



Invierno 2026

nº. 120

Cuadernos Republicanos

ISSN Edición impresa 1131-7744

ISSN Edición digital 2695-740X

Cuadernos Republicanos



Sagasta en su bicentenario (1825-2025)

Pedro López Arriba

*La inscripción registral de los muertos de la guerra civil
(1936-2025)*

Roldán Jimeno Aranguren

Galdós y Cervantes. La vida como novela

Francisco José Franco Fernández y Juana Esther García Lloris

120
CIERE



CENTRO DE
INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS
REPUBLICANOS

CUADERNOS REPUBLICANOS

Nº 120. Invierno 2026

DIRECTOR

Pedro López Arriba

CONSEJO DE REDACCIÓN

Pedro Luis Angosto Vélez (Universidad de Alicante); Ángeles Egido León (UNED);
Mirta Núñez Díaz-Balart (Universidad Complutense de Madrid).

CONSEJO ASESOR

Michael Alpert (University of Westminster-Londres); Alicia Alted (UNED); Ángel Bahamonde (Universidad Calos III); Giuliana Di Febo (Università Degli Studi Roma Tre.); Paul Preston (London School of Economics - Londres); Juan Sisinio Pérez Garzón (Universidad de Castilla-La Mancha).

RESPONSABLE DE EDICIÓN

Mercedes Hernández Elvira

CENTRO EDITOR

Centro de Investigación y Estudios Republicanos (CIERE)

FISEL PRINTER PLUS S.L.

Depósito Legal: M-42926-1989

ISSN Edición impresa: 1131-7744

ISSN Edición digital: 2695-740X

El Centro de Investigación y Estudios Republicanos no se
identifica necesariamente con los juicios que se emiten
en los artículos publicados en la revista

Objetivo y periodicidad

La revista *Cuadernos Republicanos* tiene como objeto la difusión de los estudios realizados sobre la Primera y Segunda Repúblicas españolas, guerra civil y exilio, así como pensamiento y propuestas del republicanismo español. Para ello, CIERE se compromete a publicar tres números anuales. La revista está incluida en los siguientes catálogos y bases de datos: Latindex, Dialnet y EBSCO.

Originales

Los originales se recibirán vía correo electrónico (ciere@ciere.org) o postal (C/ Francisco Silvela, 104-Bajo Int. Dcha., 28002 Madrid) y serán evaluados por la dirección del CIERE. El Centro se reserva el derecho de publicar o no aquellos originales que se amolden a los objetivos de la institución. Los trabajos sometidos a publicación deberán ser originales y no haber sido publicados en ningún otro medio. En cuanto a las referencias bibliográficas, si las tuviere el original, deberán aparecer como sigue: AUTOR: Título. Editorial, Ciudad de edición, año. Además el autor adjuntará obligatoriamente un resumen en español y en inglés.

.....

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS REPUBLICANOS

El objetivo del Centro de Investigación y Estudios Republicanos, (C.I.E.R.E.), es agrupar a cuantas personas estén interesadas en el estudio, investigación y actualización de los ideales republicanos, humanistas y democráticos que constituyeron en su día, el inmenso movimiento de opinión, cuya consecuencia fue la instauración de la II República Española.

El CIERE. está exento de matiz político determinado y, por supuesto de afán de lucro comercial; respeta solemnemente el credo político y religioso particular de cada uno de sus socios. Para el ingreso en el mismo, es imprescindible considerar como presupuestos básicos de convivencia, las reglas democráticas liberales y humanistas renunciando expresamente al empleo de la violencia de cualquier signo en defensa de estos principios.

Con el fin de dar cumplimiento al objeto social del CIERE., la Junta Directiva organizará actos culturales, teatrales y cinematográficos; convocará concursos o establecerá becas que premien trabajos o actividades destinados a estudios objetivos sobre los fines que han impulsado la constitución del centro y, en general, todo cuanto redunde en el mejor conocimiento y divulgación de los principios enunciados anteriormente.

C/ Francisco Silvela, 104 - Bajo Int. Dcha. 28002 MADRID

Tel.: 91 515 35 89

www.ciere.org

E-mail: ciere@ciere.org

SUMARIO

Presentación.....	5
--------------------------	----------

Colaboraciones

<i>Sagasta en su bicentenario (1825-2025).</i> - Pedro López Arriba.....	11
<i>La inscripción registral de los muertos de la guerra civil (1936-2025).</i> - Roldán Jimeno Aranguren.....	19
<i>Galdós y Cervantes. La vida como novela.</i> - Francisco José Franco Fernández y Juana Esther García Lloris.....	67

Del puro manantial intacto. Artículos de autores republicanos **Por Pedro L. Angosto**

<i>Sobre las sociedades antiguas.</i> - Por Sixto Cámara.....	83
<i>Discurso de Rafael María de Labra pronunciado en el Senado el 13 de octubre de 1908.</i>	91

Varios

<i>La figura del toro durante la guerra civil en dibujos de Maruja Mallo y Víctor González Gil en la revista El Mono Azul.</i> - Julio Fernández-Sanguino Fernández.....	99
<i>Memoria Histórica en España: Un balance.</i> - Igor Barrenetxea Marañón.....	103
<i>Última publicación del CIERE. Mujeres de España: El largo camino hacia la libertad (1808-1939)</i>	109
<i>Publicaciones del CIERE</i>	111
Boletín de suscripción	

PRESENTACIÓN

2026: ¿AÑO ELECTORAL?

El nuevo año 2026 comienza en la política española como finalizó el pasado año, con unos comicios autonómicos (Aragón) convocados para el 8 de febrero. En diciembre de 2025, se produjeron también elecciones autonómicas en Extremadura, con los resultados adversos para el partido del gobierno nacional conocidos por todos. Y habrá también otras elecciones autonómicas después, como en Castilla-León, y quizá en Andalucía y Galicia. Las previsiones de resultados que anticipan las encuestas tampoco parecen ser muy favorables a la actual coalición de gobierno en España. No es descartable, por tanto, que una sucesión de resultados adversos termine por precipitar también una convocatoria de elecciones generales anticipadas en 2026.

Mientras tanto, la política española continúa instalada en ese difícil proyecto del gobierno de agotar la legislatura y llegar a 2027, que se ve dificultado seriamente por su debilidad parlamentaria. El partido del gobierno, en 2023, logró conformar una mayoría de investidura que, en los últimos dos años, no ha conseguido convertirse en una mayoría de gobierno, ni parece que pueda llegar a conseguirlo. El bloqueo político nacional no parece que vaya a tener una solución fácil, ni a corto plazo.

A ello se suma el aumento en el desgaste del gobierno, que afronta una situación cada día más compleja, con diferentes casos de corrupción ante los tribunales y con acumulación de incidentes energéticos, accidentes ferroviarios, incendios forestales, etc., lo que tampoco parece que vaya a ayudar a que se facilite el proyecto del gobierno de agotar la legislatura. Todo ello refuerza la idea de que las elecciones generales anticipadas puedan terminar por ser la única opción para un gobierno en situación de creciente debilidad. Ya se irá viendo qué sucede a lo largo del año.

Y, en ese contexto, *Cuadernos Republicanos* acude de nuevo a su cita periódica con los lectores con esta nueva entrega.

El número 120 de *Cuadernos Republicanos*, que ahora se presenta, tiene como primer artículo un texto del director, que suscribe. Se trata de una semblanza de Práxedes Mateo Sagasta, uno de los políticos españoles más importantes de la segunda mitad del siglo XIX. Desde su comienzo en la política activa, tras la revolución de 1854, destacó en el liberalismo progresista. Con la Revolución de 1868, “La Gloriosa”, llegó por primera vez a formar parte de un gobierno. Fue Primer Ministro (Jefe de Gobierno) hasta un total de siete veces y protagonizó los momentos iniciales y finales del “Sexenio Revolucionario” (1868-1874). Su mayor relieve lo alcanzó con la Restauración (1874), en la que promovió la introducción de grandes reformas, como el sufragio universal (masculino).

En segundo lugar, Roldán Jimeno Aranguren, Profesor Titular de Historia del Derecho de la UPNA, presenta un trabajo con el título de “La Inscripción Registral de los muertos de la Guerra Civil (1936-2025)”. En él, se analiza la evolución de la inscripción registral de fallecidos y desaparecidos durante la Guerra Civil española (1936-1939), y a lo largo de la dictadura franquista, en la Transición y hasta la actualidad, con las modificaciones introducidas en esta materia por las leyes de Memoria Histórica (2007) y de Memoria Democrática (2022). Una normativa que ha ido consolidando la tendencia, a partir de la Transición, hacia la reparación.

Por último, nuestros colaboradores Francisco José Franco Fernández, de la UNED en Cartagena, y Juana Esther García Lloris, del IES Beniaján de Murcia, aportan un estudio singular de perfiles hondamente literarios, titulado “Galdós y Cervantes, la vida como novela”, que recuerda el título del discurso de Pérez Galdós en su toma de posesión como académico de la Española, titulado “De la realidad social como materia novelable”. El artículo realiza un estudio comparativo entre Miguel de Cervantes, gran protagonista de la Edad de Oro de las letras españolas, y Benito Pérez Galdós, los dos más grandes novelistas españoles, en torno a la novela como reflejo de la vida misma, como señaló el citado discurso de inmortal escritor canario.

Como siempre, esperamos que nuestros lectores encuentren de interés los temas que componen este número 120 de *Cuadernos Republicanos*.

Pedro López Arriba
Madrid, 25 de enero de 2026

Colaboraciones

SAGASTA EN SU BICENTENARIO (1825-2025)

Pedro López Arriba
Director de *Cuadernos Republicanos*

Recibido: diciembre 2025/ aceptado diciembre 2025

RESUMEN

Sagasta (1825-1903) fue uno de los políticos más trascendentales de España en la segunda mitad del siglo XIX. Desde su comienzo en la política activa, en las Cortes de 1854, tras la revolución de ese año, se destacó en el liberalismo progresista, que llegó a liderar. Con la Revolución de 1868, “La Gloriosa”, llegó por primera vez a formar parte de un gobierno. Gran orador, con más de 2.500 discursos parlamentarios, fue Primer Ministro (Jefe de Gobierno) hasta un total de siete veces. Protagonista de los momentos iniciales y de los momentos finales del “Sexenio Revolucionario” (1868-1874). Su mayor relieve lo alcanzó con la Restauración (1874). Cánovas fue el arquitecto de la Restauración, pero Sagasta fue el director de la obra. En los años que gobernó, entre 1876 y 1902, creó la Abogacía del Estado y aprobó la Ley del Sufragio Universal Masculino, el Código Civil, la Ley de Asociaciones, la Ley de Régimen Local, del Matrimonio Civil, la Ley de Prensa y otras de gran calado y larga duración. Estaba al frente del gobierno de España en 1898, y tuvo que afrontar la Guerra Hispano-Yanqui.

SUMMARY

Sagasta (1825-1903) was one of the most important politicians in Spain during the second half of the 19th century. From his entry into active politics in the Cortes of 1854, following the revolution of that year, he distinguished himself within progressive liberalism, which he eventually led. With the Revolution of 1868, known as the “Glorious Revolution,” he became part of a government for the first time. A great orator, with more than 2,500 parliamentary speeches, he served as Prime Minister (Head of Government) a total of seven times. He was a key figure in both the initial and final stages of the “Sexenio

Revolucionario” (1868-1874). His greatest prominence came with the Restoration (1874). Cánovas was the architect of the Restoration, but Sagasta was the director of its execution. During his years in office, between 1876 and 1902, he created the State Attorney’s Office and passed the Law of Universal Male Suffrage, the Civil Code, the Law of Associations, the Law of Local Government, the Law of Civil Marriage, the Press Law, and other far-reaching and long-lasting legislation. He was head of the Spanish government in 1898 and had to confront the Spanish-American War.

KEYWORDS

Liberalismo, Progresismo, Restauración, Revolución de 1854, Gloriosa Revolución de 1868, I República Española.

Práxedes Mateo Sagasta (1825-1903), nacido en Torrecilla en Cameros (Rioja), fue Primer Ministro nada menos que en siete ocasiones, aunque muchas veces solo se le recuerda por la Restauración y por el desastre de 1898, cuando España perdió Cuba, Guam y Filipinas. Hombre polifacético, Sagasta fue Ingeniero de Caminos, periodista, orador, estadista, masón, miembro de varias órdenes... Y también fue ministro de todo, excepto de Hacienda, a pesar de que era hombre de números, ingeniero brillante y profesor de José Echegaray, el gran matemático y primer Premio Nobel de Literatura español, tan pronto como en 1904 (los Premios Nobel se crearon en 1901).

Su padre, Clemente Mateo-Sagasta, era un vascongado liberal que fue enviado a la localidad riojana de Torrecilla en Cameros, en 1824, tras la caída del Gobierno Constitucional, en 1823. No fue voluntariamente, pues le desterraron de Vizcaya, de donde procedía, por ser partidario de la Constitución de Cádiz. Su hijo Práxedes nació el 21 de julio de 1825. Poco sabemos de sus primeros años, pero su padre participó como voluntario de la tropa liberal reunida en Torrecilla, en inteligencia con Espartero, para recuperar Logroño, pues en los primeros compases de la primera Guerra Carlista, en septiembre de 1833, había quedado en manos carlistas.

Más de dos mil quinientos discursos

De Sagasta dijo Azorín que nunca leyó o escribió un libro, una exageración del noventayochista alicantino. Sagasta lector lo fue y mucho. Y aunque nunca escribió un libro, fue desde 1856 y durante muchos años uno de los más destacados columnistas del diario *La Iberia*, que llegó a dirigir entre 1863 y 1866. También fue toda su vida un devorador de letra impresa con fecha de caducidad, la prensa. Podrá decirse que Sagasta no escribió mucho, pero lo que es seguro que puede decirse es que nunca paró de hablar en su vida pública: solo en las Cortes, pronunció 2.542 discursos, de ellos, 1695 en el Congreso, del que también fue presidente, y 847 en el Senado. Ningún gobernante constitucional del siglo XIX habló tanto.

Uno de sus gestos más recordado tuvo lugar al inicio de su carrera política, en 1856, en los enfrentamientos del final del Bienio Progresista (1854-1856), entre el liberalismo radical -la Milicia Nacional-, y el liberalismo moderado, representado por las tropas de O'Donnell. Don Práxedes, tras haberse batido en las calles al frente de los milicianos nacionales, volvió a las Cortes, a su escaño de diputado por Zamora. Y quiso el destino que, estando en el uso de la palabra, cayera a su lado un cascote de las bombas que O'Donnell lanzaba contra la Carrera de San Jerónimo. Sagasta, con calma y serenidad, cogió un pedazo de la metralla aún caliente y dijo a la presidencia: "Pido que conste en acta". Y constó, claro.

Lástima que no escribiese ningún libro, porque no ha habido, ni seguramente habrá, ningún político español que haya conocido tantos secretos de Estado, algunos no desvelados al día de hoy -como el asesinato de Prim-, ni que haya tenido una trayectoria como la suya: diputado en Cortes en 34 legislaturas, presidente del Congreso y siete veces Primer Ministro con dos dinastías, las de Saboya y Borbón, y con una República, amén de dos regencias.

Sagasta en la revolución

Con la Revolución de 1868 Sagasta llegó a ministro. Formó parte del Gobierno Revolucionario de Prim de ese año, como Ministro de

Gobernación. Y no hay dudas. Fue ese el primer Gobierno de España del que hay una fotografía, y ahí, en la foto, está Sagasta. No fue fácil para él sortear las alternativas revolucionarias del Sexenio. Tras la Revolución de 1868, otros se mantuvieron en la línea miliciana y conspiratoria tradicional del progresismo de cuartelazos. Pero Sagasta atravesó los primeros momentos de la Gloriosa Revolución con Prim, para volver al gobierno, pero con Amadeo de Saboya y, finalmente, con el General Serrano, en su intento de República moderada de 1874. Antes había impuesto el silencio sobre el asesinato de Prim, su jefe. Quizá porque Sagasta sabía demasiado o, quizás, porque previó que María de las Mercedes de Orleans, hija de uno de los organizadores del asesinato de Prim, Montpensier, podría llegar a ser reina de España, como efectivamente sucedió.

Su desempeño ministerial en la cartera de Gobernación le separó de los republicanos, que le responsabilizaron de la represión de los varios levantamientos republicanos que se sucedieron entre 1868 y 1873. Prim, además de principal valedor del monarca, era el líder del Partido Progresista, la fuerza política trascendental de la coalición monárquico-democrática. Su muerte abrió la pugna por la sucesión entre Sagasta y Ruiz Zorrilla, que provocó la descomposición de la coalición destinada a sostener la monarquía de la dinastía Saboya. La celebración de tres elecciones a Cortes y la sucesión de seis gobiernos en dos años de reinado, demuestran la inestabilidad política del régimen. En última instancia, la deserción de las fuerzas que deberían haberla sustentado hizo imposible la experiencia.

Cuando organizó las primeras elecciones del reinado de Amadeo de Saboya, a requerimientos del monarca sobre la limpieza en el escrutinio electoral, Sagasta le dijo al Rey: Serán todo lo limpias que en España puedan ser. Como todos saben, los seis gobiernos de Amadeo de Saboya, en los dos años de su reinado, no lograron asentar la nueva monarquía, ni acallar las armas, y la crisis política y social fue en aumento entre 1871 y 1872. Ante ese panorama, el cada vez más agobiado Amadeo I, presentó finalmente su renuncia a la Corona española, el 11 de febrero de 1873.

La I República

Por azares de la política, Sagasta, al igual que Cánovas, quedó fuera de las Cortes republicanas en 1873. Desde esa posición alejada de la política más activa, Sagasta fue moderando su intransigencia juvenil al contemplar los espasmos revolucionarios que jalaron la trayectoria de la I República, en 1873. Una deriva que alcanzaría sus más altas cotas con la Revuelta Cantonal, en julio de ese mismo año. La caída del Cantón de Cartagena, a comienzos de enero de 1874, con la caída simultánea del gobierno de Castelar, la disolución de las Cortes Republicanas por el general Pavía y la autodesignación del general Serrano como Presidente de la República.

Entre esos vaivenes políticos, Sagasta presidió el último gobierno de la efímera I República española, en 1874. La República de 1874 fue una iniciativa del general Serrano para establecerla sobre bases más cabales que el federalismo cantonal. Un intento poco estudiado y probablemente una de las más interesantes experiencias políticas de España en el siglo XIX, que sería malograda por el retraso de las operaciones militares, que impidió la victoria final sobre los carlistas en el mismo año de 1874. Pero el frío otoño de 1874, que obligó a suspender las operaciones militares a finales de octubre, facilitó que prosperase la conspiración del general Martínez Campos para hacer Rey a Alfonso XII. El Pronunciamiento de Martínez Campos, el 29 de diciembre de 1874, se dio contra un gobierno presidido por Sagasta.

En 1875, y gracias al concurso de Sagasta -aunque poco se insiste en ello-, Cánovas pudo construir el edificio de la Restauración, hecho de alternancia partidista, liberalismo compartido y limitada afición a la democracia. Menos sincero que Cánovas, Sagasta resultaba mucho más llevadero en el trato personal. Se cuenta la anécdota de que, al morir asesinado Cánovas, en 1897, al final de los funerales, Sagasta dijo a los personajes principales que allí se congregaron: Ahora que ha muerto el gran hombre, ya podemos tutearnos.

Sagasta en la Restauración

Sagasta dejó entonces de ser el liberal-progresista radical, comandante de la Milicia Nacional y anticlerical que había sido, y pasó a ser un hombre de gran formalidad, gran componedor y astuto maniobrero, cuyo lema fue: “No hay orden sin libertad ni libertad sin orden”. Su enrevesada y a veces contradictoria trayectoria ideológica es fiel reflejo de la seguida por casi toda la izquierda liberal española en la segunda mitad del XIX. Sagasta no cambió más de lo que lo hizo su base social y tal vez por eso la representó tan cabalmente durante tantos años. Pero es que sus bases sociales cambiaron realmente mucho en el último tercio del siglo XIX. No fue fácil su pase desde la izquierda liberal, hasta la jefatura indiscutible del Partido Progresista, tras rebautizarlo como fusionista, en 1876. Fue el líder de los posibilistas, lejos de los más exaltados.

No tuvo el verbo de Castelar, ni la clarividencia de Cánovas, pero supo convertirse en el *Viejo Pastor* para el desorientado progresismo en 1875. Además, en lo personal, fue hombre de honradez intachable, de afabilísimo trato y con una valentía que lo hizo muy popular. Los azares del destino se conjugaron casi siempre a su favor y, ya que los molinos del destino muelen extraordinariamente fino, no cabe duda de que la fortuna estuvo de su parte en muchas de las crisis trascendentales. El veterano líder aprovechó las posibilidades de la Restauración, para hacer leyes renovadoras. Sagasta creó la Abogacía del Estado y logró la aprobación de la Ley del Sufragio Universal Masculino, del Código Civil, de la Ley de Asociaciones, de la Ley de Régimen Local, del Matrimonio Civil, la Ley de Prensa y otras de gran calado y larga duración.

Sagasta y el “Desastre de 1898”

Pero, como al principio se apuntó, casi lo que más se ha discutido sobre Sagasta han sido las circunstancias y su comportamiento al frente del Gobierno, cuando España entró en la Guerra contra los Estados Unidos, en 1898, con el resultado conocido por todos y lamentado por muchos. Su sexta llegada al Gobierno, en 1897, fue por expresa petición personal de la Regente María Cristina, con la que Sagasta tenía magnífica relación.

La causa de esa petición de la Regente era tan lógica como sombría: tras el asesinato de Cánovas por el anarquista Angiolillo, que pretendía vengar los fusilamientos de Montjuich (1896-97), denunciados en la prensa europea como un renacer de la Inquisición, la reina creía que solo un liderazgo fuerte, como el de Sagasta, podría superar la difícil situación de España.

Sagasta nunca rechazó el poder, pero entonces se sintió en la obligación de ocuparlo. Entre sus más jóvenes ministros estuvo Antonio Maura que, años antes, había preparado un audaz e inteligente plan de autonomía para las colonias. Sagasta quiso aplicarlo, lo que decidió a los Estados Unidos, y a los rebeldes cubanos, a desatar su ofensiva final en 1898: si triunfaba la autonomía, perderían la guerra. Así lo pensaron norteamericanos y cubanos. Y que USA empujó a una España, militarmente inferior, a una guerra suicida, como la del 98, nadie puede tampoco dudarlo. La explosión del *Maine* -como dice Carlos Alberto Montaner- fue una excusa proporcionada por los cubanos a los norteamericanos para declarar la guerra. Aunque sin esa excusa, hubieran encontrado otra.

Panteón de Hombres Ilustres

No murió en la Presidencia del Gobierno por un mes. El último gobierno de Sagasta cayó el 6 de diciembre de 1902. Él falleció el 5 de enero de 1903. Sus restos reposan en el Panteón de Hombres Ilustres de Atocha, en Madrid. Acompañado de liberales de la primera época, como Mendizábal, Olózaga, Calatrava, Muñoz Torrero, Martínez de la Rosa y Argüelles, junto con otros liberales de la siguiente generación del XIX, como Ríos Rosas. Y con ellos yacen también para siempre los restos de los últimos liberales de ese siglo, como su gran adversario, Cánovas, así como Eduardo Dato y Canalejas, los tres asesinados. Un conjunto de sepulcros de gran belleza y simbolismo, que vale la pena visitar.

LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LOS MUERTOS DE LA GUERRA CIVIL (1936-2025)

Roldán Jimeno Aranguren
Profesor Titular de Historia del Derecho de la UPNA

Recibido: junio 2025/ aceptado noviembre 2025

In memoriam Bartolomé Clavero Salvador (1947-2022)

RESUMEN

El artículo analiza la evolución de la inscripción registral de los fallecidos y desaparecidos durante la Guerra Civil española (1936-1939), tanto durante ese período bélico como a lo largo de la dictadura franquista y desde la Transición hasta la actualidad. Comienza examinando la aplicación irregular de la normativa decimonónica en los primeros meses del conflicto, para luego abordar los decretos franquistas de 1936 que exigían la inscripción de muertos y desaparecidos, vinculándolos a pensiones y beneficios. Destacan órdenes como la de 1938, que regulaba las defunciones en el Registro Civil, y las facilidades dadas a las familias del bando sublevado. También se estudian medidas simbólicas, como la inclusión de la fórmula “Muerto gloriosamente por Dios y por España” (1940) o las normas sobre exhumaciones de víctimas de la represión republicana. Se analizan también las modificaciones legales de posguerra (1939-1957) o la inscripción de los caídos de la División Azul. Se estudian, a continuación, las modificaciones introducidas en la normativa a partir de la Transición, cuando se iniciaron tímidos avances hacia la reparación. Finalmente, se aborda el tratamiento que se le otorgó a las inscripciones en las leyes de Memoria Histórica (2007) y de Memoria Democrática (2022).

SUMMARY

This article analyzes the evolution of the registration of deceased and disappeared individuals during the Spanish Civil War (1936-1939),

covering the war period itself, the Francoist dictatorship, and the period from the Spanish Transition to the present day. It begins by examining the irregular application of 19th-century regulations during the initial months of the conflict, then addresses the Francoist decrees of 1936 that mandated the registration of deaths and disappearances, linking them to pensions and benefits. The article highlights orders such as the 1938 decree regulating deaths in the Civil Registry and the facilities provided to families from the Nationalist side. It also studies symbolic measures, such as the inclusion of the phrase “Died gloriously for God and for Spain” (1940) or the regulations concerning the exhumation of victims of Republican repression. The article further analyzes post-war legal modifications (1939-1957) and the registration of those who fell in the Blue Division. Subsequently, it examines the changes introduced in legislation from the Transition onwards, when tentative steps towards reparation began. Finally, it addresses the treatment given to these registrations in the Historical Memory Law (2007) and the Democratic Memory Law (2022).

PALABRAS CLAVE

Guerra civil española. Registro civil. Inscripciones registrales de fallecidos y desaparecidos. Memoria histórica.

KEYWORDS

Spanish Civil War, Civil Registry, Registration of deceased and disappeared persons, Historical Memory.

1. INTRODUCCIÓN

El Registro Civil, desde su puesta en marcha el 1 de enero de 1871, es un registro público dependiente del Ministerio de Justicia en el que deben inscribirse todos los hechos y actos que se refieren a la identidad, el estado civil y demás circunstancias de las personas como el nacimiento, los nombres y apellidos –y cambios sobre los mismos–, los matrimonios, los hijos e hijas... o, en lo que constituye el objeto de este trabajo: las defunciones y las declaraciones de ausencia o fallecimiento. Las defunciones deben inscribirse en el registro del lugar donde ha acaecido el deceso y, en el caso de desconocerse el lugar, el asiento debe realizarse en el registro correspondiente a aquel en que se

encuentre el cadáver. Es preciso anotar, asimismo, que la inscripción de las defunciones acaecidas en el curso de un viaje, la competencia en el registro recae en el lugar donde se efectúa el enterramiento o, en su defecto, en el del lugar de la primera arribada. En cuanto a la declaración del fallecimiento, se trata de una resolución judicial mediante la cual una persona se tiene por fallecida y que, por el artículo 195 del Código Civil, supone, en la mayor parte de los casos, el cese de la situación de ausencia legal previamente declarada. Son casuísticas, todas ellas, para cuya tramitación registral se dieron todo tipo de facilidades en el caso de “los caídos por Dios y por España” del bando nacional, pero que se tornaron en un tortuoso cuando no inexpugnable camino, cuando hubieron de inscribirse los represaliados del bando republicano de la guerra civil.

El grueso del trabajo que han venido realizando los historiadores a partir del análisis de los registros civiles se ha centrado en el estudio de la cuantificación de los muertos de ambos bandos de la guerra civil. Fueron pioneros los trabajos de José María Jimeno Jurío desarrollados a partir de 1973 y sistemáticamente desde fines de 1974 sobre la represión en Navarra, territorio donde no hubo frente de guerra pero en el que se realizó una durísima represión con más de 3000 muertos (1973-1982, ed. 2020-2022)¹. Por la misma época, el general franquista Ramón Salas Larrazábal publicó tres libros cuantificando los muertos de la guerra civil: *Pérdidas de la Guerra* (1977)² —en un análisis que extendió hasta 1950, incluyendo las defunciones de la Segunda Guerra Mundial y las ocasionadas por la guerrilla del maquis—, *Los datos exactos de*

1 JIMENO JURÍO, José María: *La represión en Navarra (1936-1939). Trabajo de campo y archivo (finales de 1974-principios de 1981). Tomo I. Ablitas-Marcilla*, Pamiela, Pamplona, 2020; *La represión en Navarra (1936-1939). Trabajo de campo y archivo (finales de 1974-principios de 1981). Tomo II. Mélida-Ziordia*, Pamiela, Pamplona, 2020; *La represión en Navarra (1936-1939). Trabajo de campo y archivo (2ª parte). (1973-1983). Tomo III. Abárzuza-Huarte. Apéndice de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa*, Pamiela, Pamplona, 2021; *La represión en Navarra (1936-1939). Trabajo de campo y archivo (2ª parte). (1973-1983). Tomo IV. Ibero-Zuza. Apéndice de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa*, Pamiela, Pamplona, 2021; *El fuerte de San Cristóbal/Ezkaba, lugar de la memoria (1936-1945)*, Pamiela, Pamplona, 2022.

2 SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*. Planeta, Barcelona, 1977.

la Guerra Civil de 1980³, y *Los fusilados en Navarra en la guerra de 1936* (1983)⁴. Las cifras a las que Salas llegó en el primero de sus análisis –y también en los posteriores, pues no varió su metodología–, eran, según este autor, fruto de la comprobación de datos que venía realizando diariamente en los registros civiles españoles. Los registros que visitó le permitían afirmar “que los datos estadísticos responden a la verdad, sin que de ellos pueda apreciarse sospecha alguna”⁵. Para Salas, la magnitud de la tragedia que aventuraban diversos autores como Gabriel Jackson⁶ o Hugh Thomas⁷, no era correcta ni fiable, por haber hecho figurar como muertos por enfermedad muchos asesinados. “Mis estudios destruyen por completo esas suposiciones, que están basadas en un absoluto desconocimiento del Reglamento de nuestros registros civiles”, decía Salas, a lo que añadía que:

“Una comprobación detallada, reiterativa y exigente me permite sentar como incontrovertibles las siguientes afirmaciones: 1º Todas las muertes ocasionadas por la guerra fueron registradas un día u otro. 2º Un número muy importante de ellas se inscribieron con demora, después de terminada la guerra. 3º Las inscripciones se hicieron siempre de forma correcta y con arreglo a los términos de la ley y disposiciones complementarias”⁸.

Frente a Gabriel Jackson⁹, que afirmaba que los nacionales certificaron frecuentemente la muerte de sus víctimas como por

3 SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Los datos exactos de la guerra civil*. Ediciones Rioduero, Madrid, 1980.

4 SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Los fusilados en Navarra en la guerra de 1936*, Comisión de Navarros, Madrid, 1983.

5 SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, op. cit., p. 21.

6 JACKSON, Gabriel: *The Spanish Republic and the Civil War, 1931-1939*, Princeton University Press, Princeton, 1965. Vid. las consideraciones sobre este autor en SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, op. cit., pp. 102-117 y 129.

7 THOMAS, Hugh: *La Guerra Civil española*. Grijalbo, Barcelona, 1976. Vid. las consideraciones sobre este autor en SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, op. cit., pp. 135-141.

8 *Ibidem*, pp. 19-20.

9 JACKSON, Gabriel: *The Spanish Republic and the Civil War*, op. cit.

“ataques al corazón o apoplejías”, Salas aseguraba que en España las inscripciones se hacían en virtud de la Ley de 16 de junio de 1870, donde, para salvaguardar la buena fama de las familias del difunto, el artículo 86 disponía que cuando la muerte hubiera sido violenta o hubiera ocurrido en la cárcel, establecimiento penal o por efecto de la ejecución capital, no se haría mención en la partida correspondiente del Registro Civil; lo que le llevaba a Salas a concluir que:

“Durante la guerra, en una u otra zona, antes de ella y ahora, ninguna (sic) acta de defunción en ningún registro civil español aclara si una muerte se debe a una concreta o determinada violencia, y los fallecidos por suicidio, accidente de circulación o trabajo, ahogo, incendio, caída, asesinato, homicidio, etc., aparecen como muertos a causa de asfixia, anemia, asistolia, envenenamiento, hemorragia, fallo cardíaco, shock traumático, fractura de cráneo, etc. La Ley prohíbe expresamente que en el apartado correspondiente se prejuzgue ‘suicidio’, ‘muerte violenta’ o ‘accidental’, ‘ejecutado’ o cualquier otra motivación de este tipo, que a la hora de la inscripción pudiera ser solamente una presunción pendiente de resolución judicial. En definitiva, las supuestas anormalidades denunciadas por Jackson (...) son indicativas de la ignorancia o mala fe del denunciante y la ingenuidad de su interlocutor”¹⁰.

Salas contabilizó todas las muertes registradas durante un período de 20 años, “y ello nos permite asegurar que las cifras a que llegamos son absolutamente válidas”, quedando un pequeño margen de error ante la dificultad de atribuir algunas a la represión de la guerra¹¹. Este historiador llegó a considerar excesivas las muertes que podían deducirse de los propios registros, puesto que estas fueron inferiores en todas las partidas, debido a que “el número de inscripciones dobles es relativamente alto y el número de extranjeros cuya defunción dejó huella en los registros españoles, significativo”. El erudito militar apuntaba que las inscripciones dobles se producían con cierta frecuencia, al registrarse la defunción de un desconocido, figurando este después con nombres y apellidos como “desaparecido”¹². Por esta razón, aceptaba que las cifras que él mismo proporcionaba no eran exactas, pero sí muy aproximadas

10 SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, op. cit., pp. 62-63.

11 *Ibidem*, pp. 20-21.

12 *Ibidem*, p. 21.

en su redondeo, por lo que rogaba al lector cualquier comunicación personal que le esclareciera lo que pertenecía oscuro¹³. Sostenía, en todo caso, que la cifra total de fallecimientos inscrita en cada provincia no reflejaba “necesariamente su contribución en hombres, sino el número de los que en ella fueron registrados”¹⁴; y que, “evidentemente, más o menos tarde, todas las muertes fueron registradas y dejaron su huella en años sucesivos”, por lo que proponía como método adecuado prolongar el estudio hasta que las defunciones adquiriesen estabilidad. Hemos de advertir que, a día de hoy, no todas las muertes del bando republicano han sido registradas, ni siquiera tras la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Las polémicas obras de Salas Larrazábal fueron contestadas en los años siguientes, a través de diversos autores que revisaron los registros civiles. La primera respuesta vino de la mano del colectivo navarro AFAN, con el libro *¡¡¡No general!!! Fueron más de tres mil los asesinados* (1984)¹⁵, confeccionado, en buena medida, a partir del ya mencionado análisis sobre las fuentes registrales desarrollado desde una década atrás por José María Jimeno Jurío; le siguió, al año siguiente, el estudio sobre Cataluña de Josep Maria Solé i Sabaté (1985)¹⁶. A partir de mediados de los ochenta, y muy especialmente a partir del año dos mil, la bibliografía sobre el particular fue incrementándose hasta convertirse, hoy, en un fecundo tema de estudio, con múltiples trabajos de ámbito estatal¹⁷,

13 *Ibidem*, p. 22.

14 *Ibidem*, p. 165.

15 AFAN, *¡¡No, General!! Fueron más de tres mil los asesinados*, AFAN, Pamplona, 1984.

16 SOLÉ I SABATÉ, Josep Maria: *La repressió franquista a Catalunya 1938-1953*, Edicions 62, Barcelona, 1985.

17 *Cfr.*, en relación con las cifras totales, ESPINOSA, Francisco y LEDESMA, José Luis, “La violencia y sus mitos”, Viñas, Ángel (ed.), *En el combate por la historia. La República, la guerra civil, el franquismo*. Pasado y Presente, Barcelona, 2012, pp. 475-498; ESPINOSA MAESTRE, Francisco, “La investigación de la represión franquista 40 años después (1979-2020)”, Gabarda Cebellán, Vicente A. (ed.), *Violencia, conceptualización, memoria, represión, estudios, monumentalización, exhumaciones*, Universidad de Valencia, 2021, pp. 91-114.

autonómico y/o provincial y regional¹⁸, siendo, por otra parte ingentes, las monografías locales.

A pesar de sus lagunas y de sus interpretaciones discutibles, la obra *Pérdidas de la guerra* de Salas Larrazábal¹⁹ tuvo la virtud de constituir el primer análisis sobre la normativa de la inscripción registral de las defunciones de la guerra civil. A pesar de la trascendencia del tema, no hubo autores que con posterioridad alumbraran análisis histórico-jurídicos de calado, hasta el desarrollado por el erudito local de Leganés, Mariano Maroto García (2012)²⁰. Tampoco son abundantes los estudios desarrollados desde el derecho positivo, que han ido apareciendo, sobre todo, a partir de la promulgación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, la conocida como Ley de Memoria Histórica, cobrando especial relevancia los comentarios doctrinales relativos a la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, entre los que destacamos el realizado por Ascensión Leciñena y José Antonio Cobacho²¹.

Estos últimos trabajos están vinculados a la dimensión que los datos extraídos de los registros de difuntos tienen para la consecución de la verdad, la justicia y la reparación por parte de las víctimas y sus familiares. Como ya hemos adelantado, durante la guerra civil, el franquismo, la transición e, incluso, durante buena parte de la democracia –hasta el año 2011–, la cuestión registral fue un obstáculo, en muchas ocasiones infranqueable, para los familiares de los represaliados. Se trató de una cuestión que fue canalizada en la transición por los familiares

18 Entre la abundante bibliografía sobre el particular, destacamos, por su planteamiento metodológico, el trabajo de MARTÍN BASTOS Javier, “Metodología para el análisis de las pérdidas humanas a causa de la Guerra Civil en la provincia de Badajoz a partir de los Registros Civiles”, Chaves Palacios, Julián (coord.), *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la Guerra Civil*, Diputación de Badajoz, 2009, pp. 373-388.

19 SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, op. cit.

20 MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica de los vencedores de la Guerra Civil*, Leganés: Ciudadanas y ciudadanos por el cambio en Leganés, Leganés, 15 de febrero de 2012.

21 LECIÑENA IBARRA, Ascensión y COBACHO GÓMEZ, José Antonio, “Disposición adicional octava. Inscripción de defunción de desaparecidos durante la guerra civil y la dictadura”, *Comentarios a la Ley del Registro Civil*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2012, pp. 1451-1464.

que se organizaron para exhumar a sus fusilados y ya, desde los dos mil, por numerosas asociaciones de víctimas y memorialistas. Actualmente, la certificación de la inscripción registral ya no resulta imprescindible, pues puede suplirse por otros documentos e incluso por una declaración responsable para la legitimación del solicitante por vínculos familiares, para, en virtud del artículo 6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Ley de Memoria Democrática, lograr el reconocimiento a la reparación moral y a la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Hay un último aspecto que generalmente no se ha tenido en cuenta en las investigaciones históricas y que, a pesar de no constituir el objeto de nuestro estudio, es preciso dejar sucintamente descrito. Debido a las complejas circunstancias que llevaron a no consignar las defunciones del bando republicano, o a hacerlo con datos en ocasiones incorrectos, obliga tanto a investigadores como a familiares interesados en recuperar la memoria histórica de sus mayores a cotejar los registros civiles con los libros de defunciones de los registros parroquiales. Ese cotejado entre unos y otros —como el que, por ejemplo, realizó José María Jimeno Jurío en los años setenta en relación con la represión del 36-39 en Navarra²²—, demuestra los elocuentes vacíos de información existente en los registros civiles, cuando no errores de bulto, que pueden ser corregidos a través de los registros parroquiales. Los párrocos debían y deben consignar en los registros parroquiales los asientos de los nacimientos, matrimonios y defunciones de los parroquianos, sirviendo como elemento justificativo del estado civil de las personas. En concreto, el registro de defunciones debía recoger, conforme dictaba el canon 1238 del Código de Derecho canónico, el nombre y la edad del difunto, el de sus padres o de su cónyuge, la fecha de la muerte, los sacramentos recibidos por él, el nombre del sacerdote que se los había administrado y, finalmente, el lugar y la fecha del sepelio. A diferencia de los asientos registrales civiles, los eclesiásticos no obligaban a indicar la causa de la muerte, aunque, frecuentemente, los párrocos utilizaban eufemismos parecidos a los de los jueces municipales. Esta fuente registral parroquial no podemos disociarla al denominado *Libro de almas*, también compuesto por el cura párroco, y que, conforme preceptuaba el canon 470 § 1, debía estar conforme con las indicaciones del Ritual, el cual exigía que debía

22 JIMENO JURÍO, José María: *La represión en Navarra (1936-1939)*, op. cit., 4 vols.; *El fuerte de San Cristóbal/Ezkaba*, op. cit.

señalarse con un signo especial si las personas habían sido admitidas a la comunión, si habían sido confirmadas, etc., lo que, en la práctica, nos sirve para identificar a personas del bando republicano que fueran ateas o desafectas de la religión católica.

2. APLICACIÓN E INAPLICACIÓN DE LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1870 Y DEL REGLAMENTO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1870 EN LOS PRIMEROS MESES DE LA GUERRA CIVIL

Aseveraba Salas Larrazábal que “en la zona nacional jamás se inscribe una muerte irregular como homicidio, y raramente como debida a causa desconocida”, y que, en algunas ocasiones, “se presiente entre traumatizados o heridos de guerra. Por el contrario, en territorio frentepopulista, es raro que se inscriban las muertes irregulares como ejecuciones de civiles por los ejércitos”. Se preguntaba, a continuación, dónde fueron inscritos los fusilados de Madrid, Valencia y zona gubernamental, sospechando que “no fueron inscritos a su tiempo” y que lo serían después, en la zona nacional²³.

El golpe de estado del 18 de julio de 1936 fue seguido, inmediatamente, de la apertura de diversos frentes de guerra y de una cruenta represión en aquellos lugares donde no existieron combates. Los muertos comenzaron a multiplicarse, sumando varios miles a lo largo de los meses de agosto y septiembre. Los muertos de las trincheras solían enterrarse inicialmente en los cementerios de las localidades cercanas al frente de batalla o en fosas comunes, pero pronto comenzaron a ser trasladados a sus lugares de origen para ser inhumados. Por otra parte, la cruenta represión del verano y del comienzo del otoño de 1936 comenzó a poblar de cadáveres las cunetas y otros parajes desolados. Estas muertes debían ser acompañadas de la correspondiente inscripción registral, acto jurídico que debía realizarse conforme a la regulación vigente, y que, fundamentalmente, se circunscribía a lo establecido

23 SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, op. cit., pp. 162-163.

en la Ley Provisional 2/1870, de 17 de junio, del Registro Civil²⁴, el Reglamento del 13 de diciembre de ese año²⁵ y el Código Civil²⁶.

Según lo establecido en estos cuerpos normativos, el Registro Civil debía hacer constar de un modo auténtico e indiscutible los datos personales sobre el estado civil de las personas, con el fin de otorgar seguridad y ofrecer garantías de certidumbre a todos los miembros de la sociedad y, muy especialmente, a quienes se interesaban por el conocimiento de los mismos. El Estado constituía los registros como unos centros públicos donde debían constar los títulos referidos al estado civil de las personas residentes en esa localidad. La regulación contenida en la Ley de 17 de julio de 1870 ha de entenderse en el contexto abierto a partir de la revolución de 1868 y consagrado en la proclamación del principio de libertad de cultos Constitución de 1869. Este texto constitucional, al acabar con la unidad religiosa católica del Estado, abrió el camino hacia la secularización del Registro, objetivo al que se encaminó la mencionada Ley de 17 de julio de 1870 y su consiguiente Reglamento de 13 de diciembre. La Ley del Registro Civil quedó refrendada y en vigor por el mandato contenido en el Código Civil (arts. 325-332), que, cuando trató del registro del estado civil, mandó la vigencia de la Ley en cuanto esta no quedase modificada por el propio Código.

El registro de los datos de una persona, según la Ley de 1870, podía ser llevado por tres tipos de oficinas encargadas de la inscripción o anotación de los actos concernientes al estado civil de las personas: en primer lugar, por la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del notariado, por medio de un oficial de la misma dependencia; en segundo lugar, por los juzgados municipales a cargo de los jueces municipales de la península e islas adyacentes y Canarias, asistidos de sus secretarios; y, por último, por las agencias diplomáticas

24 *Colección legislativa de España*, 17-06-1870, núm. 34-13 <https://legishca.umh.es/1870/06/17/1870-06-17-establecimiento-del-registro-civil/> (consultado el 24 de junio de 2025).

25 Decreto aprobando el reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, *Gaceta de Madrid*, Núm. 348, de 14 de diciembre de 1870, pp. 1-4.

26 Cfr., de manera amplia, CLAVERO, Bartolomé, “Códigos y Registros Civiles, 1791-1875”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 14 (1987), pp. 85-102.

y consulares atendidas por agentes diplomáticos y consulares españoles en territorio extranjero.

La inmensa mayoría de los muertos de la guerra civil fueron inscritos por jueces municipales, por ser estos los encargados de inscribir los actos y documentos de las personas domiciliadas en la localidad respectiva. Tengamos en cuenta que la competencia de los funcionarios y de sus registros estaba determinada por el lugar en que se verificaba el acto sujeto a inscripción, es decir, el domicilio de la persona interesada. Si el domicilio era conocido, se acudía al Registro municipal, pero si aquel era desconocido, se acudía a la Dirección General de Registros. En la guerra civil y en la posguerra, la Dirección General no cumplió el papel que le encomendaba la Ley de 1870, pues debía haber inscrito a las personas del bando republicano que no tenían domicilio o no lo tenían conocido, actuando como registro supletorio del municipal. Esta casuística, residual en otras épocas históricas, fue frecuente durante los años de la guerra civil, sin que la Dirección General hubiese servido de eficaz instrumento para el registro de ese tipo de personas.

En la guerra civil también se incrementaron los casos especiales contemplados en la Ley de 1870 relativos a los encargados del Registro: los contadores de buques de guerra respecto de los actos realizados a bordo durante el viaje; los jefes con mando efectivo de cuerpos militares, y los jefes de lazaretos u otros establecimientos análogos, aunque hoy en día resulta ciertamente dificultoso seguir estas anotaciones registrales tan singulares. Existía, además, un registro provisional, cuyo rastreo es igualmente dificultoso: el de los agentes diplomáticos que podían remitir certificados de los asientos para hacer la inscripción definitiva en España o en el Registro municipal si la persona de que se trataba tenía domicilio conocido, o en el de la Dirección General si no lo tenía.

Un aspecto que llama la atención cuando nos acercamos a la información consignada en los libros de defunciones del período de la guerra civil y de la posguerra es, en el caso de las personas represaliadas, la ocultación deliberada de los datos, contraviniendo, en cuanto a los requisitos de los libros de inscripción, lo establecido en la Ley de 1870 (arts. 14 y 34) y su Reglamento del 13 de diciembre (arts. 11, 14). Los libros eran iguales para toda España, salvo los de los agentes diplomáticos y consulares. Todas las hojas tenían que estar rubricadas

por el encargado del Registro o selladas por la oficina diplomática o consular. Asimismo, debían estar encabezados con una diligencia referente a la sección y Registro correspondiente, número de folios del ejemplar y fecha de la diligencia. Al concluir el contenido del libro, se debía incluir, además, una diligencia de clausura, que expresase el número de folios y asientos, así como un índice alfabético para facilitar la búsqueda. Estos preceptivos aspectos formales fueron generalmente cumplidos, si bien, cuestión distinta fue la corrección en la forma en que fueron consignados los asientos o inscripciones, pues no era sencillo, en el caso de los represaliados —muy especialmente cuando estos eran desaparecidos—, encontrar las personas suscribientes o testigos. Hay que tener en cuenta que cada asiento debía consignarse con su numeración correlativa, señalando todos los antecedentes relativos al acto conforme a lo establecido en la propia Ley. Antes de su autorización, debían ser leídos a las personas que los debían suscribir; se firmarían, además, por dos testigos varones mayores de edad, y se sellaría con el sello correspondiente.

Recoger los fallecimientos en un Registro era algo imprescindible para los familiares, pues, el asiento, por el artículo 34 de la Ley de 1870, tenía fuerza probatoria de un instrumento público, pues, conforme a esa Ley, el objeto principal del registro de defunciones consistía en acreditar de un modo auténtico la muerte de las personas. La trascendencia jurídica del asiento para los familiares era de primer orden, pues, al causar la muerte la extinción de la personalidad, a partir del asiento de un fallecido podía abrirse la sucesión en los bienes de esa persona, evitando las falsedades de quienes quisieran apoderarse de ellos de manera ilegítima.

El registral asiento evitaba también las inhumaciones precipitadas, tan habituales en los casos de la represión, aunque en esta ocasión la ausencia generalizada de inscripciones registrales tras los fusilamientos convirtió en papel mojado toda la normativa sobre el particular. En concreto, los artículos 75, 76 y 77 de la Ley del Registro Civil contemplaban unos actos previos a la inscripción, que, en el caso de los fusilados y de muchos represaliados, quedaron generalmente escamoteados. La Ley, con el fin de que ninguna defunción quedase sin ser registrada, prohibía el enterramiento de cualquier cadáver hasta que

el juez municipal expidiese su permiso por escrito, tal y como quedaba nítidamente reflejado en el art. 75:

“Ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de defunción en el libro correspondiente del Registro Civil del distrito municipal en que ésta ocurrió o del distrito en que se halle el cadáver, sin que el juez del mismo distrito municipal expida la licencia de sepultura, y sin que hayan transcurrido 24 horas desde la consignada en la certificación facultativa (...)”.

La forma de enterramiento de la práctica totalidad de los represaliados, en fosas comunes, impedía que el juez pudiese expedir una muerte clandestina u oculta. El juez, por razones obvias, carecía de certificados facultativos y no podía desarrollar la más elemental inspección ocular en la que hiciera constar la causa de la muerte, las circunstancias de la persona, la hora del suceso y las señales de la descomposición del cadáver. La propia Ley prevenía, como medida de precaución, que no se diera sepultura al cadáver hasta que no hubieran transcurrido veinticuatro horas después de su fallecimiento, imponiendo a los parientes, habitantes de la casa o vecinos, la obligación de dar parte del mismo en el plazo más breve posible, al juez municipal. Incluso, el artículo 84 del texto legal de 1870 establecía de manera tajante que, “si hubiere indicios de muerte violenta, se suspenderá la licencia de entierro hasta que lo permita el estado de las diligencias que por la Autoridad competente habrán de instruirse en averiguación de la verdad”²⁷.

La Ley era sistemáticamente incumplida pues, como bien es sabido, lo habitual era enterrar el cuerpo de los fusilados de manera inmediata a su asesinato y en el mismo paraje donde se acababa con sus vidas. Los escasos jueces municipales que fueron diligentes en el desempeño de su labor, como fue el caso de Bienvenido Martínez García, el juez municipal de Laguardia (Álava) en julio de 1936²⁸, fueron generalmente destituidos de sus cargos. No fueron pocos, por otra parte, los jueces municipales que, por su ideología progresista,

27 MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica*, op. cit.

28 LARRETAAYESA, Asun: *Juan Larreta Larrea. El compromiso personal y familiar de un maestro represaliado (1881-1936-2023)*, Pamiela, Pamplona, 2023, pp. 192-194.

fueron directamente fusilados en los primeros meses de la guerra²⁹. Así las cosas, por desconocimiento en algunos pocos casos, pero por miedo en la inmensa mayoría de ellos, familiares, habitantes de la casa o vecinos de los represaliados no se atrevieron acudir al juez municipal a solicitar dicho registro.

Los asientos registrales de los libros de difuntos de los años de la guerra civil y de la posguerra, sin embargo, solían ser exhaustivos en cuanto a la identificación de las personas, dando cumplimiento al artículo 79 de la Ley del Registro Civil. De cada persona, solían indicarse su nombre, dos apellidos, edad, estado civil y profesión, nombres de sus padres, la hora, lugar y motivo del fallecimiento, así como el cementerio donde se sepultó el cadáver. Esa exhaustividad, sin embargo, se tornaba en vaguedad cuando había que consignar la causa de la muerte de los fusilados republicanos en el campo de batalla, los ejecutados o los paseados, inscritos con eufemismos como “Aplicación del Bando de guerra”, “A consecuencia del Glorioso Movimiento Nacional”, “A consecuencia del Movimiento Nacional”, “A consecuencia del Alzamiento Nacional”, “A consecuencia de los sucesos ocurridos durante el Alzamiento Nacional”, “A consecuencia de la guerra de liberación”, y similares. Eran fórmulas con las que los familiares tenían que transigir para la obtención del correspondiente certificado de defunción.

Es preciso señalar, asimismo, que en ningún caso los fusilamientos u otras muertes represivas eran anotadas como “defunciones por hechos criminales”. La Ley de 1870 contemplaba esta tipología, inscribiéndose los muertos de esta modalidad solamente después de que los tribunales que conocían esas causas, facilitaban los datos y los testimonios, si bien, en la inscripción, no constaba la causa del fallecimiento. Bajo el paraguas del artículo 86 de la Ley –“Cuando la muerte hubiere sido violenta, o hubiere ocurrido en cárcel, establecimiento penal, o por efecto

29 Tal y como lo tenemos bien estudiado para el caso de Navarra: JIMENO ARANGUREN, Roldán, “La represión y depuración en la Administración de Justicia: Navarra, 1936-1945. Una primera aproximación”, *Jueces para la Democracia*, 79, 2014, pp. 87, 96-97; DE MIGUEL AIZCORBE, Aitor, “La represión en los juzgados municipales de Navarra durante la guerra civil”, Jimeno Aranguren, Roldán (ed.), *La represión de la Administración de Justicia en la guerra civil y el franquismo. Homenaje al juez Luis Elío*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 143-168.

de ejecución capital, no se hará mención en la partida correspondiente del Registro Civil en ninguna de estas circunstancias”—, se lograron escamotear los fusilamientos y todo tipo de asesinatos. El espíritu de la Ley de 1870, como hemos visto anteriormente, era humanitario, y buscaba preservar a los descendientes de las personas ejecutadas como consecuencia de los crímenes de estas, de ahí que señalara, asimismo, que “el fallecimiento producido por pena capital se inscribirá en virtud del testimonio judicial de la ejecución que hará referencia al parte facultativo de defunción y se evitará que la inscripción refleje la causa de la muerte”. Pero tratándose esta de una disposición que ya estaba en desuso para 1936, fue revigorizada por el Estado nacional, obligando a que infinidad de registros civiles inscribiesen las muertes de muchos represaliados como debidas a simples hemorragias, anemias, asistolias, asfixias, fracturas de cráneos, etc., sin aclarar si la víctima era un fusilado o un simple accidentado³⁰.

Resultan de especial interés los artículos 89 a 90 de la Ley, consagrados a la defunción de militares en tiempos de paz y de guerra. Cuando estos fallecimientos ocurrían en tiempos de paz y en territorio español, la Ley obligaba a inscribirlos en el juzgado municipal donde hubiera tenido lugar el deceso. Sin embargo, si la defunción de un militar ocurría en tiempo de guerra y en un territorio de España no sujeto al dominio del Gobierno, deberían inscribirse en el juzgado del lugar donde estuvo domiciliado por última vez la persona fallecida. Esto supuso que los soldados que lucharon en el frente nacional fueran inscritos con todas las facilidades en sus lugares de origen, a diferencia de lo que ocurría con los finados que habían luchado en el bando republicano, pero que pertenecían a juzgados municipales que estaban en territorio nacional, dificultades —cuando no imposibilidades— que se incrementarían en los meses y años sucesivos.

30 MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica*, op. cit.

3. EL DECRETO NÚM. 24 DE LA JEFATURA DEL ESTADO, DE 13 DE OCTUBRE DE 1936, SOBRE PENSIONES Y LA NECESIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE DESAPARECIDOS Y FALLECIDOS

Tres meses después de iniciada la guerra civil y tras el sanguinario período de la segunda mitad de julio, agosto, septiembre y primera mitad de octubre, los muertos se contaban por miles. Muchos de ellos no se habían inscrito en el Registro Civil, muy especialmente aquellas personas que habían sido asesinadas tras detenciones ilegales y enterradas en fosas sin identificar, en cunetas, en fincas desoladas o en cementerios. Trece días después de ser proclamado Francisco Franco como jefe del Gobierno del nuevo Estado español, el “generalísimo” dictó en Salamanca el Decreto número 24, de 13 de octubre de 1936, en el que fueron fijadas las normas para la concesión de pensiones a favor de las familias de los jefes oficiales y clases de Ejército desaparecido³¹. Aunque el grueso del Decreto—los cuatro primeros artículos—, desplegaba las reglas que posibilitaban que las familias de los militares fallecidos o desaparecidos del Movimiento Nacional pudieran percibir una pensión, el quinto formulaba la primera disposición que posibilitaba inscribir en los registros civiles a los militares del Movimiento que se encontraban en la situación de desaparecidos, en los siguientes términos:

“Al término de la actual campaña se dictarán las instrucciones necesarias para que se puedan llevar a cabo las inscripciones en los registros civiles correspondientes, y en calidad de fallecidos, de los jefes oficiales y suboficiales que aún continuarán en la situación de desaparecidos, con el fin de legalizar su situación civil y el señalamiento de las pensiones definitivas que correspondan a sus familias”.

Se trataba de una medida de carácter extraordinario que fijaba al término de la guerra la inscripción de las ausencias o desapariciones militares exclusivamente en el bando nacional, aunque ello no impediría el trámite para el cobro por parte de los familiares de la pensión de las clases pasivas.

31 Decreto núm. 24, de 13 de octubre de 1936. *BOE*, de 17 de octubre de 1936.

4. EL DECRETO NÚM. 67 DE LA JEFATURA DEL ESTADO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1936 SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE DESAPARECIDOS Y FALLECIDOS

El 22 de octubre de 1936, Francisco Franco dictó una nueva Orden³² normativizando el traslado de cadáveres de los muertos del bando nacional en campaña hacia sus lugares de origen, “ya que las circunstancias actuales precisan dar el máximo de facilidades en estos traslados de quienes dieron su vida por la Patria”. Entre esas facilidades no se mencionó expresamente la inscripción de los finados, aunque se sobreentendía. Las exhumaciones de los muertos del bando nacional o de los desaparecidos que no habían sido hallados, seguidas, en el primer caso, de sus consiguientes traslados y de la inhumación de sus restos en sus cementerios de origen, tenían que ser concluidas con un asiento en el libro de difuntos. Se trataba este de un instrumento imprescindible para que los familiares de los “caídos” obtuvieran pensiones militares, subsidios a las familias de los combatientes civiles y todo tipo de ayudas por haber contribuido con sus vidas al Movimiento Nacional.

Para concretar aquellas facilidades, Francisco Franco firmó en Salamanca, el 8 de noviembre de 1936, el **Decreto número 67 sobre el registro de personas desaparecidas y fallecidas**³³. Teniendo en cuenta la desaparición de personas, “combatientes o no, víctimas de bombardeos, incendios y otras causas con la lucha relacionadas”, el Decreto adoptaba una serie de medidas para “facilitar la inscripción de ausencias, desapariciones o fallecimientos, con objeto de que las relaciones patrimoniales y familiares” pudieran normalizarse sin demora de trámites dilatorios. El artículo 1 ordenaba la inscripción del fallecimiento o de la desaparición “ocurridas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo”, en el Registro Civil del último domicilio o en el de su naturaleza, “mediante un expediente que habrá de tramitarse ante el juez de primera instancia competente”. El segundo artículo añadía que, transcurridos cinco años de la inscripción de los desaparecidos y a instancia de la parte interesada, el juez podría declarar la muerte presunta conforme a los artículos 191 y siguientes

³² BOE, de 28 de octubre de 1936.

³³ Decreto núm. 67, de 8 de noviembre de 1936. BOE, de 11 de noviembre de 1936. *Vid.* SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, *op. cit.*, pp. 39-40 y reprod. del texto en p. 450.

del Código Civil. Y, el tercero y último, confiaba en la Comisión de Justicia la redacción de las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo decretado.

Este Decreto fue, hasta los años cincuenta, el cauce para la inscripción en diferido de centenares de muertes, fundamentalmente del bando nacional.

Esta trascendental norma se completó con la **Orden de 10 de noviembre de 1936**, dictada por la Comisión de Justicia en Burgos³⁴, para desarrollar las reglas de cumplimiento del Decreto 67 sobre inscripción de fallecidos o desaparecidos. En su artículo primero indicaba que podrían instar la incoación del expediente de inscripción el cónyuge o parientes del desaparecido hasta el cuarto grado o interesados patrimonialmente en la muerte del difunto, en el plazo de seis meses de la publicación del Decreto en el *BOE*, y tanto en los territorios tomados por el Ejército nacional como en “igual plazo a contar desde la fecha de su sometimiento respecto a las poblaciones que se vayan rescatando al enemigo”. Por su parte, los jefes de las fuerzas militares o militarizadas tenían que enviar la relación de personas desaparecidas que estaban a sus órdenes, siendo en tales casos, los fedatarios de los fallecidos o desaparecidos los jueces de primera instancia, los jueces municipales y los alcaldes más cercanos al lugar en que se encontraban las fuerzas militares nacionales. Si en esos lugares no era posible identificar a los desaparecidos o fallecidos, se enviaría una relación al juez de Primera Instancia del partido judicial al que pertenecía el domicilio del desaparecido o del presunto muerto. Fueran unos u otros quienes procediesen a hacer la fe pública, la inscripción registral de la desaparición o de la defunción tendría que llevarse a cabo sin mayor dilación en el tiempo.

En los casos de que apareciesen los individuos cuya defunción o desaparición hubiese sido inscrita, se recurría al Juzgado de Primera Instancia del partido judicial en el cual se hubiera practicado el asiento registral, para solicitar la cancelación de este y de la nota marginal

34 Orden de 10 de noviembre de 1936, dictando reglas para la aplicación del Decreto núm. 67 sobre inscripción de fallecidos o desaparecidos. *BOE*, de 13 de noviembre de 1936.

de la partida de nacimiento del individuo inscrito, procediéndose a la consiguiente anulación registral.

La Orden de 10 de noviembre de 1936 hubo de ser objeto de diversas prórrogas publicadas en el *BOE*. Las dos primeras se dictaron todavía en el transcurso de la guerra civil y las cinco siguientes en la posguerra, disposiciones, estas últimas, que analizaremos más adelante. La primera fue dada en Burgos el 29 de mayo de 1937, y disponía que los expedientes para lograr la inscripción en el Registro Civil de fallecimientos o desapariciones, podrían incoarse en las poblaciones situadas en “territorio liberado”, dentro del plazo de seis meses³⁵. La segunda Orden fue dictada en Burgos el 28 de enero de 1938 por Francisco G. Jordana, presidente de la Junta Técnica del Estado³⁶. Ampliaba el plazo de inscripciones establecido por la Orden de 10 de noviembre de 1936 en cumplimiento del Decreto núm. 67, y la ampliación concedida el 29 de mayo de 1937, prolongándolo en “territorio liberado” hasta el 31 de diciembre de 1938.

Tras el Decreto 67 y la Orden subsiguiente, el cónyuge o los parientes de la persona desaparecida pudieron solicitar la inscripción fuera de plazo de esta en los juzgados. Se trataba de un trámite sencillo para los familiares de los desaparecidos del bando nacional, pero no así para los de los republicanos asesinados. En estos casos, las inscripciones diferidas o fuera de plazo resultaban un auténtico calvario administrativo, cuando no judicial, en un momento, además, en el que se estaba produciendo una represión indiscriminada, con miles de muertes no registradas en los libros de difuntos. En esta atmósfera de terror y movidos por el instinto de supervivencia, los familiares de los desaparecidos republicanos optaron por no realizar unos trámites con los empleados del Ayuntamiento o del Juzgado, personas que en pueblos pequeños podían tener, incluso, responsabilidades en el asesinato del familiar represaliado. Pero tal terror no les implicaba solo a los familiares más directos, pues la inscripción implicaba comprometer a los testigos de unas muertes sobre las que nadie quería hablar. Testificar sobre la

35 Orden de 29 de mayo de 1937. *BOE*, de 30 de mayo de 1937.

36 Orden de 28 de enero de 1938, otorgando nuevo plazo para la inscripción de fallecidos o desaparecidos. *BOE*, de 31 de enero de 1938. Texto reproducido en SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, *op. cit.*, p. 454.

muerte violenta de un republicano podía suponer, sencillamente, ser represaliado.

En la práctica, avanzada la guerra y en la posguerra, las únicas personas que pasaron por el trago de inscribir a sus familiares fueron las viudas o los hijos que necesitaban recibir la herencia, pues, de otra forma, no podían heredar. La fórmula habitual después de la guerra para inscribir una partida solía ser la siguiente que tomamos del Registro Civil de Pamplona a partir de los ejemplos aportados por José María Jimeno Jurío³⁷:

“Esta inscripción se practica en virtud de orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido, y en virtud de auto dictado en [fecha], en expediente instruido ante el mismo a instancia de [la persona que lo solicita, generalmente la viuda], a tenor del Decreto número 67, de fecha 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 del mismo”.

La inscripción de sus muertos, sin embargo, no fue realizada por la mayoría de los familiares de las personas represaliadas, pues muchos de los fusilados eran solteros y sin descendencia, jornaleros jóvenes, pobres... Buena parte de estos fallecidos y desaparecidos quedaron sin ser inscritos. A ello hemos de añadir el caso de las personas finadas cuyos únicos descendientes tomaron el camino del exilio y que nunca más regresaron; cuando estos no tenían patrimonio o no tenían posibilidad alguna de recuperarlo, no inscribieron a los suyos.

5. LA ORDEN CIRCULAR DE 7 DE JUNIO DE 1938, DEL SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIONES EN EL REGISTRO CIVIL

Hubo algunos casos, ciertamente escasos pero significativos, en los que en los registros civiles se inscribieron las defunciones o las desapariciones de personas republicanas consignando las verdaderas causas o datos que el Movimiento no podía tolerar. Advertidos del error, esos datos fueron

37 Obras citadas en la nota núm. 1.

tachados y los que los habían escrito, generalmente, separados del cargo. La existencia de aquellas tachaduras obligó al Servicio Nacional de los Registros y del Notariado a publicar la Orden Circular de 7 de junio de 1938³⁸, que, expresamente, prohibía reproducir lo tachado en los libros de difuntos de los registros civiles cuando alguien pedía una copia literal del acta de defunción. Asimismo, la Orden-Circular también miraba a futuro, y mandaba tachar de oficio los datos que responsabilizaban al Movimiento, “en cuantas inscripciones aparezcan consignadas, las circunstancias referidas, sancionando o persiguiendo las infracciones”. En este sentido, fueron tachadas algunas causas de muerte que fueron plasmadas en los primeros tiempos del golpe militar como “muerte violenta”, y que, dos años después, eran ya consideradas impropias. Esos tachones contrastaron, a partir de ese año 1938, con notas marginales a algunas inscripciones que contenían frases como “vilmente asesinado por las hordas marxistas”³⁹.

6. LA RESOLUCIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 1938 SOBRE CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL NECESARIAS PARA “FAMILIAS POBRES DE CAÍDOS”

El jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado dictó una Resolución el 19 de octubre de 1938 por la que se obligó a hacer certificaciones del Registro Civil para instruir expedientes de pobreza de familiares de fallecidos en campaña para el cobro de pensiones. En concreto, cuando los familiares estaban comprendidos en el concepto legal de *pobres*, las certificaciones se expedirían de manera gratuita⁴⁰.

38 Orden Circular de 7 de junio de 1938, del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado. *BOE*, de 10 de junio de 1938.

39 MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica*, op. cit.

40 *BOE*, de 24 de octubre de 1938. *Vid.* ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio, “La protección social en el primer franquismo: régimen jurídico de las pensiones y prestaciones extraordinarias originadas por la Guerra Civil”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 78-79, 2008-2009, pp. 381-382; JIMENO ARANGUREN, Roldán, “El Conde de Rodezno y el Ministerio de Justicia del final de la guerra civil y del comienzo del franquismo”, Pérez Juan, José Antonio y Moreno Tejada, Sara (coords.), *Justicia y represión en los estados totalitarios. España, Alemania e Italia (1931-1945)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, p. 237.

7. LAS PRÓRROGAS DE INSCRIPCIÓN DE FALLECIDOS O DESAPARECIDOS (1939-1942)

Como ya hemos adelantado, a partir de finalizar la contienda bélica, se sucedieron hasta cinco prórrogas de inscripción de fallecidos o desaparecidos en el Registro Civil dictadas entre 1939 y 1942.

El ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo, dio en Madrid la Orden de 26 de julio de 1939, autorizando la inscripción de muerte que permitiera “la transmisión *mortis causa* de los derechos, acciones y obligaciones del desaparecido”, aun sin pasar los cinco años indicados por el Código Civil, cuando, tratándose de “personas afectas al Glorioso Alzamiento Nacional”, hubiera pruebas estimativas y certeza moral de la muerte. Sin embargo, las medidas debían extremarse cuando se tratase de “personas desafectas al Glorioso Alzamiento Nacional”⁴¹.

La segunda prórroga dictada por ministro de Justicia fue realizada por la Orden dictada en Madrid el 17 de mayo de 1939. Extendía el plazo de inscripciones de muertos y desaparecidos para toda España hasta el 31 de diciembre de 1939, “toda vez que realizada gloriosamente la Unidad Nacional, se da el caso de que muchos de los interesados han carecido de medios eficaces de información para instarlos”⁴².

41 Texto reproducido en SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, op. cit., p. 455, y comentado por este autor en pp. 154-155.

42 Orden de 17 de mayo de 1939, prorrogando el plazo para promover expediente de inscripción de muertos o desaparecidos. *BOE*, de 1 de junio de 1939. Texto reproducido en SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*, op. cit., p. 455. Vid., asimismo, JIMENO ARANGUREN, Roldán, “El Conde de Rodezno”, op. cit., pp. 236-237.

En 1940 hubieron de establecerse tres nuevas prórrogas, mediante las órdenes de 9 de enero⁴³, de 17 de septiembre⁴⁴ y 28 de diciembre⁴⁵. Resulta de especial interés la justificación de la segunda, que afirmaba no estar todavía “normalizada la situación civil de los mártires del terror rojo”, de ahí que la inscripción de fallecidos o desaparecidos quedaba prorrogada hasta finales de 1940. La última de estas tres órdenes, prorrogó el plazo durante un semestre más, hasta el 30 de junio de 1941 y, recepcionando la anteriormente citada Orden de 29 de abril de 1940, indicaba expresamente que debía hacerse constar en las inscripciones de defunción, si procediere, las palabras “Muerto gloriosamente por Dios y por España”.

Como la necesidad de inscribir a los fallecidos no parecía tener fin y para evitar seguir emitiendo órdenes semestralmente, el 1 de mayo de 1942 se dictó una nueva Orden por subsistir “las circunstancias extraordinarias que las motivaron, las cuales no han desaparecido, como lo comprueban las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de prórroga de las mismas”. Esta disposición posibilitó, en adelante, la prórroga de los expedientes de inscripción de desaparecidos o fallecidos “con arreglo al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de los mismos mes y año, hasta nueva disposición en contrario”⁴⁶.

43 Orden de 9 de enero de 1940, prorrogando el plazo para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos. *BOE*, de 12 de enero de 1940.

44 Orden de 17 de septiembre de 1940, por la que se prorrogan, durante todo el año actual, los plazos señalados para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos. *BOE*, de 18 de septiembre de 1940.

45 Orden de 28 de diciembre de 1940, por la que se prorroga hasta el 30 de junio de 1941 el plazo para promover expedientes de inscripción de desaparecidos o fallecidos. *BOE*, de 15 de agosto de 1940.

46 Orden de 1 de mayo de 1942 por la que se dispone que se puedan prorrogar expedientes de inscripción de desaparecidos o fallecidos con arreglo al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de los mismos mes y año, hasta nueva disposición en contrario. *BOE*, de 3 de mayo de 1942.

8. FACILIDADES REGISTRALES A LOS DESAPARECIDOS DEL BANDO NACIONAL PARA CUESTIONES PATRIMONIALES: ÓRDENES DE 1939

La desaparición de personas, por estar muertas o por haber tomado el camino del exilio, tenía consecuencias patrimoniales de primer orden. Como hemos adelantado, las inscripciones de los muertos del bando republicano se realizaron, sobre todo, cuando las viudas o los hijos necesitaban recibir la herencia de la persona fallecida o desaparecida.

Mariano Maroto apuntó con acierto que contrastan las enormes facilidades dadas en las inscripciones de los desaparecidos franquistas con los contratiempos a los que se enfrentaban los familiares republicanos cuando mediaban cuestiones patrimoniales. El Estado nacional buscó preservar los bienes y patrimonios de sus desaparecidos, con el fin de que sus familiares pudieran seguir generando empleo y riqueza en la devastada economía de la guerra y de la posguerra. Así, la transmisión *mortis causa* del patrimonio de los desaparecidos del bando nacional se permitió inmediatamente, mientras que esa misma transmisión patrimonial a los familiares de los republicanos tardó cinco años⁴⁷.

En concreto, la Orden de 26 de julio de 1939⁴⁸—referente al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de dos días después—, permitió llevar a efecto la transmisión *mortis causa* de los derechos, acciones y obligaciones del desaparecido, con objeto de evitar que sus bienes quedasen paralizados con un perjuicio evidente para los familiares y “para la economía patria”.

Por lo tanto, los familiares de los “caídos” podían tramitar el expediente de defunción y este se hacía efectivo automáticamente desde el momento de la inscripción de la desaparición, sin que hubieran de transcurrir los preceptivos cinco años obligados por la Ley, para que un desaparecido fuera dado por muerto. La medida era justificada por la Orden porque “esta posición jurídica, que podría resultar adecuada

47 MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica*, op. cit.

48 Orden de 26 de julio de 1939. *BOE*, de 10 de agosto de 1939. Corrección de errores de la Orden de 26 de julio de 1939. *BOE*, de 2 de octubre.

cuando existía la esperanza de que el desaparecido residiera en la zona roja, carece de base, lograda la unidad de España, si el desaparecido no se ha reintegrado a su domicilio ni dado noticias de su actual paradero”. Se tenía “la certeza moral de que la desaparición equivale a una inscripción de defunción”, mientras no fuera impugnada judicialmente. Se producían, así, los efectos normales de cualquier inscripción de defunción. Sin embargo, en el caso de los expedientes de desaparición de las personas desafectas al “Glorioso Movimiento Nacional huidas del territorio patrio”, que quisieran transformarse en expedientes de defunción las facilidades se convertían en grandes escollos: antes de ordenar la inscripción por desaparición, los jueces debían exigir a los familiares una prueba que garantizase que el desaparecido no existía o, en su defecto, esperar los cinco años que marcaba la ley para transformar la anotación de ausencia de aquel desaparecido en una inscripción por defunción⁴⁹.

9. LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL DE AUSENTES: LAS LEYES DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939 Y 30 DE DICIEMBRE DE 1939, Y EL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939

La guerra civil no solo había generado desaparecidos, sino también miles y miles de republicanos exiliados. Unos y otros eran *ausentes*, que debían ser identificados en el denominado Registro Central de Ausentes. No se trataba de algo nuevo, pero la enorme dimensión que pasaron a tener estos desaparecidos obligó a replantear la redacción del Código Civil en esta materia. Surgió así la **Ley de 8 de septiembre de 1939** que modificaba el título octavo, libro primero del Código Civil, relativo a la ausencia y sus efectos⁵⁰. La Ley pretendía preservar los bienes patrimoniales de la persona ausente, que era aquella que, habiendo desaparecido y, tras pasar un año desde las últimas noticias o a falta de estas desde su desaparición, no hubiese dejado apoderado para administrar sus bienes. El cómputo temporal se elevaba a tres años en el caso de que el ausente hubiese dejado apoderamiento de sus bienes. La

49 MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica*, op. cit.

50 Ley de 8 de septiembre de 1939, modificando el Título octavo, Libro primero del Código Civil. *BOE*, el 1 de octubre de 1939. Corrección de errores en *BOE*, núm. 292 de 19 de octubre de 1939.

representación del ausente correspondía primero a su cónyuge, luego a su hijo legítimo de mayor edad, en tercer lugar al ascendiente más próximo de menor edad de una u otra línea y, finalmente, a los hermanos de doble vínculo varones y mayores de edad.

Con la modificación introducida por la Ley de 8 de septiembre de 1939, el Código Civil pasó a establecer unas reglas para el nombramiento de defensor. Se identificó, además, a las personas que podían promover la declaración de ausencia legal y delimitaba el tiempo necesario para que una persona fuera declarada “en ausencia legal al desaparecido de su domicilio”. Los poseedores temporales de los bienes del ausente no podían venderlos, gravarlos, hipotecarlos o darlos en prenda, salvo en casos de necesidades evidentes. En el caso de aparecer el ausente, sería restituido en su patrimonio. Asimismo, si en el transcurso del apoderamiento pudiese probarse la muerte del ausente, se activaría la declaración de herederos. La persona ausente sería declarada fallecida si transcurrían diez años desde las últimas noticias habidas del ausente, si pasaban cinco años desde su desaparición y si, al expirar ese plazo, el ausente hubiera cumplido 75 años. En el caso de que los ausentes fuesen militares desaparecidos en campaña, podría efectuarse la declaración de fallecimiento a los dos años de la fecha del tratado de paz o de la declaración oficial de fin de la guerra. Transcurridos todos esos plazos, podía procederse a la declaración legal de ausente y de fallecimiento. Con esta última, cesaba la situación de la “ausencia legal”, si bien la declaración de fallecimiento no permitía al cónyuge viudo volver a casarse ni a los herederos poder disponer del patrimonio de la herencia.

Tres meses después, y anudada con la Ley anterior, fue promulgada la **Ley de 30 de diciembre de 1939** reguladora del procedimiento procesal para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento. Entre otros aspectos, delimitaba las competencias que recaían en los jueces, así como los requisitos para el nombramiento de un defensor del ausente, teniendo en cuenta su línea de descendencia de consanguinidad o afinidad, o el caso de tutor cuando el ausente era viudo y tenía hijos menores⁵¹. Toda esta normativa se completó con el **Decreto de 30 de**

51 Ley de 30 de diciembre de 1939, regulando el procedimiento para las declaraciones de ausencia y de fallecimiento, en armonía con los preceptos sustantivos de la Ley 8 de septiembre último, modificadora del Título octavo, Libro primero del Código Civil. *BOE*, de 6 de enero de 1940.

diciembre de 1939⁵², que señalaba las normas del Registro General de Ausentes, que quedaba incardinado en la Dirección General de los Registros y del Notariado y establecía los registros parciales localizados en las audiencias territoriales y en los colegios notariales.

10. LA INCLUSIÓN EN LOS ASIENTOS REGISTRALES DE LA FÓRMULA “MUERTO GLORIOSAMENTE POR DIOS Y POR ESPAÑA”: LA ORDEN DE 20 DE ABRIL DE 1940

La Orden de 29 de abril de 1940 “respecto a inscripciones en el Registro Civil de personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por Tribunales marxistas, fallecimiento durante su cautiverio o heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate formando parte del Ejército Nacional”⁵³, obligó a inscribir a los “caídos” con las palabras “Muerto gloriosamente por Dios y por España”, en lo que supuso una modificación del artículo 86 de la Ley del Registro Civil. La medida fue justificada:

“Porque dicha Ley no previó el caso de que la defensa de la Fe Católica o que los ideales nacionales constituyeran un motivo de asesinato o de sanción para los innumerables mártires y patriotas que durante la Gloriosa Cruzada perdieron sus vidas en holocausto de estos ideales. Parece un homenaje debido a los que de tal modo murieron que en su inscripción de defunción en el Registro se consigne esa circunstancia tan honrosa para su memoria y para sus familiares”.

Desde de la entrada en vigor de la Orden de 29 de abril de 1939, las actas de defunción incorporarían en una nota marginal la fórmula “Muerto gloriosamente por Dios y por España” en:

52 Decreto de 30 de diciembre de 1939, sobre formación y funcionamiento de la Dirección General de los Registros y del Notariado, del registro Central de Ausentes, creado por el artículo 198 del Código Civil y estableciendo Registros parciales en las Audiencias Territoriales y Colegios Notariales. *BOE*, de 18 de enero de 1940.

53 Orden de 29 de abril de 1940, respecto a inscripciones en el Registro Civil de personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por Tribunales marxistas, fallecimiento durante su cautiverio o heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate formando parte del Ejército Nacional. *BOE*, de 30 de abril.

“Todas las inscripciones en el Registro Civil relativas a personas asesinadas o cuya muerte fuese debida a la ejecución de sentencia dictada por las llamadas autoridades o tribunales marxistas; por fallecimiento durante su cautiverio; por heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate, formando parte del Ejército sublevado”.

Bajo esa categoría también se englobaba a las personas “asesinadas” en la Segunda República por razón de sus ideales religiosos o políticos coincidentes con los del Movimiento Nacional.

Para que un difunto pudiera ser inscrito como “Muerto gloriosamente por Dios y por España”, los solicitantes debían documentar este hecho, debiendo, los jueces encargados del Registro Civil, cerciorarse de la certeza y veracidad de la defunción y recabando la comprobación de los datos de las autoridades militares y, en su caso, recabando un informe unánime de la autoridad gubernativa, del jefe del puesto de la Guardia Civil y del jefe local de FET y de las JONS del domicilio del fallecido o del lugar del suceso⁵⁴.

11. LA ORDEN DE 1 DE MAYO DE 1940 “SOBRE EXHUMACIONES E INHUMACIONES DE CADÁVERES DE ASESINADOS POR LOS ROJOS”

Los familiares de los muertos “gloriosamente por Dios y por España” tenían el camino expedito para la inscripción de los suyos desde una supuesta Orden de 6 de mayo de 1939, que:

“Dispuso que todo aquel que deseara exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase”.

El tenor literal entrecomillado no obedece a la propia Orden, sino a la del Ministerio de Gobernación de 1 de mayo de 1940⁵⁵, que se hacía

54 MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica*, op. cit.

55 Orden de 1 de mayo de 1940 del Ministerio de la Gobernación sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos. *BOE*, del 9 de mayo de 1940.

eco de la del 6 de mayo del año anterior. Sin embargo, esta, no llegó a ser publicada en el *BOE*. Fuera como fuere, parece que la Orden del 6 de mayo de 1939 tuvo una gran repercusión práctica, habida cuenta de que la de 1940 señala que “numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren”.

Precisamente, la Orden de Serrano Súñer de 1 de mayo de 1940, atendiendo a las “tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España víctimas de la barbarie roja”, disponía que toda persona que deseara “exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio”, podía solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente. Este, previa la justificación de los hechos, concedería el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes. En el caso de que la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud sería elevada a la Dirección General de Sanidad. También habría de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad cuando la inhumación hubiera de verificarse “en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos”. En caso de que “hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa religiosa”, debería obtenerse la autorización eclesiástica. La instancia de solicitud de la autorización sería “elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo”, estaría exento de pago de derechos sanitarios. Si los difuntos fueran religiosos o religiosas, la instancia sería presentada “por el superior o superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado”, gozando, asimismo, de la mencionada exención de derechos.

12. LA INSCRIPCIÓN DE LOS DESAPARECIDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (1948-1955)

La ventajosa inscripción registral de los “caídos” de la guerra civil se extendió a los “héroes” de la División Azul. La dictadura franquista se encontró con un grave problema cuando comenzó a haber desaparecidos entre los militares de la División Azul que participaron en la Segunda

Guerra Mundial apoyando al ejército nazi⁵⁶. El Registro Civil carecía de una normativa que permitiera inscribirlos. Dos años después de finalizada la contienda mundial y cuando el régimen franquista sufría el período de aislamiento impulsado por la ONU, se dictó la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de enero de 1948, con la que se contestaba una consulta formulada por la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, acerca de la forma de proceder para la inscripción de los españoles desaparecidos en el extranjero⁵⁷. La Orden reconocía que no existía “forma de proceder para la inscripción de los españoles desaparecidos en el extranjero con ocasión de la pasada guerra mundial, teniendo en cuenta que en nuestra legislación no existen normas que expresamente regulen los trámites a seguir para verificarlo”. Sin que llegase a aportar una solución práctica al problema, el Ministerio de Justicia se limitaba a remitir al Decreto núm. 67 de la Jefatura del Estado de 8 de noviembre de 1936 y a la Orden dictada dos días después, “en cuanto le sean aplicables”.

Aquel cierre en falso de una cuestión de tanto simbolismo para el franquismo se mantuvo durante siete años, hasta que se encontró una solución, sorprendentemente, en un momento en el que el régimen estaba en la fase de integración internacional, el mismo año en el que España ingresaba en la ONU propiciado por el marco de la guerra fría. Bajo el elocuente título “Sobre inscripción de defunción de desaparecidos o muertos en cautiverio de la División Española de Voluntarios”, el Decreto de 11 de noviembre de 1955 permitió inscribir a los desaparecidos de la División Azul en cualquier registro civil⁵⁸.

56 MORENO JULIÀ, Xavier, “Los muertos de la División Azul”, *Historia, antropología y fuentes orales*, Núm. 42, 2009, pp. 85-92; NÚÑEZ SEIXAS, Xosé M., “Los que en Rusia están: el culto a los caídos de la división azul (1941-2008)”, Casquete Badallo, Jesús María y Cruz Martínez, Rafael (eds.), *Políticas de la muerte: usos y abusos del ritual fúnebre en la Europa del siglo XX*. La Catarata, Madrid, 2009, pp. 299-333.

57 Orden de 30 de enero de 1948 por la que se resuelve la consulta formulada por la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire, acerca de la forma de proceder para la inscripción de los españoles desaparecidos en el extranjero, con ocasión de la pasada guerra mundial. *BOE*, de 7 de abril de 1948.

58 Decreto de 11 de noviembre de 1955, sobre inscripción de defunción de desaparecidos o muertos en cautiverio de la División Española de Voluntarios. *BOE*, de 20 de noviembre.

Se trataba de un procedimiento excepcional que posibilitaba practicar los asientos de defunción o desaparición de los españoles fallecidos fuera de España. Los asientos debían realizarse en el registro civil correspondiente al último domicilio que había tenido la persona fallecida en España. La solución se justificó con un profundo historicismo legalista, pues la medida se planteó como una mera continuidad de la tradición legal española, común a diferentes épocas históricas, y que pasaba por la propia Ley de Registro Civil de 1870 (arts. 89 y 90), el Real Decreto de 19 de febrero de 1923 relativo a los desaparecidos del Ejército de África⁵⁹, y el Decreto núm. 67, de 8 de noviembre de 1936. Se ocultaba, así, que se trataba de una medida *ad hoc* para apoyar la inscripción de aquellos españoles que lucharon por la causa nazi.

13. LA LEY DE 8 DE JUNIO DE 1957 SOBRE EL REGISTRO CIVIL Y EL REGLAMENTO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958

La Ley de 1870 y su Reglamento habían quedado obsoletas en algunos aspectos, de ahí que fuese necesaria una nueva regulación actualizadora. A su vez, la normativa sobre la inscripción de asientos registrales de los fallecidos en la guerra y en la posguerra requería, en el contexto del acercamiento del franquismo al bloque occidental ganador de la Segunda Guerra Mundial, una nueva regulación que permitiese inscribir a los fallecidos y desaparecidos republicanos. Cuestión distinta sería la práctica, pues el miedo seguía presente. Nacieron, así, la nueva Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil⁶⁰ y su Reglamento de 14 de noviembre de 1958⁶¹. La nueva regulación sirvió para que hubiera un goteo *mínimo* de nuevos asientos registrales por parte, generalmente, de

59 Real Decreto de 19 de febrero de 1923, relativo a la legalización de la situación jurídica del personal y agregados desaparecidos pertenecientes al Ejército de África. *BOE*, de 24 de febrero de 1923.

60 Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil. *BOE*, núm. 151, de 10 de junio de 1957.

61 Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil. *BOE*, núm. 296, de 11 de diciembre de 1958. El análisis doctrinal más completo sobre la Ley y el Decreto, aunque sin tratar la problemática sobre los difuntos del bando republicano, en PERÉ RALUY, José: *Derecho del Registro Civil*, Aguilar, Madrid, 1962.

viudas de fusilados y de algunos exiliados que comenzaron a regresar a España.

La Ley de 1957 abrió la posibilidad de practicar la inscripción de defunciones aunque el cadáver hubiese desaparecido o estuviera ya inhumado, corrigiendo, al menos en la teoría –que no en la práctica para quienes perdieron la guerra–, parte de los problemas que venían arrastrándose desde la guerra civil⁶². La propia exposición de motivos de la Ley afirmaba que no se pretendía desvirtuar los preceptos del Código sobre la declaración de fallecimiento, puesto que los supuestos contemplados por la Ley sobre el Registro Civil garantizaban la certeza sobre el fallecimiento de la persona. La legitimación activa para promover la inscripción de una defunción seguía correspondiendo a los parientes del difunto o a los habitantes de su misma casa o, en su defecto, a los vecinos, por lo que, una vez más, volvían a activarse todos los resortes del miedo que desincentivaban nuevas inscripciones.

En cuanto al contenido especial de la inscripción, los asientos de las defunciones deberían contener los siguientes datos: 1º La identidad del fallecido. Si esta era desconocida, se supliría por los nombres, apodos, señales, edad aparente o cualquier otro dato que lo identificase, incluidos elementos como los vestidos u objetos que portase el difunto, que serían reseñados por diligencia en folio suelto. 2º La hora, fecha y lugar del fallecimiento. Si no se conocieran, se indicarían los límites máximo y mínimo del tiempo en que ocurrió y el primer lugar conocido donde se halló el cadáver. 3º El número asignado en el legajo al parte o comprobación. Se haría constar, cuando así fuera, la frase “muerto gloriosamente por Dios y por España”, tal y como había sido establecido por la Orden de 29 de abril de 1940.

El artículo 86 de la Ley de 1957, centrado en la muerte cierta pero con desaparición del cadáver, indicaba que era necesaria una “sentencia firme, expediente gubernativo u orden de la autoridad judicial que instruya las diligencias seguidas por muerte violenta, que afirmen sin duda alguna el fallecimiento, para inscribir éste cuando el cadáver

62 *Vid.* el marco jurídico previo a la Ley en PERÉ RALUY, José, “Inscripciones españolas de defunción. Supuestos de desaparición del cadáver”, *Pretor. Revista técnica de justicia municipal* (1955), pp. 202 y ss.

hubiere desaparecido o se hubiera inhumado antes de la inscripción”. Este artículo se complementaba con los 278 y 279 del Reglamento. El primero preceptuaba el caso de que cuando el cadáver hubiera desaparecido o se hubiera inhumado, no bastaba:

“para la inscripción la fama o posibilidad de muerte, sino que se requiere certeza indudable. En su caso, a la orden de la autoridad judicial que instruye las diligencias seguidas por la muerte debe haber precedido informe favorable del Ministerio fiscal y, si se trata de autoridad judicial extranjera, se instruirá, para poder inscribir, el oportuno expediente. Para precisar las circunstancias en el expediente o diligencias se tendrán en cuenta las pruebas previstas para el de reconstitución”.

A lo que el artículo 279 añadía:

“El fallecimiento en las condiciones a que se refiere al artículo anterior, ocurrido en campaña o en cautividad, se inscribirá en virtud de expediente instruido y resuelto conforme a esta legislación, sin ulterior recurso, en vía gubernativa, por la autoridad judicial militar de la región, zona o departamento correspondiente, y, en su defecto, por la de la primera o la central, y siempre previo informe favorable del auditor”.

Cuando los familiares que decidían dar el difícil paso de inscribir a un fallecido del bando republicano, se encontraban que las inscripciones de defunción requerían, según el artículo 85, de una certificación médica con el fin de poder “proceder a la inscripción de la defunción”. Y, a falta de un facultativo, antes de inscribir sería el encargado del Registro quien debería examinar el cadáver por sí mismo (arts. 274 y 275 del Reglamento). Prácticamente ningún solicitante tenía ese certificado médico forense, por lo que, entonces, debían aportar un dictamen del médico forense adscrito al Registro Civil, en el que debería constar la causa de la muerte, incluso, si fuera preciso “mediante el examen del cadáver por sí mismo”, algo que, por razones obvias, nunca comprobaron.

Resultaba especialmente significativo el artículo 277 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, que estipulaba que se evitaría que la inscripción reflejase la causa de la muerte en los casos en los que el

fallecimiento se produjera por pena capital. Se inscribirían entonces “en virtud de testimonio judicial de la ejecución, que hará referencia al parte facultativo de la defunción”. En tales casuísticas no solo concurrieron los casos de ejecuciones dictadas, por ejemplo, por tribunales militares, sino, también, todo tipo de represión realizada por bandas paramilitares que actuaban al margen de la ley. Tales circunstancias nunca aparecieron reflejadas en los asientos registrales, siendo sustituidas por expresiones del tipo “A consecuencia de la guerra civil española”.

El procedimiento, en suma, seguía siendo demasiado intrincado como para animar las inscripciones de los fallecidos y desaparecidos del bando republicano. Durante una década apenas hubo un aumento significativo de inscripciones, ni siquiera en la siguiente, cuando por el Decreto-Ley 10/1969 se declararon prescritos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939.

El nuevo marco legal tampoco fue acicate para solicitar rectificaciones de inscripciones ya realizadas. La anterior Ley de 1870 era demasiado rigorista en cuanto a la rectificación de inscripciones, pues, una vez firmado un asiento, el artículo 18 prohibía cualquier rectificación u alteración, salvo que esta viniera de una ejecutoria del tribunal competente, lo que, en relación con los fallecidos o desaparecidos republicanos, era impensable. Con la nueva Ley de 1957, sin embargo, se permitía la corrección del registro mediante simples expedientes gubernativos (arts. 93, 94, 95 y 97). Resultaba especialmente interesante la primera regla del artículo 97, relativa a la legitimación activa, que disponía que “puede promover o constituirse en parte en los expedientes gubernativos cualquier persona que tenga interés legítimo en los mismos. Están obligados a ello los que, en su caso, deben promover la inscripción”. En el desarrollo reglamentario de esta regla, el Reglamento clarificaba en su artículo 346 que, quienes tenía interés legítimo en un expediente eran “los que por él o por el asiento a que se refiere pueden resultar afectados directamente en su estado, bienes o derechos de sus herederos. Para promover un expediente basta el interés en confirmar un asiento vigente o el estado que ya se tiene”. El procedimiento para hacerlo, aunque simplificado respecto de la Ley anterior, seguía trazando un tortuoso camino para los familiares, que debían transitar por la solicitud, la audiencia preceptiva del Ministerio fiscal, la notificación de la incoación a los interesados...

y, sobre todo, algo que suponía un elemento desincentivador de primer orden: la certeza de los hechos sería investigada de oficio, sin perjuicio de la carga de la prueba que incumbía a los particulares. La prueba se practicaría con intervención libre y directa del órgano competente, del Ministerio fiscal y, si comparecieran, de las propias partes. Además, según establecía el art. 351 del Reglamento, antes de tomar declaración, se advertiría al declarante la especial responsabilidad en que podía incurrir.

14. LOS PRIMEROS PASOS HACIA LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN: LAS INSCRIPCIONES EN LA TRANSICIÓN (1978-1979)

Acabada la dictadura, las medidas de reparación de la justicia transicional española se limitaron, básicamente, a las reparaciones materiales, fundamentalmente en forma de pensiones, dirigidas a aquellos que jamás habían tenido derecho a percibirlas, es decir, a los vencidos de la guerra civil y a sus familiares, aunque estas ayudas siempre resultaron fragmentarias y limitadas⁶³. Las dos primeras medidas, complementarias entre sí, el **Real Decreto Ley 35/1978, de noviembre**, por el que se conceden pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra de 1936-1939⁶⁴ y el **Real Decreto 2926/1978, de 1 de diciembre** que reguló la tramitación de los expedientes de concesión de pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra civil⁶⁵, no fueron en absoluto eficaces, pues impusieron un nuevo y tortuoso periplo administrativo para inscribir a los muertos y desaparecidos del bando republicano. Muchos familiares se dieron de bruces con los derechos y libertades que creyeron conquistados con la recién aprobada Constitución, cuando

63 AGUILAR, Paloma: *Políticas de la memoria y memorias de la política*. Alianza, Madrid, 2008.

64 Real Decreto Ley 35/1978, de noviembre, por el que se conceden pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra de 1936-1939. *BOE*, de 18 de noviembre de 1978.

65 Real Decreto 2926/1978, de 1 de diciembre, por el que se regula la tramitación de los expedientes de concesión de pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra de 1936-1939. *BOE*, de 15 de diciembre de 1978.

comprobaron la imposibilidad que tenían de cumplir con el precepto del segundo de esos reales decretos, que establecía que:

“Los solicitantes justificarán documentalmente su derecho, incluso mediante acta de notoriedad si se careciera de otro tipo de prueba documental. Solo en los casos en que no pueda aportarse prueba documental por causa ajena a la voluntad del solicitante, será admisible la prueba testifical”.

Poder presentar, después de cuatro décadas, una prueba de dos personas que declararan el fallecimiento de la persona desaparecida, era algo ciertamente complicado. Pero, a pesar de estos escollos, en aquel ambiente de exaltación militante y de optimismo por la obtención de derechos con la promulgación de la Constitución española, no fueron pocos los familiares que se animaron a sortear todas las dificultades burocráticas y se embarcaron en un procedimiento judicial largo y económicamente gravoso.

El grueso de las inscripciones de la transición e incluso de las que se hicieron a lo largo de los años ochenta, se realizaron al amparo de la **Ley de Pensiones de Guerra de 18 de septiembre 1979**⁶⁶, texto que dio paso a numerosos expedientes solicitando inscripciones de los muertos y desaparecidos del bando republicano. En concreto, el artículo quinto señalaba que quienes tenían derecho a las pensiones debían hacer su solicitud acompañando la documentación que estimaran pertinente, para lo cual se señalaba a los titulares de los registros civiles la obligación de dar “a los eventuales beneficiarios que lo soliciten copia literal del acta de defunción del causante”. En caso de que no constara dicha información en el registro, los encargados deberían realizar una “inscripción fuera de plazo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro Civil”. A su vez, los secretarios de los juzgados y tribunales de la jurisdicción civil y militar debían extender las certificaciones de sentencia relativas a los causantes que fueran solicitadas por los eventuales beneficiarios.

66 Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil. *BOE*, de 28 de septiembre de 1979.

La fragilidad de la democracia y la larga sombra de la dictadura quedaban de manifiesto en el vigor que tenía por entonces el artículo 277 del Reglamento de la Ley del Registro Civil del año 1958, que obligaba a consignar en los asientos registrales la causa de fallecimiento de las víctimas de la represión con las fórmulas “A consecuencia de la guerra civil de 1936-1939” y similares, de ahí que en las inscripciones posteriores a 1978 todavía encontramos esas frases de resabio dictatorial⁶⁷.

15. LAS INSCRIPCIONES EN LA ACTUALIDAD: DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA A LA LEY DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, PASANDO POR LA LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL

La creciente explosión del activismo de la sociedad civil en favor de la Memoria histórica a partir del año dos mil acabó precipitando la **Ley 52/2007, de 26 de diciembre**, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. La también conocida como Ley de Memoria Histórica contempló un mecanismo posibilitador de la consulta registral más ágil, a la espera de su regulación definitiva en la futura Ley del Registro Civil que, por entonces, estaba tramitándose. En concreto, la Ley de Memoria histórica estableció en su disposición adicional octava que:

“El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, en cuanto sea preciso para dar cumplimiento a las previsiones de esta Ley, dictará las disposiciones necesarias para facilitar el acceso a la consulta de los libros de las actas de defunciones de los Registros Civiles dependientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado”.

Estas disposiciones se concretaron en la **Instrucción de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado**, sobre acceso a la consulta de los libros de defunciones de los registros civiles⁶⁸. Esta norma adaptó a la especialidad de la publicidad

67 MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica*, op. cit.

68 BOE, núm. 285, de 26 de noviembre de 2008.

del Registro Civil el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de copias, para las casuísticas que, con carácter general, quedaban establecidas en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley de Memoria Histórica⁶⁹. La instrucción surgía también de la necesidad de adoptar las medidas necesarias que garantizaran la protección e integridad de los fondos prevista en el apartado 3 del citado artículo 22 (“Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para la protección, la integridad y catalogación de estos documentos, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación”).

La Instrucción de 4 de noviembre de 2008 estableció las reglas necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales de la Ley de Memoria Histórica, despejando las dudas que la entrada en vigor de la nueva Ley de Registro Civil pudiera generar en su aplicación práctica por parte de los encargados de los registros civiles.

Debido al carácter público del Registro Civil se establecía, como regla general, que los interesados en conocer los asientos tenían “derecho a obtener, en principio, la certificación oportuna, y este interés se presume en el que solicita la certificación”, lo que no obviaba la existencia de casos de publicidad restringida por afectar a cuestiones relacionadas con la intimidad personal y familiar y que, por tanto, no podían ser objeto de divulgación indiscriminada ni impedir el normal funcionamiento del servicio. Esto último se estaba viendo interrumpido con determinadas investigaciones históricas sobre el período de la guerra civil desarrolladas a partir de la consulta directa de los libros registrales. Así, esas consultas quedaban al albur de la autorización previa del encargado del Registro. Aunque en caso de denegación cabía la vía de recurso, pudiendo obtenerse la autorización por la propia Dirección General, en la práctica pocos investigadores tomaron esta vía.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre pretendió allanar la solución a estos problemas, lo que se consiguió a través de esta Instrucción de 4 de noviembre de 2008. En las peticiones de información registral relativas

⁶⁹ El apartado 1 del artículo 22 de la Ley de Memoria Histórica señalaba lo siguiente: “A los efectos de lo previsto en esta Ley, se garantiza el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de las copias que se soliciten”.

a las inscripciones de los libros de defunción a cargo de los encargados del Registro Civil, se entendería la existencia de un interés legítimo para obtener las correspondientes certificaciones cuando la petición se enmarcase en investigaciones académicas o científicas sobre la guerra civil, el franquismo, el exilio y la transición. Igualmente, se entendería la concurrencia de interés legítimo cuando el solicitante acreditase que la petición de información se enmarcaba en investigaciones que hubieran obtenido cualquier tipo de apoyo institucional. Los solicitantes podrían acreditar ante la Dirección General de los Registros y del Notariado la concurrencia del interés legítimo. La certificación acreditativa expedida por la Dirección daría acceso a la consulta de los libros de defunción de todos los registros civiles expresados en ese documento. Por otra parte, cuando la solicitud consistiese en la consulta directa de los libros del Registro por parte de un investigador, el encargado fijaría el horario de consulta en la propia sede del Registro.

A pesar del avance que supusieron la Ley de Memoria Histórica y la Instrucción de 4 de noviembre de 2008, no fue hasta setenta y cinco años después de la guerra civil, cuando la **Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil**⁷⁰ posibilitó la inscripción de los desaparecidos republicanos sin mayores problemas burocráticos. En general, esta Ley supuso un avance importante en la transformación del servicio público de Justicia. El Registro Civil pasó a convertirse en un registro individual donde debían inscribirse todos los hechos y actos que afectasen a una persona a lo largo de su vida, contando con una base de datos común a la que estarían conectadas electrónicamente todas las oficinas. En relación con las inscripciones de defunción de desaparecidos durante la guerra civil y la dictadura, la Ley incorporó, tras una enmienda en el Senado del PSOE, aprobada por 125 votos a favor –frente a 114 votos en contra de los senadores del PP–, una disposición adicional octava del siguiente tenor literal:

“El expediente registral, resuelto favorablemente, será título suficiente para practicar la inscripción de la defunción de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la represión política inmediatamente posterior, siempre que, de las pruebas aportadas, pueda

70 *BOE*, de 22 de julio de 2011.

inferirse razonablemente su fallecimiento, aunque no sean inmediatas a éste. En la valoración de las pruebas se considerará especialmente el tiempo transcurrido, las circunstancias de peligro y la existencia de indicios de persecución o violencia”.

Con la nueva regulación, la tramitación del expediente administrativo podría ser promovido por parientes, vecinos, el jefe del establecimiento donde hubiere ocurrido el hecho, la autoridad gubernativa o cualquier persona con interés legítimo en los mismos, sin que fuesen necesarios dos testigos presenciales.

Desaparecidos los impedimentos para las inscripciones de los fallecidos que abocaban a los familiares a procedimientos largos y costosos por no poder acreditar con certeza la muerte de los desaparecidos del bando republicano, se asistió a una oleada de nuevos asientos registrales que colmaron una de las reivindicaciones históricas de las asociaciones de víctimas. Muchos familiares que se venían dando de bruces con la normativa anterior, pudieron ver colmadas las aspiraciones que habían soñado varias generaciones. Fue el caso del maestro fusilado Juan Larreta Larrea, cuyos familiares lograron su inscripción el 13 de junio de 2013, con el siguiente auto dictado por la jueza María Estela San Miguel Gallo, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Vitoria-Gasteiz⁷¹:

“Primero. Este Registro Civil es competente para la resolución del presente expediente, conforme a lo previsto en el artículo 342 del Reglamento del Registro Civil (RRC).

Segundo. La Ley del Registro Civil (LCR) prevé en sus artículos 95 y 97 los supuestos en que permite completar las inscripciones mediante expediente gubernativo. En el presente caso, es de aplicación la Disposición Adicional Octava, relativa a la inscripción de desaparecidos durante la guerra civil y la dictadura, donde se dice que el expediente registral, resuelto favorablemente, será título suficiente para practicar la inscripción de la defunción de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la represión política inmediatamente posterior, siempre que, de las pruebas aportadas pueda inferirse razonablemente

71 LARRETA AYESA, Asun: *Juan Larreta Larrea, op. cit.*, p. 217.

su fallecimiento, aunque no sean inmediatas a éste. En la valoración de las pruebas se considerará especialmente el tiempo transcurrido, las circunstancias de peligro y la existencia de indicios de persecución o violencia, por lo que procede a acceder a lo solicitado.

Notifíquese al fiscal y a la solicitante”.

Con esta situación normalizada, ya era necesario recoger una regulación específica sobre las inscripciones registrales en la **Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática**⁷², texto que se limitó a señalar, en relación a las intervenciones realizadas tras el hallazgo de restos humanos, que el “Ministerio Fiscal promoverá la inscripción de fallecimiento con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable en materia de registro civil” (art. 22.5), y, sobre el derecho a la investigación, que “el Fiscal de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática, en el ejercicio de sus funciones, promoverá las inscripciones en el Registro Civil de las defunciones de las personas desaparecidas como consecuencia de la Guerra y la represión ejercida en la Dictadura posterior” (art. 29). Con un carácter más general, la disposición adicional cuarta especificó, en relación al acceso a la consulta de los libros de actas de defunciones de los registros civiles, que el Gobierno español, a través del Ministerio de Justicia, dictaría las disposiciones necesarias para facilitar el acceso a la consulta de los libros de las actas de defunciones de los Registros Civiles en todo cuanto fuera preciso para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley de Memoria Democrática. A día de hoy, no ha sido preciso dictar disposición alguna⁷³.

⁷² *BOE*, núm. 252, de 20 de octubre de 2022.

⁷³ Solo se ha hecho en relación con el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre: Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Y Circular de 13 de enero de 2023 de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre las reglas de competencia para el ejercicio de la opción contenidas en la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

16. A MODO DE REFLEXIÓN FINAL

Como tantas cuestiones de la memoria histórica española relacionadas con la guerra civil y la dictadura, las políticas encaminadas a la verdad, la justicia y la reparación llegaron demasiado tarde en relación con las inscripciones en el Registro Civil. Las desarrolladas a partir de 2011, sin dejar de ser de una enorme importancia para sus familiares (algunos pocos hijos, bastantes nietos y no pocos biznietos), no pueden ocultar las décadas de sufrimiento de una represión que fue ocultada deliberadamente por los registros civiles bajo la eficaz normativa del Decreto número 67 de 8 de noviembre de 1936 sobre el registro de personas desaparecidas y fallecidas, y de la Orden dictada dos días después. Convenimos con Mariano Maroto García que este marco normativo concebido para que miles de viudas y huérfanos del bando nacional pudiesen demostrar su estado civil se tornaba en un cruel sistema para las víctimas del bando republicano, que, si se veían en la necesidad de tener que inscribir a los suyos por tener que recibir una herencia u otras razones, debían aceptar que el asiento registral no reflejase la realidad de lo ocurrido, quedando esta ocultada bajo edulcoradas fórmulas eufemísticas.

Durante largas décadas, la mayor parte de los desaparecidos republicanos no constó en registro alguno, muy especialmente aquellos que fueron fusilados y enterrados en fosas comunes anónimas, cunetas u otros parajes desolados. Nuestro autor de referencia, Mariano Maroto⁷⁴, señalaba con acierto que el Decreto número 67 fue letra muerta para los desaparecidos republicanos, pues, a muchos de los familiares a quienes les constaba el lugar donde yacían sus personas asesinadas, no pudieron obtener la inscripción de muerte, ni siquiera transcurridos cinco años de su desaparición —como señalaba el artículo 2 del Decreto 67—, pero tampoco transcurridos 75 años de la promulgación del Decreto, en 2011, de ahí la fortuna de la disposición adicional octava de la Ley del Registro Civil, que puso fin a una de las lagunas más llamativas de la justicia transicional española.

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/estado-civil/circulares-instrucciones> (Consultado el 14 de mayo de 2023).

74 MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica*, op. cit.

Contrasta esta situación con la de los fallecidos del bando nacional, cuya identidad quedó “glorificada” en los asientos registrales cuando fueron inscritos como muertos “gloriosamente por Dios y por España”. Su memoria, además, fue *públicamente* reivindicada en monumentos a los caídos, cruces de los caídos, lápidas con sus nombres localizadas en cementerios y muros de iglesias⁷⁵, el callejero de pueblos y ciudades⁷⁶, y en los numerosos libros que durante el franquismo reprodujeron los listados con sus nombres⁷⁷.

Aunque se tratara de una mera cláusula de estilo, no le faltaba razón a Salas Larrazábal cuando indicó que los muertos por acción de guerra, por represalias en la retaguardia, por persecuciones políticas o religiosas o por ejecuciones o eliminaciones, tenían una magnitud concreta, por lo que podían y debían contarse⁷⁸. Así es. Pero, el Registro Civil, más allá de su interés para el ámbito de la investigación histórica, es un instrumento jurídico íntimamente vinculado a la consecución de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del bando republicano, mecanismos que no han podido satisfacerse con normalidad hasta la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Aunque demasiado tarde, bien está lo que bien acaba.

75 DEL ARCO, Miguel Ángel: *Cruces de memoria y olvido. Los monumentos a los caídos de la guerra civil española (1936-2021)*. Crítica, Madrid, 2022.

76 Sobre las que existen diversos estudios sobre el callejero de determinadas localidades. Uno de los casos más ilustrativos desde la perspectiva que nos ocupa es el callejero de las viviendas del Patronato Francisco Franco del barrio Pamplonés de la Txantrea, para el que, a propuesta de este Patronato, el Ayuntamiento de Pamplona acordó el 24 de junio de 1954 poner a las calles los “nombres de los primeros muertos en la Cruzada, naturales y vecinos de Pamplona”. Los 20 nombres fueron elegidos por el Propio Patronato. La iniciativa no era nueva en Navarra, pues el pleno del Ayuntamiento de Tudela aprobó el 17 de febrero de ese año la denominación de ocho calles del barrio de Lourdes, en una zona de viviendas protegidas, con los nombres “de los combatientes caídos en nuestra cruzada”, si bien, con el transcurso de los años, ese barrio se amplió hasta alcanzar 49 calles que se denominaron siguiendo el mismo criterio. *Vid.* AUTOBÚS DE LA MEMORIA, *Simbología golpista en Navarra. Memoria y presencia del franquismo, 1936-2014*. Pamiela, Arre, 2014, pp. 54-56.

77 Como, por ejemplo, *Caídos por Dios y por España. 1936-1939. Navarra*, Editorial Gómez, Pamplona, 1951.

78 *Ibidem*, p. 144.

BIBLIOGRAFÍA

AFAN, *¡¡No, General!! Fueron más de tres mil los asesinados*, AFAN, Pamplona, 1984.

AGUILAR, Paloma: *Políticas de la memoria y memorias de la política*. Alianza, Madrid, 2008.

ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio, “La protección social en el primer franquismo: régimen jurídico de las pensiones y prestaciones extraordinarias originadas por la Guerra Civil”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, Núm. 78-79, 2008-2009, pp. 371-396.

AUTOBÚS DE LA MEMORIA, *Simbología golpista en Navarra. Memoria y presencia del franquismo, 1936-2014*, Pamiela, Arre, 2014.

CAÍDOS por Dios y por España. 1936-1939. Navarra, Editorial Gómez, Pamplona, 1951.

CLAVERO, Bartolomé, “Códigos y Registros Civiles, 1791-1875”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 14 (1987), pp. 85-102.

DE LA CIERVA, Ricardo: *113.178 caídos por Dios y por España*, Fénix, Madrid, 2009.

DE MIGUEL AIZCORBE, Aitor, “La represión en los juzgados municipales de Navarra durante la guerra civil”, Jimeno Aranguren, Roldán (ed.), *La represión de la Administración de Justicia en la guerra civil y el franquismo. Homenaje al juez Luis Elío*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 143-168.

DEL ARCO, Miguel Ángel: *Cruces de memoria y olvido Los monumentos a los caídos de la guerra civil española (1936-2021)*, Crítica, Madrid, 2022.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco, “La investigación de la represión franquista 40 años después (1979-2020)”, Gabarda Cebellán, Vicente A. (ed.), *Violencia, conceptualización, memoria, represión, estudios*,

monumentalización, exhumaciones. Diputación Provincial de Valencia, 2021, pp. 91-114.

ESPINOSA, Francisco y LEDESMA, José Luis, “La violencia y sus mitos”, Viñas, Ángel (ed.), *En el combate por la historia. La República, la guerra civil, el franquismo*. Pasado y Presente, Barcelona, 2012, pp. 475-498.

JACKSON, Gabriel: *The Spanish Republic and the Civil War, 1931-1939*. Princeton University Press, Princeton, 1965. Traducc. *La República Española y la Guerra Civil, 1931-1939*. Crítica, Barcelona, 1976.

JIMENO ARANGUREN, Roldán, “La represión y depuración en la Administración de Justicia: Navarra, 1936-1945. Una primera aproximación”, *Jueces para la Democracia*, 79, 2014, pp. 86-106.

JIMENO ARANGUREN, Roldán, “El Conde de Rodezno y el Ministerio de Justicia del final de la guerra civil y del comienzo del franquismo”, Pérez Juan, José Antonio y Moreno Tejada, Sara (coords.), *Justicia y represión en los estados totalitarios. España, Alemania e Italia (1931-1945)*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 205-269.

JIMENO JURÍO, José María: *La represión en Navarra (1936-1939). Trabajo de campo y archivo (finales de 1974-principios de 1981)*. Tomo I. *Ablitas-Marcilla*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 60, Pamplona, 2020.

JIMENO JURÍO, José María: *La represión en Navarra (1936-1939). Trabajo de campo y archivo (finales de 1974-principios de 1981)*. Tomo II. *Mélida-Ziordia*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 61, Pamplona, 2020.

JIMENO JURÍO, José María: *La represión en Navarra (1936-1939). Trabajo de campo y archivo (2ª parte)*. (1973-1983). Tomo III. *Abárzuza-Huarte. Apéndice de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 62, Pamplona, 2021.

JIMENO JURÍO, José María, *La represión en Navarra (1936-1939). Trabajo de campo y archivo (2ª parte). (1973-1983). Tomo IV. Ibero-Zuza. Apéndice de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 63, Pamiela, Pamplona, 2021.

JIMENO JURÍO, José María: *El fuerte de San Cristóbal/Ezkaba, lugar de la memoria (1936-1945)*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, núm. 64, Pamiela, Pamplona, 2022.

LARRETA AYESA, Asun: *Juan Larreta Larrea. El compromiso personal y familiar de un maestro represaliado (1881-1936-2023)*, Pamiela, Pamplona, 2023.

LECIÑENA IBARRA, Ascensión y COBACHO GÓMEZ, José Antonio, “Disposición adicional octava. Inscripción de defunción de desaparecidos durante la guerra civil y la dictadura”, *Comentarios a la Ley del Registro Civil*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2012, pp. 1451-1464.

MAROTO GARCÍA, Mariano: *La memoria histórica de los vencedores de la Guerra Civil*. Ciudadanas y ciudadanos por el cambio en Leganés, Leganés, 15 de febrero de 2012.

MARTÍN BASTOS Javier, “Metodología para el análisis de las pérdidas humanas a causa de la Guerra Civil en la provincia de Badajoz a partir de los Registros Civiles”, Chaves Palacios, Julián (coord.), *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la Guerra Civil*, Diputación de Badajoz, 2009, pp. 373-388.

MORENO JULIÀ, Xavier, “Los muertos de la División Azul”, *Historia, antropología y fuentes orales*, Núm. 42, 2009, pp. 85-92.

NÚÑEZ SEIXAS, Xosé M., “Los que en Rusia están: el culto a los caídos de la División Azul (1941-2008)”, Casquete Badallo, Jesús María y Cruz Martínez, Rafael (eds.), *Políticas de la muerte: usos y abusos del ritual fúnebre en la Europa del siglo XX*. La Catarata, Madrid, 2009, pp. 299-333.

PERÉ RALUY, José, “Inscripciones españolas de defunción. Supuestos de desaparición del cadáver”, *Pretor. Revista técnica de justicia municipal* (1955), pp. 202 y ss.

PERÉ RALUY, José: *Derecho del Registro Civil*. Aguilar, Madrid, 1962.

SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la Guerra*. Planeta, Barcelona, 1977.

SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Los datos exactos de la guerra civil*. Ediciones Rioduero, Madrid, 1980.

SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Los fusilados en Navarra en la guerra de 1936*. Comisión de Navarros, Madrid, 1983.

SOLÉ I SABATÉ, Josep Maria: *La repressió franquista a Catalunya 1938-1953*. Edicions 62, Barcelona, 1985.

THOMAS, Hugh: *La Guerra Civil española*. Grijalbo, Barcelona, 1976.

GALDÓS Y CERVANTES. LA VIDA COMO NOVELA

Francisco José Franco Fernández
UNED de Cartagena.

Juana Esther García Lloris
IES Beniaján de Murcia

Recibido: octubre 2025/ aceptado noviembre 2025

RESUMEN

El artículo es un estudio comparativo entre Miguel de Cervantes, gran protagonista de la Edad de Oro de las letras españolas, y Benito Pérez Galdós en torno a la novela como reflejo de la vida misma, según un discurso del brillante escritor canario.

PALABRAS CLAVE

Cervantes, Galdós, Sociedad, Novela, Discurso.

Galdós, ese hombre

Benito Pérez Galdós nació en Las Palmas de Gran Canaria en 1843 y falleció en Madrid en 1920. Fue un prolífico escritor y político que cultivó varios géneros literarios, destacando como novelista, dramaturgo y cronista. Sus discursos y su serie histórico-literaria *Episodios Nacionales* han dejado una profunda huella en varias generaciones de españoles que pudieron conocer nuestro pasado gracias a esas historias, grabadas incluso como seriales radiofónicos en los años 60 y 70 del siglo XX, despertando la vocación literaria de muchos jóvenes, que conocieron su vida y obra en los manuales escolares.

Es valorado como uno de los mejores representantes de la novela realista europea del siglo XIX y un relator excepcional, siendo considerado por algunos como el sucesor natural de Cervantes, pues supo crear desde sus comienzos como escritor en la segunda mitad del siglo XIX un estilo propio, aportando al naturalismo una particular expresividad que le hizo universal, entrando en la Real Academia Española de la Lengua en 1897 y siendo propuesto para ser premio Nobel de Literatura en 1912.

Inició su actividad política en el Partido Progresista de Sagasta en la Restauración, para ir evolucionando hacia el progresismo ideológico, acercándose en un principio al republicanismo y luego al socialismo de la mano de Pablo Iglesias.

El estudio de la novela y el estudio de la sociedad

Su discurso de ingreso a la Real Academia, con algunos guiños al conservadurismo ideológico, es un homenaje a la novela en general y a Miguel de Cervantes en particular. Fue escrito justo antes del desastre del 98, que tanto marcó a posteriori a su generación literaria, y en el citado discurso se examinaban aquellas novelas que habían enriquecido la literatura del país, por ser reflejo de la vida misma, “de donde los escritores sacan las ficciones que nos instruyen y embelesan”.

Galdós centra su exposición en el análisis de la sociedad presente como materia novelable, imitando sin duda la posición de Cervantes, expresada en *Don Quijote de la Mancha*:

“...Así es verdad —replicó don Quijote—, porque no fuera acertado que los atavíos de la comedia fueran finos, sino fingidos y aparentes, como lo es la misma comedia, con la cual quiero, Sancho, que estés bien, teniéndola en tu gracia, y por el mismo consiguiente a los que las representan y a los que las componen, porque todos son instrumentos de hacer un gran bien a la república, poniéndonos un espejo a cada paso delante, donde se veen al vivo las acciones de la vida humana, y ninguna comparación hay que más al vivo nos represente lo que somos y lo que habemos de ser como la comedia y los comediantes; si no, dime: ¿no has visto tú representar alguna comedia adonde se

introducen reyes, emperadores y pontífices, caballeros, damas y otros diversos personajes? Uno hace el rufián, otro el embustero, este el mercader, aquel el soldado, otro el simple discreto, otro el enamorado simple; y acabada la comedia y desnudándose de los vestidos della, quedan todos los recitantes iguales...”

Tras el homenaje a la novela y a los que la hicieron grande en el acto de ingreso, Galdós reflejó su preocupación por la relajación de todo principio de unidad nacional, “por la pérdida de las grandes y potentes energías de cohesión social” y, sobre todo, por el desconocimiento del tiempo nuevo que se avecinaba.

En su concepto de la realidad española estaba sin duda presente aquel final del ochocientos, marcado por el triunfo en buena parte de Europa y América de la sociedad burguesa, el maquinismo y la Segunda Revolución Industrial. El final del Antiguo Régimen estaba siendo en España muy traumático y la modernidad se abría paso a golpe de sable y especulación económica.

La falta de unidad era tal, según este criterio, que había desaparecido también el fanatismo, “que ligaba en estrecho haz enormes masas de personas, uniformando los sentimientos, la conducta y hasta las fisonomías”. En la tribuna de un auditorio de intelectuales conservadores como era la Academia advierte del mal que suponía la descomposición de las antiguas “cinco clases sociales” que entendía fueron forjadas por la historia.

Se muestra nostálgico de la pérdida de poder de los estamentos sociales del Antiguo Régimen, que durante el siglo XIX habían visto cómo la burguesía, sin tener la fuerza económica que ostentaba en otros lugares más desarrollados del mundo, con una legislación constitucional que rompía con los patrones tradicionales, iba imponiendo su modelo socioeconómico.

Esta posición, contradictoria seguramente para un hombre con ideas progresistas al elogiar y mostrarse nostálgico de los modelos sociales del Antiguo Régimen, puede responder a un simple acercamiento

a un colectivo tradicionalista y católico, o ser interpretado como una reacción visceral frente al régimen de la Restauración y sus corruptelas.

Hemos de tener en cuenta que en aquellos años aparece una nueva clase social, también rural y conservadora, el cacique o propietario rural, sostén del bipartidismo y de la manipulación electoral, opuesto visceralmente a la modernidad; y también un grupo minoritario de orientación especulativa protegido por los círculos del poder con fuertes inversiones en sectores como la minería o el ferrocarril.

Esa otra cara de Galdós, pragmática y ligada a veces a puros intereses comerciales, es rechazada por intelectuales como Valle Inclán, que se mofaba de sus cosas y le llamaba “garbancero”, expresión alusiva al empleo de determinados registros lingüísticos que utilizaba, que otros autores sin embargo alaban por considerarlo un rasgo cercano a la obra de Cervantes.

Arno J. Mayer, en su obra *La persistencia del Antiguo Régimen*, resalta el papel que desempeñan, de forma consciente o inconsciente, algunos intelectuales considerados liberales e, incluso, progresistas en la defensa de ciertos modelos sociales tradicionales.

En el caso de Galdós, la crítica hacia los nuevos tiempos se focaliza principalmente en la falta de existencia positiva de las nuevas clases medias, “informe aglomeración de individuos procedentes de las categorías superior e inferior, el producto de la descomposición de ambas familias: de la plebeya, que sube; de la aristocrática, que baja...”.

En su célebre discurso califica a esa denostada clase media como un ejército de desertores de ambas categorías que pasaron a ser militares liberales, gentes ilustradas, funcionarios y negociantes, “...enorme masa sin carácter propio, que absorbe y monopoliza la vida entera, sujetándola a un sin fin de reglamentos, legislando desaforadamente sobre todas las cosas, sin excluir las espirituales...”.

Su análisis de aquella sociedad ciertamente decadente de la Restauración, de la etapa de la Regencia de María Cristina, es el de un tiempo marcado por “la confusión y el aturdimiento”, de uniformidad

social en la que se pierde “lo poco que el pueblo conserva de típico y pintoresco... propendiendo a la uniformidad de la dicción, y a que hable todo el mundo del mismo modo”.

Es una aguda crítica a una sociedad nueva, de perfiles todavía difusos, pero que él intuye tendría una marcada tendencia globalizadora dentro de un modelo en el que la urbanización destruye lentamente la fisonomía peculiar de cada ciudad; una perspectiva desde luego visionaria en 1897, pues sabemos que pocos años después triunfaba en buena parte del mundo el *American way of life*, cuyos perfiles responden ciertamente a lo anticipado por Galdós en su famoso discurso.

Y reconoce que ese nuevo *status quo* cambiante que él tanto teme en lo social y político (de transición de una edad histórica a otra, como fue también el tiempo de Cervantes), “con toda su confusión y nerviosas inquietudes, no ha sido estéril para la novela en España, y que tal vez la misma confusión y desconcierto han favorecido el desarrollo de tan hermoso arte...”.

Pese a su marcado pesimismo antropológico sostiene que la literatura narrativa no había de perderse, sin embargo, porque desapareciesen o se transformasen los antiguos esquemas sociales, pensando que podrían “aparecer formas nuevas, obras de extraordinario poder y belleza, que sirvan de anuncio a los ideales futuros o de despedida a los pasados, como *El Quijote* es el adiós del mundo caballeresco”. Aquí anticipaba la eclosión cultural que supuso la aparición poco tiempo después de las brillantes generaciones literarias e individualidades del siglo XX.

Lo cierto es que, con sus contradicciones, Galdós ha sido un notable sucesor de Cervantes, pues los dos atesoran en su literatura una fuerte intención crítica, destacando en ambos el uso de la ironía y la mentalidad abierta. Sus personajes manifiestan brillantes posiciones ideológicas, tienen un espíritu lúcido y moderado y se enfrentan a otras opiniones e inquietudes de mentalidad estrecha y tradicional.

Ambos fueron personas con un talante progresista, muy críticos con el panorama que vivían y con unos perfiles literarios muy similares: hemos visto cómo Galdós se muestra lejano a ese nuevo mundo urbano

donde estaban los centros del poder del Madrid de finales del siglo XIX; pues bien, Cervantes rechazaba en su tiempo la vida de la Corte y alababa la rural, el campo abierto y libre de prejuicios.

El análisis social de Galdós alcanza mejor momento a partir del año 1873, cuando comenzó a publicar los *Episodios nacionales*, que es su obra más reconocida y la que más le acerca al estudio histórico y literario de su tiempo, en el preciso momento de la Primera República y las sublevaciones carlista, cantonal y cubana.

La primera serie de dichos *Episodios* (1873-1875) versa sobre la guerra de la Independencia (1808-1814) y tiene por protagonista a Gabriel Araceli, que comienza siendo un pícaro y termina su existencia literaria como un personaje caballeroso y un valiente oficial del ejército.

La segunda serie (1875-1879) recoge las luchas entre absolutistas y liberales hasta la muerte de Fernando VII en 1833. Su protagonista es el liberal Salvador Monsalud, que encarna, en gran parte, las ideas de Galdós y en quien prevalece sobre lo heroico su perfil político.

La tercera serie (1898-1900) estuvo dedicada a la Primera Guerra Carlista (1833-1840). Transcurre desde la Regencia de María Cristina hasta la boda de Isabel II.

La cuarta serie (1902-1907) se desarrolla entre la Revolución de 1848 y la caída de Isabel II con la Gloriosa Revolución de 1868.

La quinta (1907-1912), incompleta, acaba con la restauración de Alfonso XII, destacando la jocosa descripción de algunos aspectos del reinado de Amadeo I y las jornadas cantonales.

Este conjunto novelístico constituye una de las piezas cronológicas más importantes de la literatura española. El punto de vista adoptado es variado y multiforme, pues su perspectiva histórica fue evolucionando, pero manteniendo siempre un poso cervantino evidente que se manifiesta mucho más en obras como *El caballero encantado*, donde las reminiscencias quijotesas se encuentran ya en el título mismo de la novela.

Al igual que Alonso Quijano, el protagonista, Carlos de Tarsis, sufrirá en la obra una transformación, pasando del plano de la realidad al de la fantasía o encantamiento. Según palabras de Galdós, “encierra una forma fantástica, extravagante, algo por el estilo de los libros de caballerías, que desterró Cervantes”.

Galdós adapta la visión social y moral de *El Quijote* a la realidad de su época. Si La Mancha fue el lugar propicio para desarrollar las aventuras de don Quijote, en este caso, el escritor sitúa a su personaje central en Castilla la Vieja, amando a Cintia-Pascuala con tanta pasión como sintió don Quijote por Aldonza-Dulcinea.

En sus viajes, ambos personajes, como el también cervantino licenciado Vidriera, evolucionan a causa de sus vivencias y, al recuperar su antigua vida, ya no son los mismos.

La literatura, imagen de la vida

En el discurso de Galdós existe otro importante tema pues, además de ese tono crítico hacia la sociedad española de su tiempo, introduce un factor que le une si cabe aún más a Cervantes, el elogio de la literatura como imagen de la vida y de la sociedad de cada tiempo. Y lo hace introduciendo una serie de aspectos que lo demuestran y nos sirven de referencia para poder compararlo con la obra del alcalaíno:

Caracteres humanos

Para resaltar las descripciones literarias cervantinas elegimos la obra *La Gitanilla*, una novela corta que abre su colección de relatos breves de las *Novelas ejemplares*. En ella se utiliza la anagnórisis, pues la protagonista es reconocida en el desenlace como de origen noble y de otro lugar.

Fue educada por los gitanos y vivía tocando y cantando hasta que un noble se enamora de ella. Para demostrarle su amor, acepta seguir la vida nómada de su raza como ella le había pedido. Tras conocerse su condición de hija de un regidor de Murcia, su pertenencia a la nobleza,

su posición social cambia y con ello los condicionantes de la novela. Los temas tratados de forma literaria (relaciones sociales, ascenso social, grupos marginales) son de gran importancia como documento histórico. En este fragmento el carácter humano queda relatado en dos aspectos, su habilidad y su hermosura:

“...Salió Preciosa rica de villancicos, de coplas, seguidillas y zarabandas, y de otros versos, especialmente de romances, que los cantaba con especial donaire. Porque su taimada abuela echó de ver que tales juguetes y gracias, en los pocos años y en la mucha hermosura de su nieta, habían de ser felicísimos atractivos e incentivos para acrecentar su caudal...”

Por otro lado, en cuanto a la propia obra de Galdós, yéndonos a lo meramente masculino, diremos que son muy interesantes sus descripciones, destacando aquella que hizo sobre los oradores parlamentarios de las Cortes, de enorme frescura y actualidad:

“...Su facha es de cíclope, su palabra de hierro, ceceosa; va soltando las cláusulas como si las forjara con potente martillo sobre un yunque gramatical. No me enteré bien de lo que dijo, ni de los argumentos de Figueras, que interpelaba sobre la crisis... Salí de la tribuna y bajé a la calle con mi amigo, sin darme cuenta de lo que allí pasaba. Bravo lo decía todo; yo asentía con cabezadas mecánicas y con un mirar sin fijeza. La Política y el Parlamento me resultaban de una pequeñez atomística...”

Las pasiones en la novela

Elegimos en este caso la descripción que Cervantes hace de Leonisa en *El amante liberal*, una de las obras cortas de las *Novelas ejemplares*. Reúne elementos de carácter morisco y de la novela bizantina. Aparece, junto al tema del amor, el del cautiverio, que en Cervantes tiene tintes biográficos. Así refleja la apariencia de su amada:

“...esta Leonisa, para mí leona y mansa cordera para otro, es la que me tiene en este miserable estado. Porque has de saber que desde mis tiernos años, o a lo menos desde que tuve uso de razón, no sólo la

amé, mas la adoré y serví con tanta solicitud como si no tuviera en la tierra ni en el cielo otra deidad a quien sirviese ni adorase...”.

Este texto nos recuerda a la descripción de Isabela en su obra *La Española Inglesa*:

“...Yo, Isabela, desde el punto que te quise fue con otro amor de aquel que tiene su fin y paradero en el cumplimiento del sensual apetito; que, puesto que tu corporal hermosura me cautivó los sentidos, tus infinitas virtudes me aprisionaron el alma, de manera que, si hermosa te quise, fea te adoro; y, para confirmar esta verdad, dame esa mano...”.

Las almas, los caracteres y la espiritualidad en Cervantes y Galdós

En este otro aspecto característico de la novela española, Cervantes fue también un gran literato, dejando en *Don Quijote* descripciones maestras sobre la beldad de la amada del hidalgo:

“...Todo el mundo se tenga, si todo el mundo no confiesa que no hay en el mundo todo doncella más hermosa que la Emperatriz de la Mancha, la sin par Dulcinea del Toboso...”

Y también jugosas intervenciones de la mujer de Sancho Panza, lejos de la idealización de Dulcinea:

“...Eso no, marido mío—dijo Teresa—: viva la gallina, aunque sea con su pepita; vivid vos, y llévase el diablo cuantos gobiernos hay en el mundo; sin gobierno salistes del vientre de vuestra madre, sin gobierno habéis vivido hasta ahora, y sin gobierno os iréis, o os llevarán, a la sepultura cuando Dios fuere servido...”

Por otro lado, Galdós, siempre a contracorriente, hace esta descripción de la denostada reina Isabel II:

“...Llegó el momento de la despedida. La Reina, que deseaba moverse y andar, salió al salón, apoyada en su báculo. Fue aquélla mi postrera visita y la última vez que la vi. Vestía un traje holgón de

terciopelo azul; su paso era lento y trabajoso. En el salón nos despidió, repitiendo las fórmulas tiernas de amistad que prodigaba con singular encanto. Su rostro venerable, su mirada dulce y afectuosa persistieron largo tiempo en mi memoria...”.

Conclusiones: la novela como imagen de la sociedad

Para Galdós, y también para Cervantes, la literatura es un poderoso elemento de análisis social, distinguiendo en el discurso que hoy estudiamos variados elementos:

La grandeza de España

Siempre presente en la obra de Cervantes, que describe los hechos históricos de su tiempo porque los ha vivido. Sirvió a la Corona en diferentes oficios, fue testigo de los entresijos de la Corte, viajó por media Europa, aunque no pudo conocer América residió en la Sevilla Imperial, y estuvo en Cartagena antes y después de Lepanto, dedicando a la ciudad y su puerto estos versos de *Viaje del Parnaso* que rezuman grandeza histórica y fuerza literaria:

“Con esto poco a poco llegué al puerto
a quien los de Cartago dieron nombre,
cerrado a todos vientos y encubierto,
y a cuyo claro y singular renombre
se postran cuantos puertos el mar baña,
descubre el sol y ha navegado el hombre.”

Por otro lado, en los *Episodios Nacionales* de Galdós, a pesar de la complejidad analítica que presenta el siglo XIX, la mayoría de las descripciones literarias tiene un indudable aire de grandeza y epopeya. Destacamos el momento en el que un personaje de *Trafalgar* hace esta valoración de uno de los barcos:

“...Figúrense ustedes cuál sería mi estupor, ¡qué digo estupor!, mi entusiasmo, mi enajenación, cuando me vi cerca del *Santísima Trinidad*, el mayor barco del mundo, aquel alcázar de madera, que

visto de lejos se representaba en mi imaginación como una fábrica portentosa, sobrenatural, único monstruo digno de la majestad de los mares. Cuando nuestro bote pasaba junto a un navío, yo le examinaba con cierto religioso asombro, admirado de ver tan grandes los cascos que me parecían tan pequeñitos desde la muralla; en otras ocasiones me parecían más chicos de lo que mi fantasía los había forjado...”.

Las miserias de nuestra sociedad

Y junto a esa grandeza que ambos resaltan, destaca también en su obra literaria la crítica social, que en Cervantes se torna ácida al describir de esta forma tan peyorativa a los musulmanes:

“...desconsolóle pensar que su autor era moro, según aquel nombre de Cide, y de los moros no se podía esperar verdad alguna, porque todos son embelecadores, falsarios y quimeristas. Temíase no hubiese tratado sus amores con alguna indecencia que redundase en menoscabo y perjuicio de la honestidad de su señora Dulcinea del Toboso; deseaba que hubiese declarado su fidelidad y el decoro que siempre la había guardado...” (II, 3, p. 646).

Y en ese mismo episodio antes señalado en el plano de la grandeza, *Trafalgar*, Galdós hace en otro fragmento totalmente opuesto esta valoración tan negativa de los bajos fondos gaditanos:

“...La sociedad en que yo me crié era, pues, de lo más rudo, incipiente y soez que puede imaginarse, hasta tal punto, que los chicos de la Caleta éramos considerados como más canallas que los que ejercían igual industria y desafiaban con igual brío los elementos en Puntales; y por esta diferencia, uno y otro bando nos considerábamos rivales, y a veces medíamos nuestras fuerzas en la Puerta de Tierra con grandes y ruidosas pedreas, que manchaban el suelo de heroica sangre...”.

El lenguaje, que es para Galdós la marca de raza

El escritor canario se caracterizaba por ser un gran maestro del castellano, siempre teniendo presente en sus obras el estilo de Cervantes, expresado en brillantes soliloquios como el de Teodosia en *Las dos doncellas*:

“¡Ay sin ventura! ¿Adónde me lleva la fuerza incontrastable de mis hados? ¿Qué camino es el mío, o qué salida espero tener del intricado laberinto donde me hallo? ¡Ay pocos y mal experimentados años, incapaces de toda buena consideración y consejo! ¿Qué fin ha de tener esta no sabida peregrinación mía? ¡Ay honra menospreciada; ay amor mal agradecido; ay respetos de honrados padres y parientes atropellados, y ay de mí una y mil veces, que tan a rienda suelta me dejé llevar de mis deseos! ¡Oh palabras fingidas, que tan de veras me obligastes a que con obras os respondiese!”

La descripción de los espacios y las vestimentas

La descripción de lugares, espacios y vestimenta es un rasgo más de la genialidad de Cervantes como escritor. Sirva de ejemplo este excepcional fragmento de *El Quijote*:

“...Y lo primero que hizo fue limpiar unas armas que habían sido de sus bisabuelos, que, tomadas de orín y llenas de moho, luengos siglos había que estaban puestas y olvidadas en un rincón. Limpiólas y aderezólas lo mejor que pudo, pero vio que tenían una gran falta, y era que no tenían celada de encaje, sino morrión simple; mas a esto suplió su industria, porque de cartones hizo un modo de media celada, que, encajada con el morrión, hacían una apariencia de celada entera. Es verdad que para probar si era fuerte y podía estar al riesgo de una cuchillada, sacó su espada y le dio dos golpes, y con el primero y en un punto deshizo lo que había hecho en una semana; y no dejó de parecerle mal la facilidad con que la había hecho pedazos, y, por asegurarse deste peligro, la tornó a hacer de nuevo, poniéndole unas barras de hierro por de dentro, de tal manera, que él quedó satisfecho de su fortaleza y, sin querer hacer nueva experiencia della, la diputó y tuvo por celada finísima de encaje...”.

Son, por tanto, estas características las que han marcado los rasgos principales de la novela en castellano, expresadas en la obra del más grande autor de esa lengua y en uno de sus más ilustres seguidores, Benito Pérez Galdós.

Bibliografía

- AZAÑA, M. (1930): *Cervantes y la invención del Quijote*. Madrid.
- (1982) Antología: Ensayos. Alianza Editorial, Madrid.
- CARDA, J. (1961): *Historia de la Literatura Española*. Barcelona.
- CERVANTES, M. de (2004): *Obras completas*. Madrid.
- GALDÓS, B. (1897): *La sociedad presente como materia novelable*. Madrid.
- LONG, G. (2011): *La cuestión del Quijotismo tratada por tres autores españoles: Miguel de Unamuno, José Ortega y Gasset y Manuel Azaña*. Madrid.
- MADARIAGA, S. de (1943): *Guía del Lector del Quijote*. Buenos Aires.
- MAYER, A. J. (1986): *La persistencia del Antiguo Régimen*. Madrid.
- ORTEGA Y GASSET, J. (1914): *Meditaciones del Quijote*. Madrid.
- SMERDOU, M. (2019): *Cervantes en la Generación del 27*. Madrid.
- TRAPIELLO, A. (2023): *Las vidas de Miguel de Cervantes*. Madrid.
- UNAMUNO, M. (1905): *Vida de Don Quijote y Sancho*. Madrid.

Del puro manantial intacto
Artículos de autores republicanos

SOBRE LAS SOCIEDADES ANTIGUAS

Por Sixto Cámara
Madrid, 1848

A grandes cosas creo que está llamado el siglo XIX, y debemos prepararnos. Parece que la naturaleza murmura sorda al oído de nuestras generaciones que un suceso extraño, quizá maravilloso, vendrá de repente a sorprender la razón universal. A fin, pues, de que no nos coja tan de susto, acostumbremos a elevarnos a la altura de los tiempos. Sí; tendamos un momento la vista por ese inmenso panorama del Pasado y familiaricémonos con los grandes hechos del hombre en su carrera ascensional. Ninguna época puede ser estudiada y comprendida aisladamente; tal método es vicioso. Todo lo de hoy, por anómalo y extraño que parezca, está íntimamente enlazado con lo de ayer. Si os colocáis a una altura que domine el conjunto en su majestuosa unidad; si abrazáis cuerpo a cuerpo, digámoslo así, el espectáculo entero del mundo y de los tiempos, sobre admiraros de la gran ley que rige los destinos humanos, conseguiréis asistir al nacimiento de los fenómenos, seguirlos luego en su desarrollo, medir su extensión, sus formas, determinar sus tendencias, enmendar yerros pasados y precaver peligros. Si, en nuestra incredulidad, los hombres vulgares, o sonreímos a la sola palabra de progreso, o no comprendemos cómo pueda suceder lo que durante nuestra vida no ha sucedido, consiste en que, encerrándonos en la estrechez de la historia contemporánea, comparamos los sucesos públicos que la conciernen, sin hallar en este parangón mas que estrañas anomalías; vemos las cosas aisladas, sin dependencia, entregadas al acaso, no dominadas por un principio superior; y es que el progreso tiene en su marcha oscilaciones e intervalos: no puede avanzar siempre a un paso igual; lejos de esto, detenido frecuentemente por tercios obstáculos, retrocede para ganar más tarde el terreno que ha perdido. No de otro modo vira un barco a través de la tormenta; a cada paso es rechazado por la indócil ola; pero él no cesa de hacer vela y más vela, prosiguiendo su difícil curso hacia el faro que le guía. El progreso camina tan pronto lento y embarazado como rápido y libre. Si no observando su acción mas que en los límites de un corto espacio preguntáis aisladamente sus obras, nada sacaréis en limpio; pues muchas veces una generación aparece detrás de la que le ha precedido. Repito, pues, que en vez de agitarnos inútilmente en pos de frívolas indagaciones en

una observación de detalles, tomemos el mundo en su cuna conocida, y ved esta tierra cubierta de zarzas, embarazada de selvas, corlada de precipicios, anegada en fangosas aguas; ved arrastrarse en su superficie esta raza de seres desnudos y degradados, buscándose mutuamente para satisfacer la hambre en la carne de sus semejantes: es la primera fase de la humanidad errando inmunda y feroz por los vírgenes desiertos. Bien pronto la antropofagia desaparece: el hombre persigue en el fondo de las selvas la presa que puede sustentarlo; después consulta y remueve la tierra para pedirle frutos; el trabajo se organiza, pero tiene la esclavitud por base; la fuerza es todavía el único derecho de estos pueblos rudos: las hordas nómadas se mezclan y destruyen en su sed de pillaje; informes ideas religiosas empiezan a germinar en el espíritu del hombre y a revelarse por criminales errores y sacrificios humanos; pero da un paso el tiempo y sepulta esta gran torpe raza con sus leyes brutales y sangrientos holocaustos. Moisés es el profeta que cumple tal obra; su ley, como toda ley de progreso, aunque revelada en medio de un pequeño pueblo oscuro, se extiende prodigiosamente. La fuerza del buen derecho comienza a elevarse; escúchase el juicio de los ancianos, que administran justicia según su sabiduría; la tierra ingrata se transforma en flores y frutos; la esclavitud, sin embargo, aún no está destruida, y la guerra de conquista sigue pareciendo una de las necesidades de la humanidad. Pasan unos siglos, y a medida que las verdades morales iluminan más y más la inteligencia del hombre, las mejoras físicas siguen a este progreso y se adelantan en una proporción rápida; el globo se embellece y cubre de ricas casas; las ciudades se elevan resplandecientes.

Solo el desorden moral y la injusticia existen todavía en el mundo; y la humanidad, fascinada tal vez por el espectáculo de las civilizaciones que le rodean, parece inmovilizarse y hacer alto; se divide en dos naturalezas; la raza de los hombres y la de los esclavos; los mismos sabios de la Grecia niegan que estas dos naturalezas puedan nunca confundirse. De un rincón ignorado del mundo surge Jesucristo, y lo que los sabios habían declarado eterno lo abole en toda la tierra; enseña el dogma de la fraternidad de los pueblos e individuos; sufre las persecuciones y la injuria con inalterable dulzura, poniendo así la razón de la paciencia y del derecho a la brutalidad de la fuerza física. Es sentenciado a muerte por los poderosos de este tiempo, pero su palabra no muere; la cruz, instrumento de su suplicio, es el signo de redención

del género humano. En resumen: Las sociedades antiguas tienen por derecho la FUERZA, por política la guerra, por objeto la CONQUISTA, y por sistema económico la esclavitud. La esclavitud es el hecho de base, y el hecho culminante la guerra. El sentimiento humano no se extiende más allá de los límites de la patria.

En el exterior, la dominación implacable sobre todos los pueblos. En el interior, la esclavitud y el espíritu de casta. Orden feudal. El orden feudal, resultado de la conquista, puede llamarse la conquista organizada. Su hecho capital es todavía la guerra, y sobre todo la consagración tradicional y permanente de los privilegios primitivos de aquella. Tiene por sistema económico un grado ya menos duro y brutal de la explotación del hombre por el hombre, la servidumbre. El sentimiento humano, despertado a los primeros rayos del Cristianismo, comienza a ligar pueblos y razas, pero en los grados correspondientes a la jerarquía feudal. Así que los herederos de los conquistadores, los nobles, se saludan y tratan como iguales en cualquier punto de Europa que se encuentren, si bien siguen considerando a los plebeyos como seres abyectos pertenecientes a otra especie. Estos a su vez, oprimidos por todas partes, se hallan unidos por el sentimiento de la fraternidad, apoyándose recíprocamente en el infortunio común. Y parece que tienen el presentimiento de tiempos mejores, es decir, del reinado de la justicia, pues a los nobles los consideran como los hermanos mayores de la gran familia humana. El espíritu y el derecho de los tiempos feudales son el espíritu aristocrático y el derecho nobiliario; y aunque bastante alterados y debilitados por los progresos sociales de los últimos siglos, subsistían todavía en pie cuando vino la revolución francesa del 89 a inaugurar en el mundo el orden nuevo. Orden democrático. Este orden se desprende del orden feudal por los activos desarrollos de la industria, de las ciencias, del trabajo; por las lentas pero irresistibles conquistas de la inteligencia sobre la fuerza; del GENIO DE LA CREACION sobre EL GENIO DE LA GUERRA. El derecho de las sociedades modernas es el derecho común; su principio, el principio cristiano de la unidad específica de las razas en la humanidad, de donde procede el principio político de la igualdad del derecho de los ciudadanos en el Estado. Su espíritu es el espíritu democrático. La Revolución, pues, moderna ha echado para siempre una línea entre el orden antiguo y el orden nuevo; entre el derecho de la fuerza y el derecho del trabajo; entre el derecho aristocrático, el derecho de conquista perpetuado por el nacimiento, y

el derecho común, el derecho de todos a todo, el derecho democrático. Falsas vías del principio democrático. Este principio nuevo, habiendo entrado en el mundo con una revolución; habiendo sido proclamado por una revolución; establecido y defendido por una revolución; debiendo su triunfo al triunfo de una revolución, verdaderamente no es de extrañar haya sido confundido con la revolución misma o, lo que es igual, con el principio revolucionario. No me cabe duda de que el derecho nuevo podía haberse encarnado en la sociedad por un doble movimiento de reforma y organización progresiva que hubiera insensiblemente acabado la transformación natural, ya bastante avanzada, de la vieja sociedad feudal. Pero el movimiento regular de absorción y resorción que podía operar pacíficamente este cambio, encaminado por malas manos, no habiendo sido sabio y latamente gobernado en su poderosa expansión, revienta el volcán; el antiguo régimen es violentamente destruido; y empeñándose sobre sus ruinas los dos principios en un choque airado que estremeciera por muchos años el suelo europeo, nos han sepultado en un caos cuya salida estaba de antemano decidida por las eternas leyes que rigen el mundo. Cuando suena la hora en que el pasado debe transformarse, si es él quien da la batalla a lo que debe ser, sucumbe fatalmente. Dirigido, empero, por los hechos el movimiento contemporáneo en la vía de la protesta violenta de la revolución y de la guerra; la guerra, la revolución y la protesta violenta han sido largo tiempo las primeras y capitales manifestaciones del espíritu nuevo. Puede decirse que en vez de encarnar su principio de libertad y justicia en el organismo social, el espíritu moderno se ha absorbido casi exclusivamente en la lucha contra el pasado. Se creía no hace muchos años que abolidos los privilegios de casta y consagrada por la ley la teoría de la igualdad, no había más que hacer; que la obra nueva estaba concluida; el orden democrático fundado y establecido. ¡Error grave que ha hecho a los pueblos modernos girar y revolverse en un círculo de tremendas reacciones!

La obra de organización del orden nuevo estaba sin tocar; y esta obra colosal, inmensa, es el problema supremo de nuestra época, que tenemos que resolver con ayuda del Genio de los destinos. Porque la obra democrática está intacta. Hasta aquí la revolución no ha manifestado el derecho nuevo sino bajo su faz negativa y abstracta. Ha destruido los últimos restos del privilegio feudal; inscrito en la cabeza de la ley el principio democrático de la igualdad de los ciudadanos; constituido

en el orden político el sistema representativo que, basta descanse en un principio de elección independiente del nacimiento, ha sido hasta hoy el organismo político mas adecuado a las nuevas necesidades; ha ensayado además universalizar la instrucción elemental: pero ha dejado sin regla alguna, en el mayor abandono, todo el taller de la producción y distribución; ha dejado todos los intereses en la misma incoherencia, en la misma organización iliberal. ¿Queréis una prueba? Tenedla. Ahora los individuos no toman rango en el orden industrial, social y político, sino, poned mucho cuidado, por el DINERO, la INSTRUCCION y el FAVOR. La INSTRUCCION y el FAVOR suponen primitivamente medios o fortuna. La fortuna, faltando una buena organización de intereses, no se transmite en general sino por el nacimiento y las alianzas. Resulta de aquí que, a pesar del liberalismo metafísico del derecho nuevo; a pesar de la destrucción legal del derecho antiguo, del derecho nobiliario; a pesar de la igualdad constitucional de los ciudadanos ante la ley; a pesar de todo, el orden de cosas de hoy, no es todavía sino un orden aristocrático; un orden de grandes diferencias, no de principio y de derecho, mas sí de hecho, y lo mismo se me da. Así, salvo excepciones individuales que de modo alguno alteran la generalidad de la regla, es hoy socialmente verdadero que las generaciones que nacen en el embrutecimiento, en la fatiga y en la miseria, en la miseria, en la fatiga y en el embrutecimiento viven, sin que la teoría constitucional pueda remediarlo; y esa fatal herencia va de padres a hijos, de hijos a nietos; en fin, de generaciones a generaciones. Del mismo modo es cierto que las clases ricas o acomodadas se reproducen por el curso de las alianzas sui generis; solo que, gracias al deplorable juego de todos los intereses, a esa lucha viva que todo lo hiere y a todo alcanza, un número considerable de individuos y familias de dichas clases están cada día más expuestas a caer en la miseria. No se olvide, pues, que fuera de un número relativamente muy pequeño de individuos que salen de los rangos inferiores, y a que circunstancias y aptitudes escepcionales hacen subir sobre los escalones superiores; fuera de un número relativamente más grande de miembros de las clases acomodadas a que las crisis políticas y económicas precipitan en la miseria, las clases, en tesis general, se perpetúan por el nacimiento en su estado de inferioridad o superioridad relativas. Y siendo esto cierto, lo es también que nuestro estado social, democrático en principio y en DERECHO, es todavía, repito, aristocrático de HECHO. Constitucional, legal, abstractamente, no hay castas en la nación. Práctica, positiva y realmente vivimos

bajo un régimen de castas. Verdad que no es la ley, ni el derecho, ni el principio político lo que establece estas vallas entre las categorías del pueblo español o de cualquier otro pueblo: es la organización económica, la misma organización social. Rápida constitución de una nueva aristocracia. —Su poder. Admira tender la vista por Europa y contemplar el monstruoso desarrollo que en las naciones más poderosas tiene esa nueva aristocracia llamada del dinero, y que sustituye a la aristocracia nobiliaria y guerrera del antiguo régimen. Su carácter distintivo es el empobrecimiento creciente de las clases inferior y media, allí donde más se desarrolla. Aniquilada la propiedad feudal y proclamada la libertad de industria y de comercio, la sociedad se creía sin duda desembarazada para siempre de todo peso, de toda clase exclusiva y dominatriz; creía en perfecto equilibrio la balanza de los derechos del hombre; pero se equivocó: diré porqué. Una vez calmada la grande agitación; una vez tomadas las nuevas posiciones; una vez entrada la sociedad en un estado regular, solo quedaban en el terreno de la industria individuos al frente de individuos, todos entregados con la mayor libertad a sí mismos, a sus propias fuerzas. Pero los unos estaban provistos de capitales, de talentos e instrucción, y ocupaban las más elevadas y fuertes posiciones; mientras los otros, sin capitales, sin instrucción ni talentos desarrollados por una educación anterior, se veían reducidos a la mayor impotencia.

“La liza está abierta, los individuos son llamados al combate; las condiciones, iguales para todos...”. Perfectamente, pero se olvida una cosa; y es que, sobre este gran campo de guerra, los unos están, como he dicho, instruidos, aguerridos, equipados, armados hasta los dientes; que tienen un gran tren de provisiones, de material, de municiones y máquinas de guerra; que ocupan las posiciones más ventajosas; y que los otros, despojados, desnudos, ignorantes, se ven obligados, para no morir de hambre con sus mujeres e hijos, a implorar de sus mismos enemigos un trabajo cualquiera y un miserable salario. La libertad absoluta sin Organización no es otra cosa que el abandono absoluto de los más, desarmados y desprovistos, a discreción de los menos, armados y provistos. Ese famoso principio de la libre concurrencia, que los modernos economistas creían dotado de un carácter de organización democrática, ha dado por todo resultado reconcentrar las riquezas nacionales en las cajas de la aristocracia nueva y fabricar en Europa legiones famélicas de pobres y proletarios. La Inglaterra presenta en

grande. con proporciones inmensas, este fenómeno peligroso: la Francia y Bélgica, los dos países que siguen de cerca a la Gran Bretaña en la vía de ese falso industrialismo, son también los en que con más rapidez se ha organizado hasta aquí la nueva feudalidad; la Alemania, en fin, profundamente espantada del espectáculo que le presentan Francia e Inglaterra, duda si promover en sí misma progresos materiales, cuyos resultados pueden ser tan terribles. A tal estado ha conducido el principio de la concurrencia. Hasta ayer era el blasón de la nueva escuela, hoy su mengua...

DISCURSO DE RAFAEL MARÍA DE LABRA PRONUNCIADO EN EL SENADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1908

Señores Senadores: Tengo un deber que cumplir, y necesito solicitar la atención de la Cámara por muy breves momentos, y lo hago principiando por saludar al Senado con la misma simpatía y agradecimiento de siempre, acrecentado, si es posible, en este espacio de tiempo en que, por motivos de salud, no he podido tomar parte en los trabajos parlamentarios del Senado. El motivo que me determina a la gestión que ahora hago afecta tan profundamente a lo íntimo de mi alma, por razones que todo el mundo sabe, sobre todo aquellos que conocen el personal de nuestros partidos políticos y de la vida pública, que no tengo la calma suficiente ni para pronunciar un discurso, ni para entrar en el fondo de lo que pudiera decirse un trabajo necrológico. Tengo miedo de que, en el curso de las observaciones que yo pudiera hacer, la emoción me embargue, y en ese caso la Cámara necesitaría tener conmigo, no sólo benevolencia, sino piedad, porque yo no podría, de otra suerte, continuar. En su consecuencia, pienso remitirme al juicio de los que me escuchan, rogándoles pongan de su parte todo aquello que sea necesario para suplir las deficiencias de mi palabra. Ayer, la Cámara popular hizo una demostración de duelo en honor de un hombre, verdadera eminencia de nuestra Patria. Allí se tributó el homenaje debido al que era miembro ilustre de aquella Cámara, al que fue maestro de todos, al que representó, como pocos, la grandeza de la elocuencia parlamentaria española, al que ocupó altos puestos, al que fue realmente un patriota absolutamente indiscutible y distinguido. Así, pues, desde estos últimos puntos de vista, la figura de Salmerón, no corresponde, por exclusión, al Congreso. Tiene interés en darla relieve, en rendir a su memoria el tributo debido esta Alta Cámara, porque el Senado se identifica con todo lo que son grandezas de su país, y en tal sentido, yo he creído de todo punto necesario traer aquí la memoria de Nicolás Salmerón y venir a pedir a esta Cámara un homenaje de respeto, de consideración y de amor a aquella gran figura que tenía todas las condiciones de una figura representativa de la historia contemporánea española. Yo sé, señores, de qué suerte las prácticas parlamentarias del Senado no abonan la iniciativa por parte del señor Presidente para solicitar estas declaraciones, cuando se trata

de persona, por muy eminente que sea, que no figure en el número de los señores Senadores o que no ha ejercido sus funciones, de cualquier modo que sea, dentro de la vida parlamentaria de esta Cámara; pero el Senado mismo, por su naturaleza, por su práctica, hace que todos los Senadores tengan esta iniciativa, y yo ya la he utilizado otra vez para obtener, para recabar, en favor de la gran figura de D. Francisco Pi y Margall, una declaración absolutamente idéntica a la que pido ahora en honor de D. Nicolás Salmerón. Yo no tengo necesidad, ni para qué he de decir lo que Salmerón fue y representa en la historia de la Patria. Gran orador, maestro insigne, representante de una de las direcciones filosóficas contemporáneas que han tenido una influencia más cierta en la evolución del pensamiento de nuestra Patria en estos últimos años; jurisconsulto eminente, propagandista incansable, hombre de fuerza extraordinaria y de medios también excepcionales en la propaganda, desarrollo y sostenimiento de sus ideas; valiente y enérgico para tomar las actitudes más resueltas, para afrontar los mayores peligros, este hombre fue Ministro y Diputado por espacio de treinta años, ocupó los primeros puestos del país en momentos verdaderamente críticos, llegó a ser Presidente del Poder ejecutivo, fue Jefe del Estado, y todo esto lo realizó Salmerón, en un período de treinta a treinta y cinco años, de una manera verdaderamente insuperable. Podrá criticarle cada cual desde el punto de vista de sus opiniones particulares; pero nadie le podrá negar la realidad de su pensamiento, la grandeza de su alma, la inteligencia inmensa que demostró en cuantos cargos ocupó y el intensísimo amor que profesó siempre a su Patria. (Muy bien, muy bien.)

Salmerón era un enamorado, hasta el apasionamiento, de la verdad era, además, un patriota. Como amigo de la verdad, su sitio era la Cátedra; y la investigación de la verdad, la posesión de la verdad, la difusión de las ideas, eran en él, no sólo un amor, sino una preocupación, la preocupación constante que llenaba toda su vida, siendo su Cátedra el amor de los amores. Todo lo posponía ante esta idea. Así, pues, desde aquel instante, siendo la verdad como él la entendía y como la perseguía, con un desinterés absoluto, esto le daba algunas veces cierto carácter de intransigente, carácter de intransigente que en el fondo era un tributo de valor extraordinario que rendía su amor a la verdad. El amor a la verdad, la esperanza de la verdad poseída, debía imponerse por donde quiera. Esta era su pasión; este era su carácter: el de ser un admirador de la verdad, profesor divulgador, un profesor profundo, un profesor

que, indagando, muchas veces, cuando llegaba a los resultados últimos de la especulación científica el resultado final de sus trabajos, volvía a empezarlos para ensanchar las esferas de la Ciencia, en su amor infinito a la verdad suprema. Por otra parte, era un luchador. Yo he conocido luchadores en esta tierra de bravos, pero luchador superior a Salmerón no he conocido ninguno, porque no hay que tener sólo en cuenta el vigor de la iniciativa, lo recio del pelear y lo incansable que era para la lucha, no; había en la vida de Salmerón algo que a mí me extrañó muchas veces, y es que en los momentos del desastre, en los momentos de la caída y del fracaso, en vez de amilanarse y recogerse, para tratar de buscar descanso en la lucha, renacía la esperanza y rebotaban de aquella misma caída grandes energías para luchar de nuevo, creyendo que nunca la caída era definitiva, sino que en ella había nueva base y nuevos elementos para continuar la lucha. En este sentido fue un luchador como no he conocido otro, para el cual no hubo nunca dudas ni vacilaciones, y que llegaba hasta la ilusión, en el pelear, de creer que era victoria segura lo que para la mayoría de las gentes era un motivo de desaliento. Ahora comienza la historia para Salmerón: dentro de algún tiempo tendrán derecho a hablar muchos de los que hoy callan, tendré derecho a hablar yo, y entonces el país sabrá qué días de tranquilidad debe a la energía, a la seriedad y la severidad de Salmerón, y entonces comprenderán sus críticos de ayer, de qué manera él puso, por encima de todo, el interés de la independencia y de la personalidad de la Patria y de qué suerte jugó cien veces su popularidad y su reputación ante la idea de conservar incólumes los principios fundamentales de su doctrina política, pero al mismo tiempo la independencia y personalidad de esta tierra española, a la que amaba con verdadera idolatría. Bien puede decirse que en aquel rincón de Francia, su última mirada, por encima de los Pirineos hacia la tierra española, fue expresando, si no su confianza en volver a la tierra querida, sí en la resurrección de la Patria, respecto de cuyos destinos, de cuya grandeza e independencia tenía una fe inquebrantable, y ante la cual estaba siempre dispuesto a hacer el sacrificio absoluto de su posición, de su nombre, de su popularidad y de todo lo que puede ser más atractivo para un hombre político. En este sentido fue un patriota; ya lo veis; fue un luchador, fue un enamorado amante de la Ciencia y un profesor eminente. ¿No serían estas razones bastantes para solicitar del Senado que acordase haber visto con profunda pena la muerte de aquel hombre insigne, que constituye uno de los nombres representativos de la España contemporánea, de lo que

ha sido la vida de España en el agitado período del final del siglo XIX y de los comienzos del siglo XX? Ya veis que os habla el amigo, el amigo íntimo y fraternal, como yo lo era de Salmerón, que ayer ha llorado en el Congreso y ahora le cuesta trabajo detener las lágrimas que asaltan a sus ojos. No hablo del republicano, del correligionario; yo soy hombre de partido, pero someto las ideas de partido a todas las condiciones que constituyen la unanimidad de pareceres del sentimiento nacional; me doy perfectamente cuenta de los respetos que debo a las opiniones de todos los que aquí estamos en el Parlamento, y que, al hacerlo, rinden tributo a esa figura de la política, a esa gloria nacional, al insigne patriota que hemos perdido. No terminaré sin hacerme cargo de dos hechos verdaderamente notables que han ocurrido con motivo de la muerte de Nicolás Salmerón. Uno de ellos ha sido la actitud del Gobierno francés. El Gobierno francés ha tributado a la memoria de mi querido amigo, el ilustre español, todas las deferencias, consideraciones y honores que podían apetecerse, y que, a no ser por la modestia de su familia, hubieran llegado a ser mucho mayores, pudiendo afirmarse que todo lo que se ha hecho en Francia en honor del español ilustre, se ha hecho asociándose a ello el pueblo francés. Reciba, pues, ese Gobierno, la Francia entera, la Prensa de dicho país, de la familia dolorida de Salmerón, de sus amigos todos, y bien puedo decir que de todos los españoles, el tributo de agradecimiento que merecen los hombres que, rindiendo tal tributo de consideración al ilustre español, han rendido un tributo de consideración y respeto a España.

El otro hecho es la actitud del Gobierno español. El Gobierno ha realizado un acto de justicia; es verdad. El Gobierno, adoptando la actitud de disponerse espontáneamente, sin reservas de ningún género, a tributar todos los honores posibles en honor de Salmerón, ha realizado una obra justa que merece aplauso, y yo se lo doy y se lo prodigo sin reserva de ninguna especie. Un Gobierno monárquico, un Gobierno conservador, se disponía, estaba dispuesto a hacer los honores al Presidente del Poder ejecutivo de la República. El Gobierno español estaba dispuesto a acompañar los restos del amigo querido, del hombre ilustre, del español verdaderamente insigne, hasta el mismo cementerio Civil de Madrid. Para las gentes que comprendan el alcance de este acto, ello no significa abdicación, rectificación, ni mutación de puntos de vista de Gobierno. No; el Gobierno no ha realizado más que su deber, es verdad, ha hecho lo que debía; pero es necesario señalarlo a

la consideración de las gentes para que vean que, a pesar de cuanto se diga y moteje, es fuerte el progreso y la tolerancia, y van entrando en las costumbres y prácticas españolas, imponiéndose como una condición de vida universal. Reciba el Gobierno mi modesta felicitación y el aplauso más sincero por una obra como esta, que tanto redunda en beneficio del progreso. Con esto no digo más; ahora, permítame el señor Presidente que le suplique que dé, con su alta aprobación, forma a mi súplica, y que diga quien puede y sabe hacerlo a toda esta Cámara, que haga una demostración de duelo en honor de un hombre tan insigne, de tan gran orador, de un gran maestro español, patriota y gloria de nuestra España, de un hombre que merece se le tributen todos los respetos y consideraciones destinadas para las grandes figuras de la Historia. (Muy bien.)

Varios

LA FIGURA DEL TORO DURANTE LA GUERRA CIVIL EN DIBUJOS DE MARUJA MALLO Y VÍCTOR GONZÁLEZ GIL EN LA REVISTA *EL MONO AZUL*

Julio Fernández-Sanguino Fernández

Introducción

El Museo Reina Sofía de Madrid alberga del 8 de octubre de 2025 al 16 de marzo de 2026 la mayor retrospectiva realizada hasta la fecha de una de las artistas más innovadoras de la vanguardia: Maruja Mallo (Ana María Gómez González, Viveiro (Lugo), 1902-Madrid, 1995). Con motivo de esa muestra, se la ha destacado como una de las grandes pintoras del siglo XX español y máximo exponente del grupo de artistas que por primera vez presentaron una cosmovisión femenina, desde una perspectiva también inédita, de la mujer moderna.

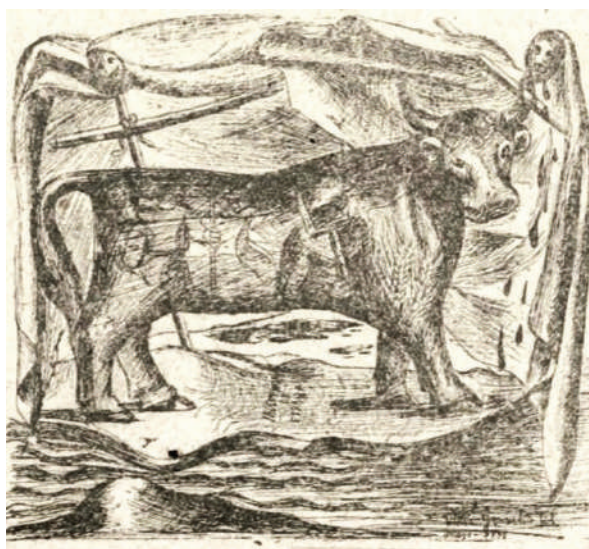
Asimismo, a la artista viveirense se la considera como una de las principales figuras de la Generación del 27. Sin embargo, vemos que las referencias a ese grupo, con mayor frecuencia, son más bien nominales para destacar a sus integrantes en el aspecto literario; pero, tanto sus posicionamientos durante la Segunda República, como su actuación comprometida en la Guerra Civil, no se suelen realzar, no siendo una excepción el caso de Maruja Mallo al centrarse las actuales menciones en su obra pictórica generalmente conocida.

Ahora bien, al profundizar en esta última cuestión se aprecia una comprometida labor de Maruja Mallo durante la Guerra Civil, a pesar de su ausencia, en un dibujo incluido en *El Mono Azul* que suele pasar desapercibido. Esa ilustración se complementa con otra de Víctor González Gil publicada igualmente en la revista indicada en relación con la figura del toro, ya que ambos dibujos son elocuentes de algunas de las posiciones existentes durante aquella contienda.

La revista *El Mono Azul* editada durante la Guerra Civil

Tras el golpe de Estado de 1936, se creó la Alianza de Intelectuales Antifascistas para la Defensa de la Cultura que, entre otras actividades, editó la revista *El Mono azul*. Además de noticias y textos varios, la publicación difundió numerosos poemas relacionados con la contienda, especialmente en el apartado dedicado al *Romancero de la Guerra Civil*, con colaboraciones de los más destacados escritores del momento, muchos de ellos componentes de la Generación del 27, e ilustraciones de acreditados pintores, contando igualmente con el apoyo de notorios artistas que se encontraban fuera de España, como fue el de Picasso.

En aquellos momentos, las referencias al toro o a la piel de toro fueron utilizadas por los poetas durante la contienda para referirse a España, así como al bravo animal que peleaba. Se puede citar el poema sobre “El toro ibérico” en el que Rafael Morales comparaba a los combatientes con la fiereza de ese animal que luchaba y se resistía a morir. Este poema se publicó en *El Mono azul* de julio de 1938, al igual que la comprometida producción literaria durante la contienda del joven poeta talaverano, e iba acompañado de un dibujo de Víctor González Gil en el que se representaba a un toro con alegorías a la muerte en la Guerra Civil.



Maruja Mallo en el Madrid de la Segunda República

A Maruja Mallo se la considera una figura destacada de la Generación del 27. Entre los componentes de ese grupo, mantuvo una especial amistad durante la Segunda República en Madrid con Miguel Hernández y Víctor González Gil. Este último, además de su actividad como escultor y pintor, había editado igualmente en 1935 en su Talavera natal la revista *Rumbos* en la que colaboró Miguel Hernández con el soneto “Pastora de mis besos” y Rafael Morales con diversas composiciones.

Maruja Mallo desarrolló durante la II República una notable actividad como pintora y en el ámbito de la enseñanza. A principios de verano de 1936 viajó a Galicia con las Misiones Pedagógicas, donde le sorprendió el comienzo de la guerra. Tras permanecer oculta, consiguió en enero de 1937 pasar a Tuy y de ahí a Lisboa para poderse trasladar en febrero a Buenos Aires, iniciando un exilio que duraría hasta 1961.

Con anterioridad al dibujo indicado anteriormente, Maruja Mallo aporta una visión distinta en una ilustración suya que incluyó *El Mono Azul* en el número de 19 de agosto de 1937, ya que al toro lo representaba más bien como un buey, postrado y manso al que los fascistas le habían llevado donde querían. Posiblemente, la pintora expresó su percepción de lo acontecido en la Galicia donde estuvo oculta al triunfar en aquella zona el golpe de Estado con la consabida represión llevada a cabo. Asimismo, expresaría, como premonición desde fuera de España, lo que sucedería en el país al finalizar la guerra si triunfaba el fascismo.



MEMORIA HISTÓRICA EN ESPAÑA: UN BALANCE

Igor Barrenetxea Marañón
Universidad Internacional de La Rioja

Las sociedades no olvidan con facilidad, pero eso no significa que los recuerdos del pasado sean lo más adecuados, justos y necesarios. En ocasiones, esta memoria se sostiene en base a resentimientos y afrentas imposibles de reparar. En otras, en cambio, lo hacen solo para no permitir que la indignidad del olvido triunfe, como ocurre con las víctimas del terrorismo. Sin embargo, hay otras que entran en un capítulo distinto, el de la Historia. Un pasado ya remoto, aunque no tan lejano para que no esté presente todavía; tan incómodo como complejo a la hora de determinar quién fue el malo y quién el bueno de esta narrativa. No, no todo es blanco y negro, hay muchas escalas de grises intermedias.

No obstante, sí hay que tener bien clara una distinción, quienes defendieron los valores de la democracia y el Estado de derecho son los que merecen nuestro respeto; y quienes se sublevaron contra ellos, no. Me refiero, por supuesto, a los efectos que tuvo la Guerra Civil y la posguerra en España, en la que, además, para mayor gravamen, el régimen vencedor, el franquismo, se dedicó a ensañarse con el vencido. Hay quien opina que eso mismo habrían hecho los republicanos si hubiesen ganado. Tal vez, no lo sabremos nunca pero, al menos, contaban con instituciones válidas y un marco constitucional legal reconocido y asumido por la voluntad nacional. En cambio, el franquismo creó *ad hoc* su propia legalidad, es más, impuso una justicia al revés, declarando a los que habían defendido la República *rebeldes*...

En todo caso, cierto es que durante la guerra, en pleno terror caliente, tanto rojo como azul, se produjo una auténtica matanza generalizada. Los enconados odios se desataron en un marco en el que la autoridad, auspiciados por los militares sublevados, había saltado por los aires. Los sectores revolucionarios amenazados no querían ver una España que volviera a humillarlos y a dejarlos desprotegidos, y no dudaron en matar, como un acto de locura y supervivencia. Pero,

incluso, en este sentido, aunque se les pueda achacar terribles crímenes y actos oprobiosos como Paracuellos, la derecha española, hoy día, sigue sin asumir ni interiorizar el papel que desempeñó el franquismo en la orgía de sangre que sus fuerzas perpetraron. Las tropas de Franco, no todas, pero sí las suficientes, cobraron su experiencia en los fuegos africanos y en la rebelión asturiana. Emprendieron el conflicto no con una actitud caballerosa, asumiendo que era una pugna entre españoles, sino tratando a los republicanos como si fueran indígenas primitivos. Sin cuartel, sin piedad y actuando de la forma más cruel y desaprensiva posible contra sus familias. Todo ese espíritu brutal y vengativo cubrió España de tumbas sin nombres, y la sádica limpieza cumplida fue jaleada, después por el régimen victorioso.

La propaganda no se acabó terminada la guerra. Y se presentó a la Nueva España, católica, resiliente y misericordiosa frente a la supuesta *barbarie roja*. Solo hay que contemplar el cine de la época de los años 40 y 50. Pues, no fue hasta la década de los 60 cuando se renombró la llamada *Cruzada española* por otro más neutro, Guerra de España. Pero eso no fue un acto de reconciliación sino de hecho, la contienda no fue solo una batalla entre los sin Dios (los republicanos) y los creyentes (los nacionales); ni una guerra de liberación contra el comunismo (identificado con las Brigadas Internacionales), sino una lucha entre españoles. Pero el precio de la victoria fue muy alto y el franquismo se encargó de que lo fuera más todavía con sus políticas vengativas.

Solo con la muerte de Franco se puso fin oficialmente a la Guerra Civil. A partir de ahí se desmontó el régimen y se produjo la Transición. Se aprovechó la oportunidad y, a finales de los años 70, dieron comienzo las primeras exhumaciones. La misma ONU recogía en un informe, unos años más tarde, que España era el país que contaba con más desaparecidos y que urgía afrontar esta situación. Ningún gobierno hizo nada. El 23F de 1981, se produjo el fallido golpe militar y el incipiente proceso de recuperación de los cuerpos de los represaliados finalizó antes de haber casi ni empezado, hasta que en 1999, en León, una Asociación decidió dar un paso adelante y reabrir las fosas de Franco.

En 2005 se declaró año de la memoria histórica y un año después se aprobó la primera ley que aspiraría a localizar a los cerca de 130.000 desaparecidos repartidos por todo el suelo peninsular, y

restituir su dignidad arrebatada. Además, se empezaron a retirar los símbolos del franquismo que todavía perduraban en las ciudades de todo el país, nombres de calles, plazas, monumentos, edificios, etc., así como a valorar qué hacer con el Valle de los Caídos. El pasado emergió con fuerza, tanto como los debates y las controversias. A la memoria histórica se opuso la contramemoria. Pero con el vaivén de los gobiernos, tanto central como autonómicos, el impulso y desarrollo de la ley de memoria fue bastante desigual. Desde el gran esfuerzo realizado por las autonomías socialistas hasta la parálisis total de los gobiernos populares, se dieron actitudes contrapuestas más vinculadas a prejuicios y personalismos que a plantear un debate serio sobre la cuestión. Pero en este todavía inconcluso escenario, cobraba triste protagonismo la formación ultraderechista de Vox como otro tercer actor, profranquista.

Cuando el PP ya asumía la ley de memoria, Vox se ha ocupado en darle un giro a los acontecimientos. Así la aprobación, hace tres años de la ley de memoria democrática, que buscaba completar las lagunas dejadas por la primera, tampoco trajo un consenso mayoritario, provocando el rechazo de la derecha. Vox fue más lejos y decidió confeccionar su propia ley de concordia que, en vez de abordar los hechos ocurridos con rigor, buscaba ocultar a las víctimas del franquismo incluyéndolas en otros periodos históricos distintos. Sin reflexión ni juicio, tan solo para emborronar el esfuerzo hecho por las leyes de memoria por recuperar la dignidad de los asesinados por el franquismo y evitar la condena del régimen. La derecha se ha visto reacia siempre a descalificar por completo el franquismo, es más, ha decidido aferrarse a los mitos de que la guerra, recogidos por teorías trasnochadas, como que la empezó la República (Asturias 34) o que el gobierno del Frente Popular (febrero del 36) era ilegítimo. Como si eso pudiera justificar los horrores y la imposición de un régimen dictatorial. Destacando, en ese punto, los logros de la dictadura, pero obviando los oscuros años de la posguerra.

Es inadmisibile en los tiempos actuales.

Pues bien, el balance del desarrollo de la ley de memoria democrática, aprobada un 21 de octubre de 2022, sigue sin ser satisfactorio. Es más, se han producido retrocesos, como la derogación a nivel regional de la misma en comunidades como Aragón, Valencia, Cantabria y Extremadura, gracias a la presión que ha hecho Vox al PP.

Por eso, preocupa y mucho, los datos de una encuesta entre los jóvenes en donde casi un 19% afirma ver con buenos ojos la dictadura. Cuando menos asombra. Es como si faltase todavía una mejor educación sobre la naturaleza de los regímenes despóticos. Y ahí está parte del quid de la cuestión, además de observar como los publicistas del franquismo siguen enturbiando las aguas, negando sus crímenes. Por eso, el secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez, destacaba que pasar de los avances en materia de memoria significa que todavía quedaba mucho por hacer.

Por de pronto, el proceso que ha llevado al traslado de los restos de José Antonio (en 2019) y Franco (en 2023) de Cuelgamuros ha sido toda una odisea. Pero todavía resta por identificar los cuerpos de la cripta, atendiendo las solicitudes de dos centenares de familias que desean el regreso de los restos de sus familiares. No es un trabajo sencillo, porque hay miles de cajas y restos revueltos. De momento, se ha formalizado la identificación de 488 cuerpos (hay 23.000), siendo 21 de víctimas reclamadas y una más perteneciendo a un falangista, que también lo reclamó su familia. Al menos, el lento proceso para resignificar el mausoleo, por fin, parece estar encauzado, tras sacarlo a concurso, aunque se desconocerá el fallo del jurado hasta noviembre. Por supuesto, el PP ya ha expresado, antes de tiempo, su oposición a lo que se quiera hacer allí. Negación por sistema, como ha hecho con las leyes de memoria, y que, como se han comprobado, han sido muy beneficiosas. También, en breve, se iniciará el proceso para la extinción de la Fundación Franco por temas de dignidad, entre otros aspectos, y por llevar a cabo una apología de la dictadura. La Fundación es poco representativa, pero en ningún otro país se entiende que exista. Otro aspecto importante ha sido incluir en el currículum el conocimiento de la memoria democrática, pero no todas las administraciones han dado el paso, incluyendo tales contenidos (al contar las autonomías con las competencias educativas). Es más, el PP (y Vox) han sido reacios y han afirmado que es puro adoctrinamiento. La Historia adoctrina, ¡por supuesto!, y eso que pretende educar en valores cívicos y humanitarios; ¿y la ahistoria que defiende Vox? ¿qué es lo que hace? Enseñar puro y duro nacionalismo reaccionario.

En suma, sacrificio y patria. El lema de los fascismos.

De hecho, la presidenta de la Comunidad de Madrid, orgullosa ella, suspendía un curso de formación del profesorado en memoria por indicar que era ideología lo que se les iba a enseñar... La ignorancia es atrevida. Lo único cierto es que para los jóvenes la Guerra Civil es parte de las *batallitas del abuelo*, como diría muy frívolamente en su día Pablo Casado, y no historia, no parte de adquirir una conciencia necesaria para evitar los fanatismos y los credos que puedan desembocar en nuevos odios.

La derecha sigue creyendo que la historia española le pertenece, y no es así. Es de todos y debemos verla desde una perspectiva democrática abierta, crítica y plural. En los otros debes de la ley, señalaba el secretario, también está el que aún quedan sin recuperar 11.000 fusilados del franquismo, por lo que el Consejo de Ministros ha aprobado las ayudas pertinentes. Del mismo modo, queda por completar todavía el inventario de los bienes sustraídos y expoliados por el franquismo para proceder a una justa reparación de los mismos. Pero la documentación es ingente y todavía no se ha procedido a tenerla toda digitalizada y lista. De igual modo, no se ha cerrado la investigación sobre las labores llevadas a cabo por los integrantes que componían los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, los Batallones de Trabajadores o de las Colonias Penitenciarias Militarizadas, ni de las empresas que se aprovecharon de esta mano esclava, de la cual obtuvieron pingües beneficios. Además de eso, todavía hay que retirar vestigios del franquismo repartidos por toda la península (con un PP que pone todas las trabas posibles para ralentizar los procesos o/e impedirlo). Como logro, tras el reconocimiento de 16 enclaves como lugares de memoria histórica, están en proceso otros 18. Fuera de España, el gobierno ya ha colocado placas conmemorativas en el Ateneo Español de México, en el Jardín de la Nueve en París, en los campos de concentración de Ravensbruck y de Argélès-sur-Mer, donde hubo presos republicanos, y, como no podía ser menos, en las tumbas del insigne poeta español Antonio Machado en Colliure, y de Manuel Azaña, el que fuera último presidente republicano, en Montauban.

Paradójicamente, donde más resistencia ha habido para realizar un homenaje a las víctimas ha sido en España. Todavía está pendiente de resolverse el intento del Ejecutivo de colocar una placa en la Puerta del Sol, cuyas dependencias sirvieron en su día a la policía franquista para torturar a los detenidos. Díaz Ayuso pleitea para evitarlo. En

este balance, hay que concluir que se ha hecho mucho para restituir la memoria y dignidad de los represaliados del franquismo. Lejos de reabrir heridas, como advertía el PP, las ha ido cerrando; lejos de haber impulsado resentimientos, ha dejado entrever la *otra* España doliente que la derecha no ha querido reconocer por cinismo y obcecación.

El franquismo no salvó al país del caos y la revolución, sino que casi lo destruye, y la memoria debe restaurar la dignidad de las víctimas de aquella democracia vilmente destruida, la Segunda República.

NUEVA PUBLICACIÓN DEL CIERE

Mujeres de España: El largo camino hacia la libertad (1808-1939).

ANGOSTO, Pedro Luis. Madrid, CIERE, 2025.

ISBN: 978-84-09-72141-2

632 pp. PVP: 30 €. Digital: 15 €

Gracias al Centro de Investigación y Estudios Republicanos sale a la luz *Mujeres de España*, un libro en el que se ha querido dar cuenta del largo camino hacia la libertad emprendido por las mujeres de nuestro país allá por los primeros años del siglo XIX, cuando la ocupación francesa sirvió de acicate para que muchas mujeres abandonasen los muros del hogar para participar activamente en la defensa de su ciudad, de su país. Fue un camino largo, con muchos retrocesos, plagado de persecuciones y sufrimiento, de confusión, de incertidumbre, pero que se consolidó conforme el siglo XIX se consumía y el XX habría sus puertas a las luchas por la emancipación.

Sin ser un diccionario exhaustivo, hemos querido, tras una introducción en la que analizamos las causas de la desigualdad original, dejar constancia de una serie de mujeres que desde tiempos muy tempranos quisieron demostrar que tanto sus capacidades como su voluntad eran iguales a las de los hombres. Hay en esta relación mujeres conservadoras que estaban de acuerdo con el orden establecido, con el predominio patriarcal, bien es verdad que son las menos, pero todo hay que considerarlo en su contexto, cuando solamente la decisión de escribir, de pintar o de estudiar era un acto revolucionario que entrañaba riesgos considerables. El largo camino hacia la libertad culminó en los años de la Segunda República, cuando las mujeres obtuvieron el derecho al sufragio y se introdujeron en todos los campos del quehacer humano. La dictadura de Franco supondría un retroceso de cien años.

Pedro L. Angosto

**MUJERES DE ESPAÑA:
EL LARGO CAMINO HACIA
LA LIBERTAD (1808-1939)**

DICCIONARIO BIOGRÁFICO



Mujeres de España: El largo camino hacia la libertad (1808-1939). ANGOSTO, Pedro Luis.
Madrid, CIERE, 2025.
632 pp. PVP: 30 €. Digital: 15 €

Manuel Rolandi Sánchez-Solís

HISTORIA REVISADA Y DOCUMENTADA DE LA SUBLEVACIÓN CANTONAL ESPAÑOLA DE 1873

SEGUNDA PARTE. VOLUMEN II

(Capítulos 14-18)

EL FINAL DE LA ETAPA EXPANSIVA DEL CANTÓN MURCIANO



LIBRO HOMENAJE A ÁNGEL MÁRQUEZ DELGADO

Con la colaboración de

Francisco José Franco Fernández y Luis Miguel Pérez Adán

*Historia revisada y documentada de la sublevación
cantonal española de 1873. Segunda Parte,
Volumen II: El final de la etapa expansiva del
cantón murciano. Madrid, CIERE, 2019.
744 pp. PVP: 35 €. Digital: 8 €*

Manuel Rolandi Sánchez-Solís

HISTORIA REVISADA Y DOCUMENTADA DE LA SUBLEVACIÓN CANTONAL ESPAÑOLA DE 1873

SEGUNDA PARTE. VOLUMEN I

(Capítulos 9-13)

LA ETAPA EXPANSIVA DEL CANTÓN MURCIANO

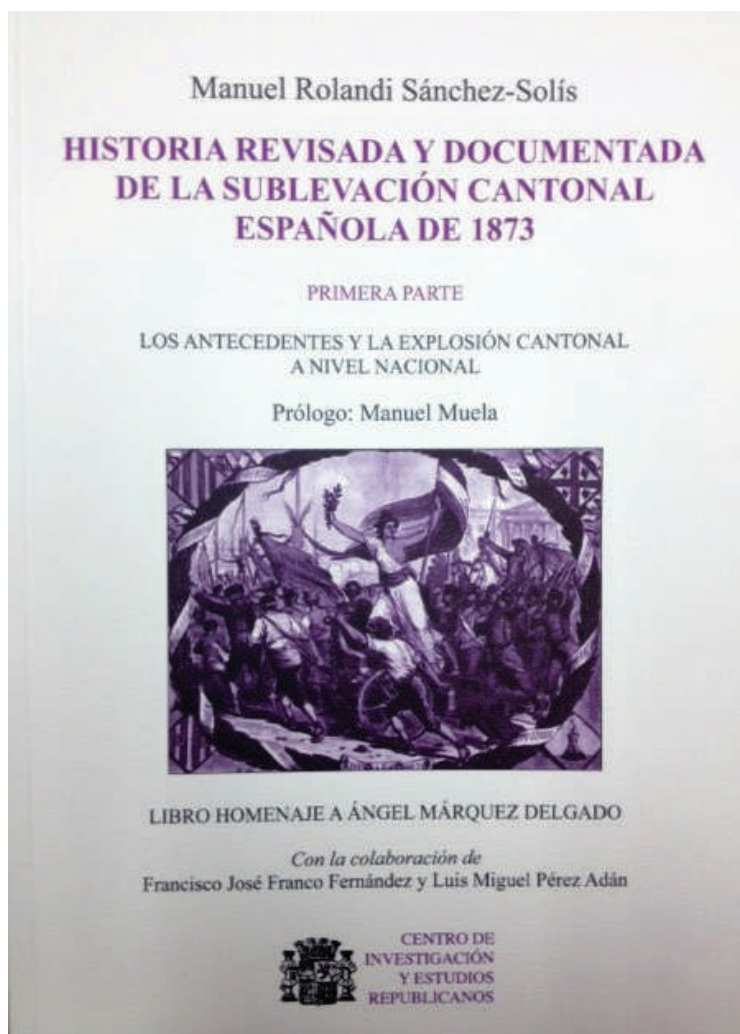


LIBRO HOMENAJE A ÁNGEL MÁRQUEZ DELGADO

Con la colaboración de

Francisco José Franco Fernández y Luis Miguel Pérez Adán

*Historia revisada y documentada de la sublevación
cantonal española de 1873. Segunda Parte,
Volumen I: La etapa expansiva del cantón murciano.*
Madrid, CIERE, 2017.
523 pp. PVP: 25 €. Digital: 8 €



Historia revisada y documentada de la sublevación cantonal española de 1873. Primera Parte: Los antecedentes y la explosión cantonal a nivel nacional. Prólogo de Manuel Muela. Madrid, CIERE, 2017. 576 pp. PVP: 25 €. Digital: 8 €

Manuel Muela

EL DESMORONAMIENTO DEL ESTADO

Crónicas semanales en *vozpópuli.com*

(Noviembre 2012-mayo 2014)

Prólogo de Pedro L. Arriba



CENTRO DE
INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS
REPUBLICANOS

Madrid 2016

El desmoronamiento del Estado: Crónicas semanales en vozpópuli.com. (Noviembre 2012-mayo 2014).

Prólogo de Pedro L. Arriba. Madrid, CIERE, 2016.
350 pp. PVP: 15 €. También disponible en formato digital: 8 €.

Manuel Muela

EL CAMBIO IMPOSIBLE

Crónicas semanales en *vozpupuli.com*
(Junio 2014-julio 2016)

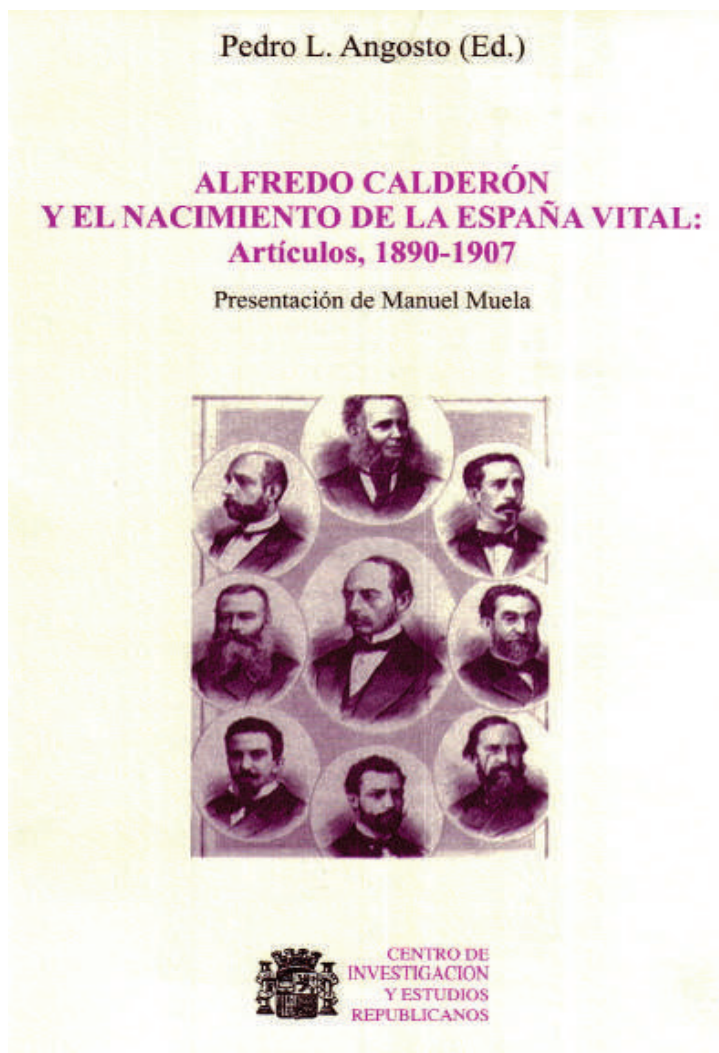
Prólogo de Jorge Palacio Revuelta



CENTRO DE
INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS
REPUBLICANOS

Madrid 2016

*El cambio imposible. Crónicas semanales en
vozpupuli.com. (Junio 2014-julio 2016).* Prólogo de
Jorge Palacio Revuelta. Madrid, CIERE, 2016. 474 pp.
PVP: 15 €. También disponible en formato digital: 8 €.



Alfredo Calderón y el nacimiento de la España vital: Artículos, 1890-1907. Presentación de Manuel Muela. Madrid, CIERE, 2013. 288 pp. PVP: 15 €. También disponible en formato digital: 9 €.

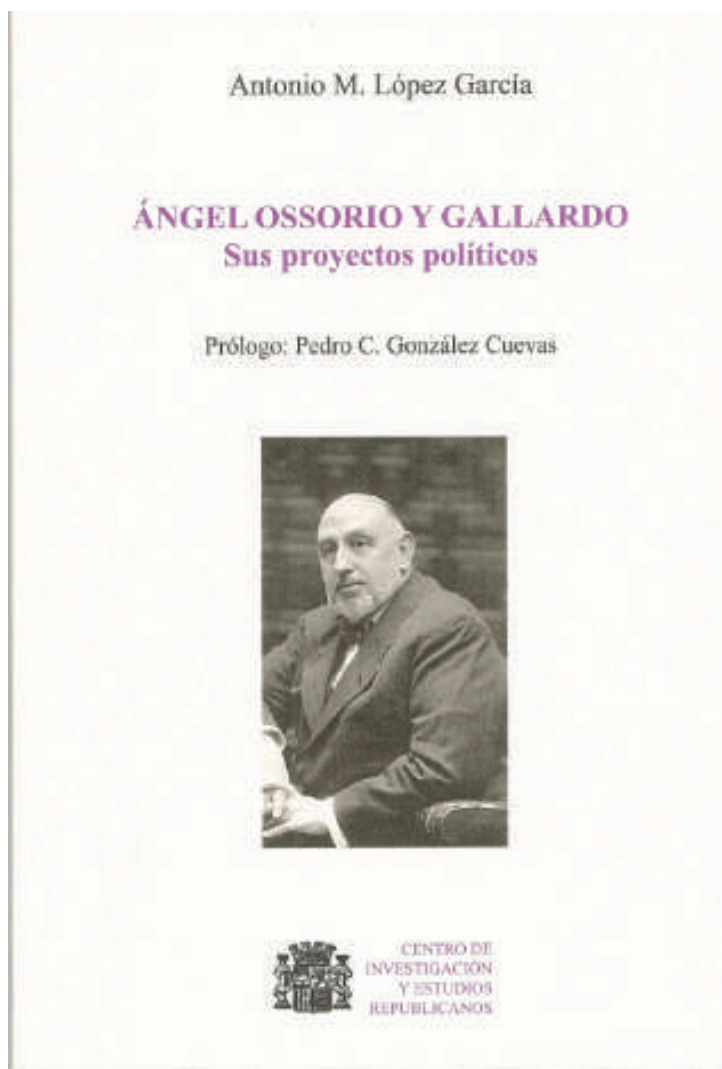


La agonía de la Transición. Crónicas republicanas en vozpopuli.com (octubre 2011-octubre 2012).

Prólogo de Jesús Cacho.

Madrid, CIERE, 2012. 323 pp.

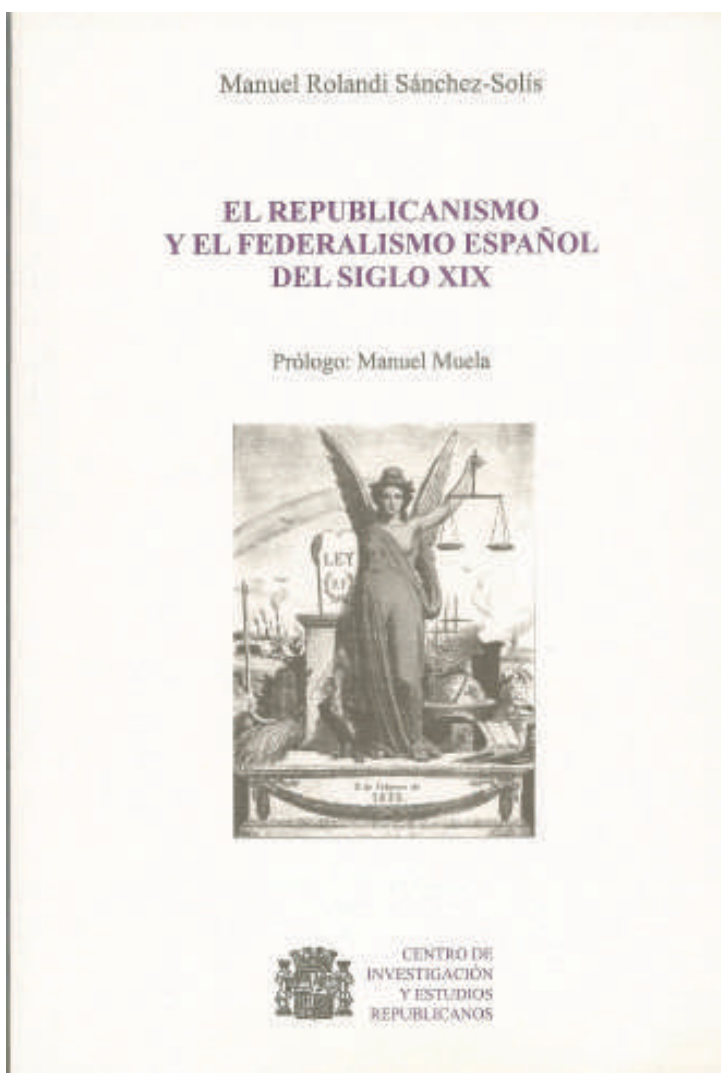
PVP: 15 €. Disponible en formato digital: 8



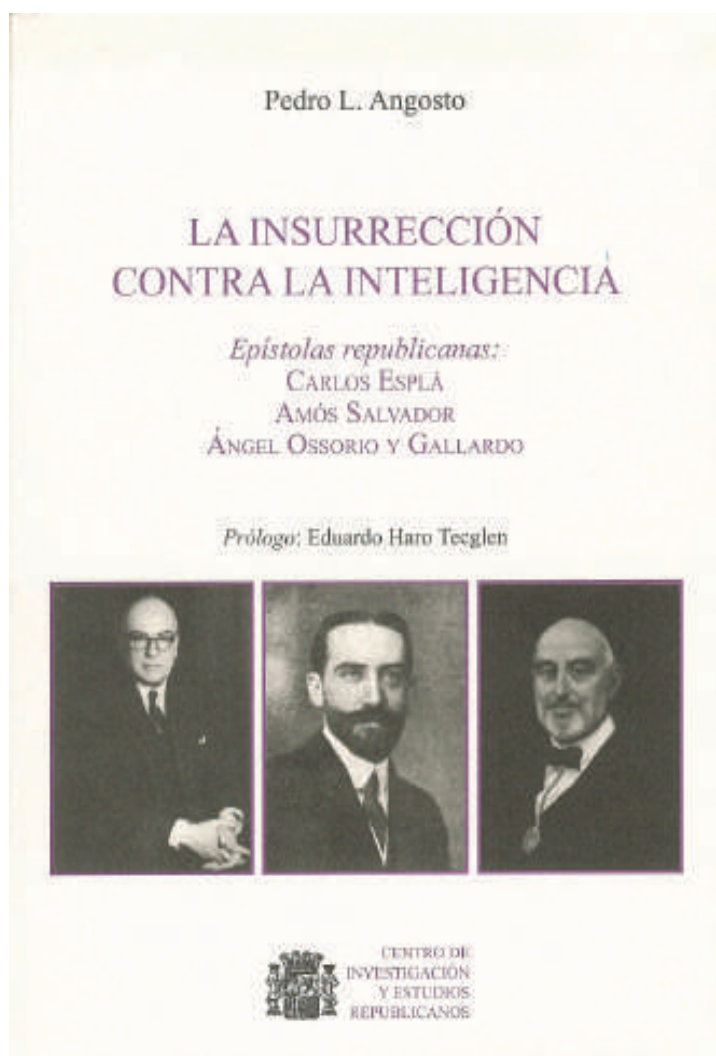
Ángel Ossorio y Gallardo. Sus proyectos políticos.
Antonio M. López García; prólogo de Pedro C. González Cuevas.

Madrid, CIERE, 2010. 127 pp.

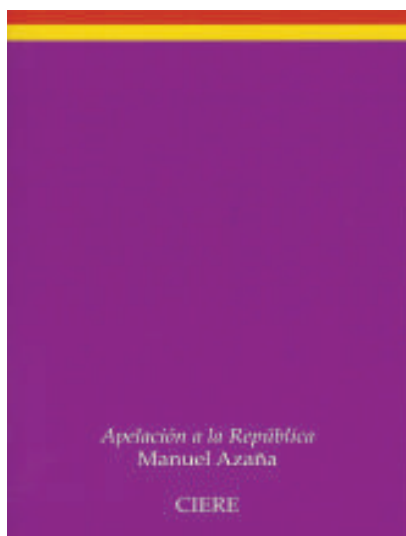
PVP: 14 €. Disponible en formato digital: 7 €



El Republicanismo y el Federalismo español del siglo XIX
 Manuel Rolandi Sánchez-Solís. Madrid, CIERE, 2009.
 494 pp. PVP: 22 €. Disponible en formato digital: 10 €



La insurrección contra la inteligencia: Epístolas republicanas... Pedro L. ANGOSTO (Ed.).
Madrid, CIERE, 2007. 316 pp.
PVP: 18 €. Disponible en formato digital: 9 €



Apelación a la República.
Manuel AZAÑA. Madrid, CIERE,
2006. 54 pp. PVP: 12 €. Digital: 5 €



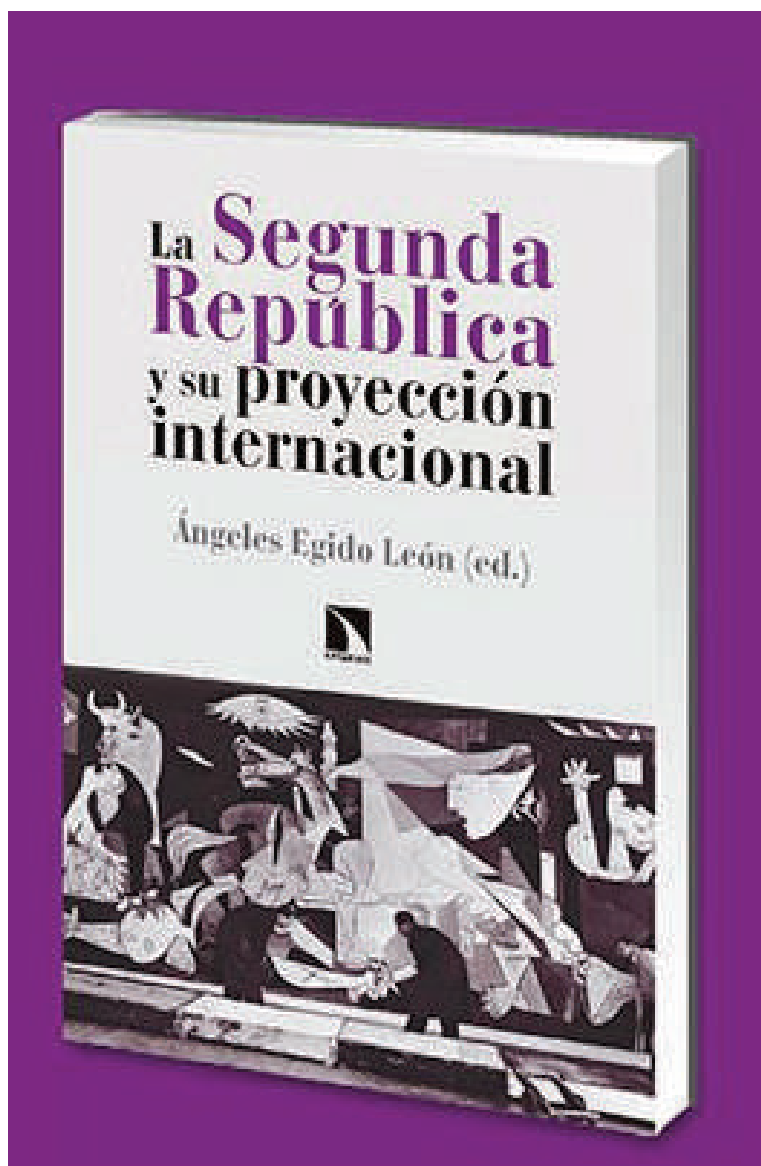
Los grandes olvidados. Los republicanos de izquierda en el exilio. Ángeles Egido y Matilde Eiroa (Eds.). Madrid, CIERE, 2004. 530 pp. PVP: 30 €. Digital 8 €



Azaña y los otros. Ángeles Egido (Ed.). Madrid, CIERE, 2000. 236 pp. PVP: 16 €.



Memoria de la Segunda República. Mito y realidad. Ángeles Egido (Ed.). Madrid, CIERE & Biblioteca Nueva, 2006. 390 pp. PVP: 20 €.



La Segunda República y su proyección internacional. Ángeles Egido (Ed.). Madrid, Catarata, CIERE, 2017. 223 pp. PVP: 17 €.

Manuel Azaña, su proyecto de Estado

Prólogo
Ángeles Egido León



Manuel Azaña, su proyecto de Estado. MUELA, Manuel. Prólogo de Ángeles Egido León. Madrid, CIERE, 2020.
168 pp. PVP: 12 €. Digital: 6 €

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre y apellidos:.....

Calle o plaza:.....

nº:..... piso:..... Ciudad:.....

Código Postal:..... Provincia:.....

Móvil..... e-mail:.....

Deseo suscribirme a *Cuadernos Republicanos* a partir del nº:.....
o a partir del año:.....

Deseo que me envíen los números atrasados de *Cuadernos Republicanos*
que a continuación les indico:.....

Forma de pago por domiciliación bancaria:

IBAN: _ _ _ _ _

El precio de la suscripción en papel anual es de 40 euros.

El precio de la suscripción anual, edición digital, es de 20 euros.

El precio del número suelto en papel es de 15 euros.

